

# DIARIO OFICIAL



DIRECTOR: Edgard Antonio Mendoza Castro

**TOMO Nº 414** 

SAN SALVADOR, VIERNES 3 DE FEBRERO DE 2017

**NUMERO 24** 

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

# SUMARIO

Pág.

Pág.

# ORGANO EJECUTIVO

# MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

Escrituras públicas, estatutos de la Fundación Avery y Decreto Ejecutivo No. 52, declarándola legalmente establecida, aprobándole sus estatutos y confiriéndole el carácter de persona jurídica......

# MINISTERIO DE ECONOMÍA

# RAMO DE ECONOMÍA

Acuerdo No. 1710.- Se modifica el acuerdo No. 32 de fecha 7 de enero de 2016, a favor de la sociedad Ocurrance El Salvador INC, Sociedad Anónima de Capital Variable.....

# MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL

# RAMO DE LA DEFENSA NACIONAL

Acuerdos Nos. 11 y 12.- Se autoriza otorgar Condecoraciones

Armada de conformidad a la Ley de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres y al Reglamento de la misma ley. ...

# ORGANO JUDICIAL

# CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

cuerdo No. 955-D.- Suspensión en el ejercicio de la

# INSTITUCIONES AUTÓNOMAS

# SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES

Acuerdos Nos. 493-E-2016, 17-E-2017 y 18-E-2017.- Se aprueban a dos empresas los "Requerimientos de Ingresos", los "Cargo por la Operación del Sistema de Transmisión y Administración del Mercado Mayorista" y "Ajustes a los Requerimientos de Ingresos", respectivamente......

# ALCALDÍAS MUNICIPALES

16

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 414

2

# ORGANO EJECUTIVO

# MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

NUMERO SEIS. LIBRO ONCE. En la ciudad de San Salvador, a las diecisiete horas y treinta minutos del día uno de abril de dos mil dieciséis. Ante mí, ANA LUCIA GUEVARA VILLALTA, Notario, del domicilio de San Salvador, COMPARECEN: los señores WALTER AVERY PERDOMO ARÉVALO, a quien conozco e identifico, de cincuenta y un años de edad, salvadoreño, Ingeniero Civil, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero un millón cuatrocientos noventa mil ciento setenta y nueve-siete, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número cero doscientos tres-trescientos diez mil setecientos sesenta y cuatro-cero cero dosnueve; BELINDA EUGENIA CASTRO DE PERDOMO, a quien conozco e identifico de cincuenta años de edad, salvadoreña, comerciante, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero un millón trescientos veinticinco mil quinientos siete-cero, y Tarjeta de Identificación Tributaria Nú mero cero seiscientos catorce-ciento treinta mil seiscientos sesenta y cinco-ciento cinco-cero; JHOAMY EUGENIA PERDOMO CASTRO, a quien conozco e identifico, de treinta años de edad, salvadoreña, Estudiante, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero tres millones cuatrocientos setenta y cuatro mil trescientos ochenta y cinco-cero, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número cero seiscientos catorce-doscientos mil ciento ochenta y seis-ciento cuarenta y cinco-cero; KENNY ELIZABETH PERDOMO CASTRO, de veintiocho años de edad, salvadoreña, Estudiante, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, a quien conozco e identifico con Documento Único de Identidad número cero tres millones ochocientos sesenta mil tres-ocho, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número cero seiscientos catorcedoscientos un mil ciento ochenta y siete-ciento treinta y tres-cero; y WALTER ARMANDO PERDOMO CASTRO, a quien conozco e identifico, de veintiún años de edad, salvadoreño, Estudiante, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cinco millones treinta y siete mil novecientos noventa y cinco-cuatro, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número cero seiscientos catorce-ciento noventa mil ochocientos noventa y cuatro-ciento treinta y tres-cinco; Y ME DICEN: PRIMERO. Que todos los otorgantes por medio de este instrumento constituyen una Fundación sin Fines de Lucro, que se denominará "FUNDACIÓN AVERY o simplemente FUNDAVE". SEGUNDO. Que por unanimidad aprueban los estatutos que regirán a la Fundación, los cuales se transcriben a continuación: "ESTATUTOS DE LA FUNDACION AVERY, que se abrevia "FUNDAVE" CAPITULO I NATURALEZA, DENO-MINACION, DOMICILIO Y PLAZO. Artículo 1. Créase en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, la Fundación de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará: FUNDACION AVERY, que podrá abreviarse FUNDAVE, como una entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la que en los presentes estatutos se denominará "La Fundación". Artículo 2. El domicilio de la Fundación será la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la república y fuera de él. Artículo 3. La Fundación se constituye por tiempo indefinido. CAPITULO II. FINES U OBJETIVOS. Artículo 4. El fin primordial de FUNDAVE es: A) Fortalecer el desarrollo económico y social de las comunidades rurales. B) Trabajar con la gente más vulnerable del país, específicamente con la niñez, adolescencia, juventud, familias y comunidades para mejorar sus condiciones de vida. C) Apoyar al mejoramiento habitacional de la zona rural. D) Mejorar el acceso a los servicios básicos. E) Disminuir las condiciones de riesgo habitacional. F) Mejorar las condiciones e infraestructura sanitaria. G) Garantizar la seguridad alimentaria de los pueblos. H) Ofrecer oportunidades para el sistema educativo de niños, niñas y adolescentes en igualdad de condiciones. I) Incorporar el enfoque de género en cada una de nuestras acciones para asegurar un reparto equitativo de posibilidades, recursos y beneficios entre todas las personas. J) Mejorar o permitir el acceso a la salud de la comunidad, con énfasis en la niñez y adolescencia, desde que están en el vientre materno hasta la etapa de juventud, con opciones para establecerse en su territorio y tener expectativas de vida. K) Capacitar a las comunidades en el desarrollo productivo tanto en el ámbito agrario, como en el fomento del empleo a través de microempresas. CAPITULO III. DEL PATRIMONIO. Artículo 5. El Patrimonio de la Fundación estará constituido por: a) Un aporte inicial de CINCO MIL DOLARES, que los miembros fundadores han pagado. La aportación en dinero relacionado queda en poder y bajo la responsabilidad de la Junta Directiva. b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras respectivamente. c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera durante su existencia, y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la Ley. d) Los bienes raíces inscritos a su nombre, sus bienes muebles, sus fondos, valores líquidos y cualquier tipo de excedente proveniente de los mismos. Artículo 6. El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General, los presentes Estatutos y el ordenamiento jurídico aplicable. CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION. Artículo 7.- El Gobierno de la Asociación será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva. CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL. Artículo 8. La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Fundación, y estará integrada por la totalidad de los miembros Fundadores. Artículo 9. La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia de tres de sus miembros como mínimo en primera convocatoria, y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan y estén debidamente acreditados, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. Artículo 10. Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados, podrá hacerse representar por escrito por otro miembro debidamente autorizado para tal efecto. El límite de representación es de un miembro, llevando la voz y voto de su representado. Artículo 11. Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva, asimismo, conocer de sus excusas, renuncias y remoción de los mismos por las causas que establezcan los Estatutos; b) Conocer, aprobar o desaprobar las actividades y gestión de la Junta Directiva y de las respectivas comisiones; c) Conocer y acordar la expulsión o suspensión de derechos de cualquiera de los miembros de la Fundación de acuerdo a lo establecido en los Estatutos; d) Aprobar, reformar o

derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación, en Asamblea Extraordinaria convocada exclusivamente para ese fin; e) Aprobar y/o modificar los planes, programas, balances o presupuestos anuales de la Fundación; f) Aprobar o desaprobar la memoria anual de labores, el informe anual de las finanzas y la propuesta de presupuesto anual, elaborado por la Junta Directiva; g) Acordar por lo menos con los dos tercios de votos de los miembros la disolución voluntaria de la Fundación, de acuerdo con lo que disponen las leyes correspondientes y el presente Estatuto; h) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Fundación; i) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Fundación y que no estén contemplados en los Presentes Estatutos. CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo 12. La Dirección y Administración de la Fundación, estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero y un Vocal. La Junta Directiva administrará y dispondrá del patrimonio de la misma, en los términos que establezcan las leyes y estos Estatutos. Artículo 13. Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de siete años pudiendo ser reelectos. Artículo 4. La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo 15. El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será con tres de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados como válidos por la mayoría de los asistentes. Artículo 16. La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Convocar y dirigir las reuniones de Asamblea General ya sean ordinarias o extraordinarias. b) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Fundación. c) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Fundación. d) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Fundación. e) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Fundación e informar a la Asamblea General. f) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva. g) Nombrar de entre los miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Fundación. h) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo 17. Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General, y sesiones

de la Junta Directiva. b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación. c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación, pudiendo otorgar poderes con previa autorización de la Junta Directiva. d) Aperturar cuentas bancarias de la Fundación, en las instituciones bancarias que la Junta Directiva seleccione. e) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva. f) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Fundación para su buen funcionamiento. g) Firmar con el Secretario Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. h) Presentar la Memoria de Labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. i) Certificar las infracciones cometidas por los miembros de la Fundación. j) Ejecutar las medidas disciplinarias que correspondan. k) Cualquier otra atribución que le asigne la Asamblea General o la Junta Directiva que no esté contemplada en los Estatutos. Artículo 18. Son atribuciones del Vicepresidente: a) Sustituir al Presidente y asumir todas las responsabilidades de éste en caso de ausencia. renuncia, muerte o cualquier otro impedimento debidamente justificado; b) Representar a la Fundación judicial o extrajudicialmente a falta del Presidente; c) Colaborar con el Presidente, en el cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades que indiquen las Leyes y los Estatutos; d) Cualquier otra atribución que le asigne la Asamblea General o la Junta Directiva que no esté contemplada en los Estatutos. Artículo 19. Son atribuciones del Secretario: a) Llevar y custodiar diligentemente los Libros de Actas y Acuerdos de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva; b) Redactar las Actas, Acuerdos, Resoluciones y Comunicaciones que emanen de la Asamblea General y la Junta Directiva; c) Elaborar la agenda para cada sesión de la Junta Directiva de acuerdo con el Presidente; d) Informar a la Junta Directiva de la correspondencia recibida y correspondencia despachada; e) Redactar con el Presidente la Memoria Anual de Labores y bitácora de actividades realizadas; f) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Fundación; g) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Fundación; h) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones; i) Ser el Órgano de Comunicación entre los miembros que conformen la Asociación; j) Cualquier otra atribución que le asigne la Asamblea General o la Junta Directiva que no esté

contemplada en los Estatutos. Artículo 20. Son atribuciones del Tesorero: a) Aperturar conjuntamente con el Presidente Cuentas Bancarias de la Asociación, en cualquier institución Financiera seleccionada por la Asamblea General o Junta Directiva; b) Recibir y depositar los fondos que la Fundación obtenga, en la cuenta bancaria elegida por la Asamblea General o Junta Directiva y que para tales efectos haya sido aperturada conjuntamente por el Presidente y Tesorero de la Junta Directiva; c) Llevar o tener control directo de los Libros de Contabilidad de la Fundación y cumplir con las obligaciones tributarias aplicables ante el Ministerio de Hacienda, Alcaldía Municipal, y demás Instituciones, relacionadas con el cobro de impuestos o tributos; d) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Fundación tenga que realizar; e) Presentar Informes Financieros cuando sea solicitado por la Junta Directiva; f) Presentar el Balance Anual a la Junta Directiva y a la Asamblea General; g) Cualquier otra atribución que le asigne la Asamblea General o la Junta Directiva que no esté contemplada en los Estatutos, Artículo 21. Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; b) Sustituir a cualquier miembros de la Junta Directiva en caso de ausencia, excusa o impedimento debidamente justificado, de conformidad al artículo once literal a) de estos Estatutos, con excepción del Presidente quien es sustituido por el Vicepresidente, a menos que también estuviere ausente el Vicepresidente; c) Cualquier otra atribución que le asigne la Asamblea General o la Junta Directiva que no esté contemplada en los Estatutos. CAPITULO VII. DE LOS MIEMBROS. Artículo 22. Son miembros fundadores todas aquellas personas que han contribuido al fondo inicial con el que se constituye la Fundación. Los fundadores podrán designar distinciones honoríficas a todas aquellas personas que por su labor y méritos en favor de la Fundación, sean así nombrados por la Asamblea General, así como también a todas aquellas personas naturales o jurídicas, Instituciones, Entidades y Organismos Nacionales y Extranjeros, así como Empresas que mediante invitación de la Junta Directiva aporten contribuciones significativas a la Fundación en efectivo o en especies de acuerdo al criterio que para tal efecto establezca la Junta Directiva. Artículo 23. Son derechos de los miembros Fundadores: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General, siempre que no se encuentre inhabilitado por incumplimiento a los presentes Estatutos, Reglamento Interno o Resoluciones de la Asamblea General; b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Fundación; c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación. Artículo 24. Son deberes de los Miembros Fundadores: a) Asistir con puntualidad a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General, y a cualquier otra audiencia que sea previamente convocado que requiera de su presencia en cualquier carácter; b) Aceptar y desempeñar los cargos que le sean conferidos por cualquiera de los Órganos de Gobierno de la Fundación, de acuerdo con los Estatutos y el Reglamento Interno; c) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Fundación; d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación. Artículo 25. La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones que emita la Asamblea General; b) Por otras faltas muy graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción; c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva. La renuncia surtirá efectos automáticamente a partir de la fecha de su presentación. CAPI-TULO VIII. SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCI-PLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN. Artículo 26. Los miembros de la Fundación responderán y serán sancionados por las acciones u omisiones que contravengan las disposiciones de los Estatutos, al Reglamento Interno, Acuerdos o Resoluciones tomadas por la Asamblea General o Junta Directiva, Artículo 27. Se establecen como Causales de Falta las siguientes: FALTAS LEVES. Serán faltas leves las siguientes: a) La inasistencia continua e injustificada a las sesiones de Junta Directiva y Asamblea General; b) Observar conductas inapropiadas en las sesiones de la Junta Directiva o de la Asamblea General, así como faltar al respeto y honorabilidad de algún otro miembro de la Fundación; c) Indisciplina e incumplimiento de las funciones y comisiones asignadas; d) Mala conducta que se traduzca en perjuicio para la Fundación y la Junta Directiva. FALTAS GRAVES. Serán faltas graves las siguientes: a) Promover actividades de cualquier fin o naturaleza que vayan en perjuicio de la Fundación; b) Incumplimiento reiterado de funciones si se trata de dirigentes de cualquiera de los Órganos de la Fundación; c) El reiterado incumplimiento a estos estatutos, al Reglamento Interno de la Fundación y a los Acuerdos de

Asamblea General y de Junta Directiva; d) Las conductas que pongan en entredicho el buen nombre, reputación y credibilidad de la Fundación; e) Hacer uso del nombre de la Fundación en beneficio propio. FALTAS MUY GRAVES. Serán muy graves las siguientes: a) Obtener por medios fraudulentos beneficios para sí o para terceros; b) La malversación de fondos o cualquier acción u omisión que afecte el Patrimonio de la Fundación; aprovechándose de su cargo directivo; c) Promover actividades políticas, religiosas o antidemocráticas, que perjudiquen la naturaleza y los objetivos de la Fundación; d) Cualquier acto cometido por el asociado que a juicio de la Asamblea General amerite su expulsión; e) Cometer algún delito o falta de orden penal en perjuicio de la Fundación o de cualquiera de sus miembros; f) Conspirar en contra de algún miembro de la Junta Directiva; g) Haberse hecho acreedor a tres o más amonestaciones. Artículo 28. MEDIDAS DISCIPLINARIAS. Para las faltas leves se sancionará con amonestación verbal; para las faltas graves se sancionará con amonestación por escrito; para las faltas muy graves se sancionará con la expulsión definitiva de la Fundación, previa decisión de la Asamblea General. Artículo 29. Previo a dictar la sanción respectiva, la Junta Directiva al tener conocimiento de una falta leve cometida por uno de los miembros, la Junta Directiva deberá convocar inmediatamente a la próxima sesión, para que el supuesto infractor exponga las razones de su defensa, previa investigación de la falta en forma sumaria por alguno de los suplentes de la Junta Directiva, se revisará la falta cometida y resolverá lo que corresponda en un plazo de quince días. Artículo 30. La Asamblea General conocerá de las faltas graves y muy graves cometidas por los miembros de la Fundación, previo a dictar la sanción respectiva, se establece el procedimiento siguiente: La Junta Directiva notificará al miembro por escrito, haciéndole saber los hechos de que se le acusan y las razones para sancionarlo, concediéndole un plazo de cinco días para que presente escrito en donde exponga los argumentos de su defensa, con su contestación o sin ella, la Junta Directiva nombrará una comisión de investigación, conformada por dos o más de sus miembros para que investiguen los hechos, oyendo el informe de éstos y las razones que el supuesto infractor alegue en su defensa, la Junta Directiva dentro de los quince días siguientes, emitirá su dictamen y hará del conocimiento a la Asamblea General, quien resolverá con el voto de la mayoría de miembros presentes en dicha Asamblea. En el caso de que la Junta Directiva, so pena de incurrir en sanción, dentro

del plazo de diez días de conocida la infracción no proceda de conformidad a lo dispuesto en el inciso interior, entonces un número mínimo, de tres miembros de la Fundación podrá convocar la Asamblea General Extraordinaria, únicamente para que ésta nombre a la comisión investigadora: y sobre la base de su informe, las razones expresadas por el supuesto infractor en su defensa y las pruebas que se produzcan, la Asamblea General resolverá lo pertinente, atendiendo el procedimiento señalado en el inciso anterior. Artículo 31. El afectado, dentro de los tres días siguientes de haber conocido o haber sido notificado de la resolución o dictamen sancionatorio, podrá interponer por escrito ante la Junta Directiva Recurso de Apelación. La Junta Directiva trasladará el expediente al conocimiento de la Comisión de miembros, nombrada para el caso la que estará obligada a conocer y resolver sin más trámite dentro de los diez días siguientes de conocer el caso. De Lo resuelto por la Comisión no habrá ningún otro recurso. CAPITULO IX. DE LA DISOLUCIÓN. Artículo 32. Sólo podrá disolverse la Fundación por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos cuatro de sus miembros. Artículo 33. En caso de acordarse la disolución de la Fundación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos los compromisos se donarán a cualquier entidad benéfica o cultural declarada de utilidad pública que la Asamblea General señale. CAPÍTULO X. DISPOSICIONES GENERALES. Artículo 34. Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos de cuatro de sus miembros fundadores, reunidos en Asamblea General convocada para tal efecto en primera convocatoria, y en segunda convocatoria con los miembros que estuvieren presentes. Artículo 35. Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización. Artículo 36. Todo lo relativo al orden interno de la Fundación, no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo 37. La Fundación se regirá por la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, por los presentes Estatutos, Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables. Artículo 38. Los presentes Estatutos entrarán en vigencia el día de su publicación en el

Diario Oficial. TERCERO. Que en este acto proceden a elegir a los miembros de la Junta Directiva, quedando conformados de la siguiente manera: Presidente: Walter Avery Perdomo Arévalo; Vicepresidente: Belinda Eugenia Castro de Perdomo, Secretaria Kenny Elizabeth Perdomo Castro, y Tesorero: Jhoamy Eugenia Perdomo Castro, con un Vocal quien será Walter Armando Perdomo Castro. Aclarándose que el Vocal sustituirá a cualquier miembro de la Junta Directiva, menos al presidente, el cual lo sustituirá el Vicepresidente, a menos que también el Vicepresidente no se encontrara. Todos los miembros propietarios y el Vocal aceptaron los cargos nombrados y se establecieron sus generales previamente al inicio de esta escritura. Así se expresaron los comparecientes y yo la Suscrito Notario les advertí de la obligación que tienen de presentar la presente Escritura Pública para su debida inscripción, de conformidad con el artículo noventa y uno, de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, y leído que les hube íntegramente en un solo acto, sin interrupción, ratificaron su contenido y firmamos. DOYFE. Emendados: Vocal,-vocal-el vocal. VALEN.-MAS ENMENDADO: de miembros. VALE.ENTRELINEAS:a quien conozco e identifico-a quien conozco e identifico-a quien conozco e identifico-a quien conozco e identifico-a quien conozco e identifico-que se abreviamuy-quince días-nombrada para el caso. VALEN.-SOBRELINEA: adolescencia,.VALE.-MAS ENTRELINEAS:y adolescentes-yadolescencia, VALE. MAS ENMENDADO: de. VALE.-

# ANA LUCIA GUEVARA VILLALTA,

NOTARIO.

PASO ANTE MI, del folio TREINTA Y TRES vuelto al folio TREINTA Y NUEVE vuelto del Libro ONCE de mi Protocolo, el cual vence el día quince de marzo de dos mil diecisiete, y para ser entregado a la "FUNDACION AVERY o simplemente FUNDAVE", extiendo, firmo y sello el presente TESTIMONIO DE CONSTITUCIÓN DE FUNDACIÓN, en la ciudad de San Salvador, al día uno de abril del año dos mil dieciséis.

ANA LUCIA GUEVARA VILLALTA,  ${\bf NOTARIO}.$ 

# ESTATUTOS DE LA FUNDACION AVERY

### que se abrevia "FUNDAVE"

#### CAPITULO I.

# NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO.

Artículo 1.- Créase en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, la Fundación de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará: FUNDACION AVERY que podrá abreviarse FUNDAVE, como una entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Fundación".

Artículo 2.- El domicilio de la Fundación será la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la república y fuera de él.

Artículo 3.- La Fundación se constituye por tiempo indefinido.

# CAPITULO II.

# FINES U OBJETIVOS.

# Artículo 4.- El Fin primordial de FUNDAVE es:

- A- Fortalecer el desarrollo económico y social de las comunidades rurales.
- B- Trabajar con la gente más vulnerable del país, específicamente con la niñez, adolescencia, juventud, familias y comunidades para mejorar sus condiciones de vida.
- C- Apoyar al mejoramiento habitacional de la zona rural.
- D- Mejorar el acceso a los servicios básicos.
- E- Disminuir las condiciones de riesgo habitacional.
- F- Mejorar las condiciones e infraestructura sanitaria.
- G- Garantizar la seguridad alimentaria de los pueblos.
- H- Ofrecer oportunidades para el sistema educativo de niños, niñas y adolescentes en igualdad de condiciones.
- I- Incorporar el enfoque de género en cada una de nuestras acciones para asegurar un reparto equitativo de posibilidades, recursos y beneficios entre todas las personas.
- J- Mejorar o permitir el acceso a la salud de la comunidad, con énfasis en la niñez y adolescencia, desde que están en el vientre materno hasta la etapa de juventud, con opciones para establecerse en su territorio y tener expectativas de vida.
- K- Capacitar a las comunidades en el desarrollo productivo tanto en el ámbito agrario, como en el fomento del empleo a través de microempresas.

# CAPITULO III.

#### DEL PATRIMONIO.

Artículo 5.- El Patrimonio de la Fundación estará constituido por:

- a) Un aporte inicial de CINCO MIL DOLARES que los miembros fundadores han pagado. La aportación en dinero relacionado queda en poder y bajo la responsabilidad de la Junta Directiva.
- Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras respectivamente.
- Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera durante su existencia, y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la Ley.
- d) Los bienes raíces inscritos a su nombre, sus bienes muebles, sus fondos, valores líquidos y cualquier tipo de excedente proveniente de los mismos.

Artículo 6.- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General, los presentes Estatutos y el ordenamiento jurídico aplicable.

#### CAPITULO IV.

# DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION.

Artículo 7.- El gobierno de la Asociación será ejercido por:

- a) La Asamblea General; y
- b) La Junta Directiva.

# CAPITULO V.

# DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Artículo 8.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Fundación, y estará integrada por la totalidad de los miembros Fundadores.

Artículo 9.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva.

La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia de tres de sus miembros como mínimo en primera convocatoria, y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan y estén debidamente acreditados, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

Artículo 10.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados, podrá hacerse representar por escrito por otro miembro debidamente autorizado para tal efecto. El límite de representación es de un miembro, llevando la voz y voto de su representado.

#### Artículo 11.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los Miembros de la Junta Directiva, asimismo, conocer de sus excusas, renuncias y remoción de los mismos por las causas que establezcan los Estatutos;
- b) Conocer, aprobar o desaprobar las actividades y gestión de la Junta Directiva y de las respectivas comisiones;
- c) Conocer y acordar la expulsión o suspensión de derechos de cualquiera de los Miembros de la Fundación de acuerdo a lo establecido en los Estatutos;
- d) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación en Asamblea Extraordinaria, convocada exclusivamente para ese fin;
- e) Aprobar y/o modificar los planes, programas, balances o presupuestos anuales de la Fundación.
- f) Aprobar o desaprobar la memoria anual de labores, el informe anual de las finanzas y la propuesta de presupuesto anual, elaborado por la Junta Directiva;
- Acordar por lo menos con los dos tercios de votos de los miembros la disolución voluntaria de la Fundación, de acuerdo con lo que disponen las Leyes correspondientes y el presente Estatuto;
- h) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Fundación;
- Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Fundación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

# CAPITULO VI.

#### DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Artículo 12.- La dirección y administración de la Fundación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero y un Vocal.

La Junta Directiva administrará y dispondrá del patrimonio de la misma, en los términos que establezcan las Leyes y estos Estatutos.

Artículo 13.- Los Miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de siete años pudiendo ser reelectos.

Artículo 14.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Artículo 15.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será con tres de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados como válidos por la mayoría de los asistentes.

Artículo 16.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Convocar y dirigir las reuniones de Asamblea General ya sean Ordinarias o Extraordinarias.
- b) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Fundación.
- velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Fundación.
- d) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Fundación.
- e) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Fundación e informar a la Asamblea General.
- f) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva.
- g) Nombrar de entre los Miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Fundación.
- Resolver todos los Asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

# Artículo 17.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General, y sesiones de la Junta Directiva.
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación.
- Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación, pudiendo otorgar poderes con previa autorización de la Junta Directiva.
- d) Aperturar cuentas bancarias de la Fundación, en las instituciones bancarias que la Junta Directiva seleccione.
- e) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- f) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Fundación para su buen funcionamiento.
- g) Firmar con el Secretario, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- h) Presentar la Memoria de Labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.
- Certificar las infracciones cometidas por los miembros de la Fundación.
- j) Ejecutar las medidas disciplinarias que correspondan.
- k) Cualquier otra atribución que le asigne la Asamblea General o la Junta Directiva que no esté contemplada en los Estatutos.

# Artículo 18.- Son atribuciones del Vicepresidente:

- a) Sustituir al Presidente y asumir todas las responsabilidades de éste en caso de ausencia, renuncia, muerte o cualquier otro impedimento debidamente justificado.
- Representar a la Fundación judicial o extrajudicialmente a falta del Presidente.

- c) Colaborar con el Presidente en el cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades que indiquen las Leyes y los Estatutos.
- d) Cualquier otra atribución que le asigne la Asamblea General o la Junta Directiva que no esté contemplada en los Estatutos.

#### Artículo 19.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar y custodiar diligentemente los Libros de Actas y Acuerdos de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva:
- Redactar las Actas, Acuerdos, Resoluciones y Comunicaciones que emanen de la Asamblea General y la Junta Directiva;
- Elaborar la agenda para cada sesión de la Junta Directiva de acuerdo con el Presidente;
- d) Informar a la Junta Directiva de la correspondencia recibida y correspondencia despachada;
- e) Redactar con el Presidente la Memoria Anual de Labores y bitácora de actividades realizadas;
- Llevar el archivo de Documentos y Registros de los Miembros de la Fundación.
- g) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Fundación
- h) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las Sesiones.
- Ser el Órgano de comunicación entre los miembros que conformen la Asociación.
- j) Cualquier otra atribución que le asigne la Asamblea General o la Junta Directiva que no esté contemplada en los Estatutos.

# Artículo 20.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Aperturar conjuntamente con el Presidente Cuentas Bancarias de la Asociación, en cualquier institución Financiera seleccionada por la Asamblea General o Junta Directiva.
- b) Recibir y depositar los fondos que la Fundación obtenga, en la cuenta bancaria elegida por la Asamblea General o Junta Directiva y que para tales efectos haya sido aperturada conjuntamente por el Presidente y Tesorero de la Junta Directiva.
- c) Llevar o tener control directo de los Libros de Contabilidad de la Fundación y cumplir con las obligaciones tributarias aplicables ante el Ministerio de Hacienda, Alcaldía Municipal y demás Instituciones relacionadas con el cobro de impuestos o tributos.
- d) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Fundación tenga que realizar.
- e) Presentar Informes Financieros cuando sea solicitado por la Junta Directiva.
- Presentar el Balance Anual a la Junta Directiva y a la Asamblea General.
- g) Cualquier otra atribución que le asigne la Asamblea General o la Junta Directiva que no esté contemplada en los Estatutos.

Artículo 21.- Son atribuciones de los Vocales:

- Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva;
- b) Sustituir a cualquier miembros de la Junta Directiva en caso de ausencia, excusa o impedimento debidamente justificado, de conformidad al artículo once literal a) de estos Estatutos, con excepción del Presidente quien es sustituido por el Vicepresidente, a menos que también estuviere ausente el Vicepresidente.
- c) Cualquier otra atribución que le asigne la Asamblea General o la Junta Directiva que no esté contemplada en los Estatutos.

# CAPITULO VII. DE LOS MIEMBROS.

Artículo 22.- Son miembros fundadores todas aquellas personas que han contribuido al fondo micial con el que se constituye la Fundación. Los fundadores podrán designar distinciones honoríficas a todas aquellas personas que por su labor y méritos en favor de la Fundación, sean así nombrados por la Asamblea General, así como también a todas aquellas personas naturales o jurídicas, Instituciones, Entidades y Organismos Nacionales y Extranjeros, así como Empresas que mediante invitación de la Junta Directiva aporten contribuciones significativas a la Fundación en efectivo o en especies de acuerdo al criterio que para tal efecto establezca la Junta Directiva.

### Artículo 23.- Son derechos de los miembros Fundadores:

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General, siempre que no se encuentre inhabilitado por incumplimiento a los presentes Estatutos, Reglamento Interno o Resoluciones de la Asamblea General.
- b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Fundación.
- c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación.

# Artículo 24.- Son deberes de los miembros Fundadores:

- a) Asistir con puntualidad a las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General, y a cualquier otra audiencia que sea previamente convocado que requiera de su presencia en cualquier carácter.
- Aceptar y desempeñar los cargos que le sean conferidos por cualquiera de los Órganos de gobierno de la Fundación, de acuerdo con los Estatutos y el Reglamento Interno.
- c) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Fundación.
- d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación.

Artículo 25.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes:

- a) Por violación a los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones que emita la Asamblea General;
- b) Por otras faltas muy graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción;
- c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva. La renuncia surtirá efectos automáticamente a partir de la fecha de su presentación.

#### CAPITULO VIII.

# SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN.

Artículo 26.- Los miembros de la Fundación responderán y serán sancionados por las acciones u omisiones que contravengan las disposiciones de los Estatutos, al Reglamento Interno, Acuerdos o Resoluciones tomadas por la Asamblea General o Junta Directiva.

Artículo 27.- Se establecen como Causales de Falta las siguientes:

# FALTAS LEVES.

Serán faltas leves las siguientes:

- La inasistencia continua e injustificada a las sesiones de Junta Directiva y Asamblea General,
- Observar conductas inapropiadas en las Sesiones de la Junta Directiva o de la Asamblea General, así como faltar al respeto y honorabilidad de algún otro miembro de la Fundación,
- Indisciplina e incumplimiento de las funciones y comisiones asignadas,
- d) Mala conducta que se traduzca en perjuicio para la Fundación y la Junta Directiva.

# FALTAS GRAVES.

Serán faltas graves las siguientes

- a) Promover actividades de cualquier fin o naturaleza que vayan en perjuició de la Fundación,
- b) Incumplimiento reiterado de funciones si se trata de dirigentes de cualquiera de los Órganos de la Fundación,
- c) El reiterado incumplimiento a estos Estatutos, al Reglamento Interno de la Fundación y a los Acuerdos de Asamblea General y de Junta Directiva,
- d) Las conductas que pongan en entredicho el buen nombre, reputación y credibilidad de la Fundación,
- e) Hacer uso del nombre de la Fundación en beneficio propio.

### FALTAS MUY GRAVES.

Serán muy graves las siguientes:

 Obtener por medios fraudulentos beneficios para sí o para terceros.

- La malversación de fondos o cualquier acción u omisión que afecte el Patrimonio de la Fundación; aprovechándose de su cargo directivo,
- Promover actividades políticas, religiosas o antidemocráticas que perjudiquen la naturaleza y los objetivos de la Fundación,
- d) Cualquier acto cometido por el asociado que a juicio de la Asamblea General amerite su expulsión.
- e) Cometer algún delito o falta de orden penal en perjuicio de la Fundación o de cualquiera de sus miembros,
- f) Conspirar en contra de algún miembro de la Junta Directiva,
- g) Haberse hecho acreedor a tres o más amonestaciones.

Artículo 28.-MEDIDAS DISCIPLINARIAS. Para las faltas leves se sancionará con amonestación verbal; para las faltas graves se sancionará con amonestación por escrito; para las faltas muy graves se sancionará con la expulsión definitiva de la Fundación, previa decisión de la Asamblea General.

Artículo 29.- Previo a dictar la sanción respectiva, la Junta Directiva al tener conocimiento de una falta leve cometida por uno de los miembros, la Junta Directiva deberá convocar inmediatamente a la próxima sesión, para que el supuesto infractor exponga las razones de su defensa, previa investigación de la falta en forma sumaria por alguno de los suplentes de la Junta Directiva, se revisará la falta cometida y resolverá lo que corresponda en un plazo de quince días.

Artículo 30.- La Asamblea General conocerá de las faltas graves y muy graves cometidas por los miembros de la Fundación.

Previo a dictar la sanción respectiva, se establece el procedimiento siguiente: La Junta Directiva notificará al miembro por escrito, haciéndole saber los hechos de que se le acusan y las razones para sancionarlo, concediéndole un plazo de cinco días para que presente escrito en donde exponga los argumentos de su defensa, con su contestación o sin ella, la Junta Directiva nombrará una comisión de investigación, conformada por dos o más de sus miembros para que investiguen los hechos, oyendo el informe de éstos y las razones que el supuesto infractor alegue en su defensa, la Junta Directiva dentro de los quince días siguientes, emitirá su dictamen y hará del conocimiento a la Asamblea General, quien resolverá con el voto de la mayoría de miembros presentes en dicha Asamblea. En el caso de que la Junta Directiva, so pena de incurrir en sanción, dentro del plazo de diez días de conocida la infracción no proceda de conformidad a lo dispuesto en el inciso anterior, entonces un número mínimo de tres miembros de la Fundación podrá convocar a la Asamblea General Extraordinaria, únicamente para que ésta nombre a la comisión investigadora, y sobre la base de su informe, las razones expresadas por el supuesto infractor en su defensa y las pruebas que se produzcan, la Asamblea General resolverá lo pertinente, atendiendo el procedimiento señalado en el inciso anterior.

Artículo 31.- El afectado, dentro de los tres días siguientes de haber conocido o haber sido notificado de la resolución o dictamen sancionatorio, podrá interponer por escrito ante la Junta Directiva Recurso de Apelación.

La Junta Directiva trasladará el expediente al conocimiento de la Comisión de miembros nombrada para el caso, la que estará obligada a conocer y resolver sin más trámite dentro de los diez días siguientes de conocer el caso. De lo resuelto por la Comisión no habrá ningún otro recurso.

# CAPITULO IX DE LA DISOLUCIÓN.

Artículo 32.- Sólo podrá disolverse la Fundación por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos cuatro de sus miembros.

Artículo 33.- En caso de acordarse la disolución de la Fundación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos los compromisos se donarán a cualquier entidad benéfica o cultural declarada de utilidad pública que la Asamblea General señale.

#### CAPITULO X.

#### DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 34.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos de cuatro de sus miembros fundadores, reunidos en Asamblea General convocada para tal efecto en primera convocatoria, y en segunda convocatoria con los miembros que estuvieren presentes.

Artículo 35.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización.

Artículo 36.- Todo lo relativo al orden interno de la Fundación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Artículo 37.- La Fundación se regirá por la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, por los presentes Estatutos. Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables.

Artículo 38.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

DECRETO No. 052

EL MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL:

# CONSIDERANDO:

 Que el artículo 64 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, establece que la Personalidad y Existencia Jurídica de las asociaciones y fundaciones sin fines de lucro, constituidas de acuerdo a la Ley, se adquiere mediante inscripción del instrumento constitutivo en el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, previo Acuerdo Ejecutivo para el caso de las Asociaciones y por Decreto Ejecutivo para las Fundaciones;

- II) Que por Decreto Ejecutivo número 71 de fecha 09 de junio de 2015, publicado en el Diario Oficial número 104, Tomo 407, de fecha 10 de junio del mismo año, se reformó el artículo 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en el sentido de que será atribución del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial emitir los Acuerdos y Decretos Ejecutivos concediendo la personalidad y existencia jurídica a las Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro;
- III) Que el señor WALTER AVERY PERDOMO AREVALO, quien ejercerá la calidad de Presidente y Representante Legal de la entidad que se denominará FUNDACION AVERY, que podrá abreviarse FUNDAVE, solicitó al Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, la aprobación de sus Estatutos y el otorgamiento de Personalidad Jurídica de la entidad que representa.

POR TANTO: En usos de sus facultades legales:

DECRET/

Art. 1. Declárase legalmente establecida la FUNDACION AVERY, que podrá abreviarse FUNDAVE, constituida por Escritura Pública, celebrada en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las diecisiete horas y treinta minutos del día uno de abril de dos mil dieciséis, ante los oficios de la Notario ANA LUCIA GUEVARA VILLALTA.

Art. 2.- Apruébanse en todas sus partes los Estatutos de la citada institución, los cuales constan de TREINTA Y OCHO artículos, por no contener nada contrario, a las Leyes del País, y confiéresele el carácter de Persona Jurídica, de conformidad con el art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.

Art. 3.- Publíquense los referidos estatutos en el Diario Oficial e Inscríbase en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro la FUNDACION AVERY, que podrá abreviarse FUNDAVE.

Art. 4.- El presente Decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARRO-LLO TERRITORIAL: San Salvador, a los veinticinco días del mes de noviembre del dos mil dieciséis.- RAMON ARÍSTIDES VALENCIA ARANA, MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TE-RRITORIAL.

(Registro No. F030551/F030552)

# MINISTERIO DE ECONOMÍA RAMO DE ECONOMÍA

ACUERDO No. 1710

San Salvador, 12 de diciembre 2016.

#### EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA

Vista la solicitud presentada el día 20 de septiembre de este año, y nota que remite información complementaria el día 25 de octubre próximo pasado, suscritas por la señora Jean Poulsen Vázquez, en su calidad de Representante Legal de la Sociedad OCURRANCE EL SALVADOR INC., SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse OCURRANCE ELS INC., S.A. DE C.V. con Número de Identificación Tributaria 0501-090315-101-7, relativas a modificar la razón social de su representada por la de FUSION BPO SERVICES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse FUSION BPO SERVICES, S.A. DE C.V., registrada con el Número de Identificación Tributaria 0501-090315-101-7, así como notas que remiten información complementaria los días 11 de octubre y 30 de noviembre del presente año, suscritas por la Licenciada Sharon Andrea Ponce Acosta, comisionada para realizar trámites a nombre de dicha Sociedad.

# **CONSIDERANDO:**

- I. Que la solicitud fue presentada en este Ministerio del día 20 de septiembre de este año, y la información complementaria los días 11 y 25 de octubre y 30 de noviembre próximos pasados;
- II. Que a la Sociedad beneficiaria se le otorgaron los beneficios de la Ley de Servicios Internacionales para aplicarlos a la prestación del servicio conocido como Centro Internacional de Llamadas, que consiste en la prestación de servicios de asistencia por vía telefónica, atención al cliente y/o ventas a clientes residentes en el exterior; actividad que realiza en instalaciones declaradas Centro de Servicios ubicadas en Lote No. 9, Calle Los Bambúes y Avenida Las Buganvilias, y en Lote No. 7, Polígono 3, Edificio Las Camelias, de 1,248.40m² y 1,397.82m² respectivamente, ambas en Colonia San Francisco de esta ciudad, según acuerdos Nos. 32 y 571 de fechas 7 de enero y 15 de abril de este año, publicados en los Dianos Oficiales No. 5 y 89, tomos No. 410 y 411 de los días 8 de enero y 16 de mayo del presente año, por su orden;
- III. Que según escritura pública de Modificación del Pacto Social otorgada en esta ciudad a las 9 horas del día 29 de marzo de 2016, ante los oficios de la Notario Sharon Andrea Ponce Acosta, se cambió la denominación OCURRANCE EL SALVADOR INC., SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse OCURRANCE ELS INC., S. A. DE C. V., por la de FUSION BPO SERVICES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse FUSION BPO SERVICES, S. A. DE C. V., inscrita en el Registro de Comercio, bajo el Número 43 del Libro 3599 del Registro de Sociedades; y,
- IV. Que la Dirección Nacional de Inversiones, ha emitido su respectivo dictamen mediante el cual se considera procedente acceder a lo solicitado.

# POR TANTO:

De conformidad con las razones expuestas en los considerandos que anteceden, y a lo establecido en los artículos 21, 24, 25, 46 y 47 de la Ley de Servicios Internacionales, este Ministerio,

# **ACUERDA:**

- 1. Modificar el Acuerdo No. 32 de fecha 7 de enero de 2016, publicado en el Diario Oficial No. 5, Tomo No. 410 del día 8 del mismo mes y año, en el sentido que en virtud del cambio de razón social, la titular de los beneficios concedidos en el citado Acuerdo denominada OCURRANCE EL SALVADOR INC., SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse OCURRANCE ELS INC., S.A. DE C.V, es la que actualmente se denomina FUSION BPO SERVICES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse FUSION BPO SERVICES, S.A. DE C. V.;
- 2. Quedan sin ninguna modificación los acuerdos No. 32 y 571 relacionados en el considerando II, en todo aquello que no contradigan al presente Acuerdo;
- 3. Hágase saber este Acuerdo a la Dirección General de Aduanas y a la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda;
- 4. El presente Acuerdo entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.- THARSIS SALOMÓN LÓPEZ GUZMÁN, MINISTRO.

(Registro No. F030638)

# CONSUI MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL RAMO DE LA DEFENSA NACIONAL

ACUERDO No. 011

SAN SALVADOR, 12 de enero de 2017.

El Órgano Ejecutivo en el Ramo de la Defensa Nacional, de conformidad a las disposiciones especiales 2ª.-, 3ª.-, 4ª.-, 5ª.- y 8ª.-, del Acuerdo Ministerial No. 140 de fecha veinte de octubre de dos mil quince, ACUERDA: OTORGAR la Condecoración Medalla "Misión Oficial en Haití", al personal del VII Contingente Salvadoreño que cumplió la Misión de Estabilización en Haití, en reconocimiento a su excelente desempeño profesional en el cumplimiento de la Misión Oficial con la Organización de las Naciones Unidas (ONU) en Haití, representando a la Fuerza Armada de El Salvador en MINUSTAH, contribuyendo a establecer un entorno seguro y estable en esa Nación, de conformidad a la nómina siguiente:

| No. | GRADO           | NOMBRE                          |
|-----|-----------------|---------------------------------|
| 1   | TCnel. Cab. DEM | Daniel Barrientos Cerna         |
| 2   | Cap. Inf.       | Moisés Elías Rivas Díaz         |
| 3   | Stte. Inf.      | Javier Alejandro Ramírez Arias  |
| 4   | Sgto. Myr.      | Edgardo Antonio Pérez Interiano |
| 5   | Sgto. 1°        | Dagoberto Vásquez Vásquez       |
| 6   | Sgto.           | Mario Edgardo Morán Hernández   |
| 7   | Ssgto.          | Vidal Antonio Leonardo Santiago |
| 8   | Ssgto.          | Manuel Antonio Chávez Mena      |
| 9   | Ssgto.          | Noé Daniel Ramos Ramírez        |
| 10  | Ssgto.          | Eugenio Alvarado                |
| 11  | Ssgto.          | José Manuel Fabián López        |

| 12 | Ssgto.         | José Norberto Juárez Salaverría   |
|----|----------------|---|
| 13 | Cabo           | José Abraham Ascencio García  |
| 14 | Cabo           | Walter Alexander Gómez Laínez   |
| 15 | Cabo           | Carlos Antonio Hernández  |
| 16 | Cabo           | Marcial Ernesto Pérez Ascencio  |
| 17 | Cabo           | Jorge Alfonso Valencia Mejía  |
| 18 | Cabo           | Carlos Alberto Barrientos Martínez  |
| 19 | Soldado        | Salvador Aguilar Vásquez  |
| 20 | Soldado        | Adán Wilfredo Beltrán Soriano   |
| 21 | Soldado        | Salvador Aguilar Vásquez  Adán Wilfredo Beltrán Soriano  Roberto Antonio Hernández Lúe  Alexander Benedicto Clará Pintín  |
| 22 | Soldado        | Alexander Benedicto Clará Pintín  |
| 23 | Soldado        | Guillermo Adalberto Ramírez Martínez  |
| 24 | Soldado        | Salvador Alexander Santiago García  |
| 25 | Soldado        | César Douglas García Mata   |
| 26 | Soldado        | Roberto Antonio Hernández Lúe  Alexander Benedicto Clará Pintín  Guillermo Adalberto Ramírez Martínez  Salvador Alexander Santiago García  César Douglas García Mata  Guillermo Antonio Ramírez Rivera  Paul Salvador Blanco Hidalgo  Francisco Elías Aguilar López  Ever Alexander Santana |
| 27 | Soldado        | Paul Salvador Blanco Hidalgo  |
| 28 | Soldado        | Francisco Elías Aguilar López   |
| 29 | Soldado        | Ever Alexander Santana  |
| 30 | Soldado        | Josué Otoniel Fuentes Alarcón   |
| 31 | Soldado        | Sergio Alexander Hernández Fabián   |
| 32 | Soldado        | Fátima Noemy Aquino González  |
| 33 | Administrativo | Daniel Neftalí Rivas Navas  |
| 34 | Administrativo | Nelson Orlando Chávez   |
| 35 | Administrativo | Edwin de Jesús Ramírez Ramírez  |
| 36 | Administrativo | Luis Antonio García Reyes   |
| 37 | Administrativo | Saúl Bernardo Castro Isidro   |
| 38 | Administrativo | José Mario Salguero Martínez  |
| 39 | Administrativo | Oscar Daniel Contreras Hernández  |
| 40 | Administrativo | Jhaciel Ernesto Romero Palma  |
| 41 | Administrativo | Irvin Jacir Pérez Aguillón  |
| 42 | Administrativo | Jerwin Rivera Villeda   |
| 43 | Psicólogo      | Isis Elizabeth Matías Machón  |
| 44 | Médico         | Jennifer Zilenne Soriano Aguilar.   |

COMUNÍQUESE.

DAVID MUNGUÍA PAYÉS,

GENERAL DE DIVISIÓN,

MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 414

16

ACUERDO No. 012

SAN SALVADOR, 12 de enero de 2017.

El Órgano Ejecutivo en el Ramo de la Defensa Nacional, de conformidad a las disposiciones especiales 1ª.- a), 2ª.-, 3ª.-, 4ª.- d), 5ª.- d) 1., y 26ª - del Acuerdo Ministerial No. 0116 de fecha doce de septiembre de dos mil once, ACUERDA: AUTORIZAR al señor Comandante del Comando de Doctrina y Educación Militar, para que OTORGUE la condecoración con la Antorcha "General Francisco Menéndez" al señor SUBTENIENTE DE INF. ÁNGELO MIGUEL MORETTI, Profesor Militar de la República Federativa de Brasil, por su aporte brindado en el proceso de enseñanza y ...UNGUÍA PAYÉS,
GENERAL DE DIVISIÓN,
MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL. aprendizaje en la Escuela de Infantería "General Manuel José Arce". COMUNÍQUESE.

ACUERDO No. 023

SAN SALVADOR, 25 de enero de 2017.

El Órgano Ejecutivo en el Ramo de la Defensa Nacional, de conformidad al artículo 19 de la Ley de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres y al artículo 50 del Reglamento de la misma ley, ACUERDA: NOMBRAR a partir del 01 de enero de 2017, al personal detallado a continuación:

- 1.- TCNEL, ING; DEM RICARDO DENCY ABARCA MEZA, como REPRESENTANTE SUPLENTE en la Comisión Técnica Sectorial de Albergue
- MYR. ING. DEM DUVIER ARNOLDO MEJÍA RAMOS, como REPRESENTANTE SUPLENTE en la Comisión Técnica Sectorial de Infraestructura y Servicios Básicos, en sustitución del señor MYR. ING. DEM OSCAR EDUARDO ESCOBAR JOVEL.

COMUNÍQUESE.

DAVID MUNGUÍA PAYÉS,

GENERAL DE DIVISIÓN,

MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL.

# ORGANO JUDICIAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO No. 955-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, trece de septiembre de dos mil dieciséis.- El Tribunal, en cumplimiento de la resolución pronunciada a las once horas y veinte minutos del día nueve de agosto de dos mil dieciséis, en las diligencias D-21-GA-15 y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 182 atribución 14ª de la Constitución de la República, 51 atribución 3ª, 115 de la Ley Orgánica Judicial, y artículo 12 de ley del Notariado ACUERDA: Suspender a partir del dieciséis de agosto de dos mil dieciséis a la Licenciada ANA MARIA GOCHEZ DE HUEZO, por el término de un año en el ejercicio de la Función Pública del Notariado, autorizada mediante acuerdo número 402-D de fecha treinta y uno de enero de dos mil siete; debiéndosele excluir de la nómina permanente de Notarios. Publíquese en el Diario Oficial. Líbrese oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país.- HAGASE SABER.- A.PINEDA.- F.MELENDEZ.- J.B.JAIME.- E.S.BLANCO R.- R.E.GONZALEZ.- M.REGALADO.- O.BON.F.- J.R.ARGUETA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S.RIVAS AVENDAÑO.

ACUERDO No. 1211-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinticinco de noviembre de dos mil dieciséis.- El Tribunal con fecha nueve de agosto de dos mil dieciséis, ACORDÓ: Autorizar al Licenciado PEDRO MANUEL ANTONIO BONITO MENDOZA, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A.PINEDA.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E.S. BLANCO R.- M. REGALADO.- A. (Registro No. F030676) L.JEREZ.- J.R.ARGUETA.- S.L.RIV.MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S.RIVAS AVENDAÑO.

ACUERDO No.1223-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinticinco de noviembre de dos mil dieciséis.- El Tribunal con fecha ventiséis de septiembre de dos mil dieciséis, ACORDÓ: Autorizar al Licenciado DOMINGO ANTONIO COLINDRES CERON, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A.PINEDA.- F.MELENDEZ.- J.B.JAIME.- E.S.BLANCO R.- M.REGALADO.-O.BON.F.- J.R.ARGUETA.- S.L.RIV.MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S.RIVAS AVENDAÑO.

ACUERDO No. 1249-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinticinco de noviembre de dos mil dieciséis.- El Tribunal con fecha veintiocho de septiembre de dos mil dieciséis, ACORDÓ: Autorizar al Licenciado CESAR EDUARDO GONZALEZ HERNANDEZ, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A.PINEDA.- J.B.JAIME.- E.S. BLANCO R.- M. REGALADO.- O. BON. F.- A.L.JEREZ.-J.R.ARGUETA.- S.L.RIV.MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S.RIVAS AVENDAÑO.



ACUERDO No. 1321-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, dieciséis de diciembre de dos mil dieciséis.- El Tribunal con fecha veintiuno de noviembre de dos mil dieciséis, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada JENY DE LOS ANGELES ABARCA RIVAS, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- F.MELENDEZ.- J.B.JAIME.- E.S.BLANCOR.- M.REGALADO.- O.BON.F.- D.L.R.GALINDO.- DUEÑAS.- P.VELASQUEZ C. Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S.RIVAS AVENDAÑO.



ACUERDO No. 1335- D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, dieciséis de diciembre de dos mil dieciséis.- El Tribunal con fecha veintiuno de noviembre de dos mil dieciséis, ACORDÓ: Autorizar al Licenciado SERGIO MILTON CORNEJO MOLINA, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- F. MELENDEZ.- J.B.JAIME.- E.S. BLANCO R.- M. REGALADO.- O. BON. F.- D. L. R. GALI NDO.-DUEÑAS.- P.VELASQUEZ C.- Pronunciado por los magistrados y magistrados que lo suscriben.- S.RIVAS AVENDAÑO.



ACUERDO No. 1352- D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, dieciséis de diciembre de dos mil dieciséis.- El Tribunal con fecha veintidós de noviembre de dos mil dieciséis, ACORDÓ: Autorizar al Licenciado RICARDO ALBERTO MEJIA GARAY, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- F.MELENDEZ.- J.B.JAIME.- E.S.BLANCO R.- M.REGALADO.- O.BON F.- D.L.R.GALINDO.-DAFNE S.- DUEÑAS.- S.L.RIV.MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S.RIVAS AVENDAÑO.

ACUERDO No. 1365- D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, dieciséis de diciembre de dos mil dieciséis.- El Tribunal con fecha once de noviembre de dos mil dieciséis, ACORDÓ: Autorizar al Licenciado HUGO OVIDIO SERPAS BENITEZ, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.-COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A.PINEDA.- F.MELENDEZ.- J.B.JAIME.- M. REGALADO.- O.BON. F.- D.L.R.GALINDO.- DUEÑAS.-S.L.RIV.MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben. S.RIVAS AVENDAÑO.



ACUERDO No. 1356- D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, dieciséis de diciembre de dos mil dieciséis.- El Tribunal con fecha veintitrés de noviembre de dos mil dieciséis, ACORDÓ: Autorizar al Licenciado ALFONSO JOSUE MORAGA FUENTES, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- F.MELENDEZ.- J.B.JAIME.- E.S.BLANCO R.- M.REGALADO.- O.BON.F.-DAFNE S.-DUEÑAS.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S.RIVAS AVENDAÑO.



ACUERDO No. 1371- D.-CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, dieciséis de diciembre de dos mil dieciséis.- El Tribunal con fecha veinte de octubre de dos mil dieciséis, ACORDÓ: Autorizar al Licenciado JIMMY VASQUEZ MAZARIEGO, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.-COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A.PINEDA.- F.MELENDEZ.- J.B.JAIME.- R.E.GONZALEZ.- O.BON.F.- A.L.JEREZ.- J.R.ARGUETA.-S.L.RIV.MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S.RIVAS AVENDAÑO.



ACUERDO No. 1372- D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, dieciséis de diciembre de dos mil dieciséis.- El Tribunal con fecha veintitrés de noviembre de dos mil dieciséis, ACORDÓ: Autorizar al Licenciado EDWIN VLADIMIR VASQUEZ VASQUEZ, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- F.MELENDEZ.- J.B.JAIME.- E.S.BLANCO R.- M.REGALADO.- O.BON.F.- DAFNE S.-DUEÑAS.- S.L.RIV.MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S.RIVAS AVENDAÑO.

# INSTITUCIONES AUTONOMAS

# Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones

# LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES, AL PÚBLICO PARA EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que con fecha veintitrés de diciembre de dos mil dieciséis, emitió el Acuerdo No. 493-E-2016, cuya parte resolutiva literalmente dice:

# POR TANTO,

en uso de sus facultades legales y con base en el artículo 9 de la Ley General de Electricidad, esta Junta de Directores

# ACUERDAN:

- a) Aprobar a la sociedad EMPRESA TRANSMISORA DE EL SALVADOR, S.A. de C.V., los Requerimientos de Ingresos para el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete, ambas fechas inclusive, por un total de: CUARENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA 30/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$42,934,290.30), de acuerdo a los montos que se detallan a continuación:
  - i. Costos de Operación y Mantenimiento (COM): VEINTIÚN MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS VEINTIUNO 63/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$21,393,621.63).
  - ii. Anualidad del Valor Nuevo de Reemplazo (AVNR): UN MILLÓN SEISCIENTOS SIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO 47/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$1,607,864.47).
- iii. Valor Esperado de las Compensaciones por Fallas (VECF): TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UNO 82/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$32,251.82).
- iv. Anualidad de la Inversión (AI): DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS 38/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$19,900,552.38)
- b) El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir del día de su notificación.
- c) Publicar este Acuerdo.
- d) Notificar.

B.N. Coto Estrada.- W. Jiménez.- J. A. Siliézar.- Ilegible.- F. C. M.- Rubricadas.

Es conforme con su original con el cual se confrontó y para ser presentada en el Diario Oficial, extiendo la presente en la ciudad de San Salvador, a los veintitrés días del mes de diciembre de dos mil dieciséis.

Ingeniera Banca Noemi Coto Estrada

endenta General de Electricidad y Telecomunicaciones

SIGET

(Registro No. F030589)

# LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES, AL PÚBLICO PARA EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que con fecha trece de enero de dos mil diecisiete, emitió el Acuerdo No. 17-E-2017, cuya parte resolutiva literalmente dice:

# POR TANTO,

en uso de sus facultades legales y de conformidad a lo establecido en el artículo 15 de la "Metodología para el Cálculo del Cargo de Operación del Sistema de Transmisión y Mercado Mayorista" contenida en el Acuerdo No. 792-E-2013, esta Junta de Directores,

# ACUERDA:

- a) Aprobar a la sociedad Unidad de Transacciones, S.A. de C.V. para el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete, ambas fechas inclusive, el Cargo por la Operación del Sistema de Transmisión y Administración del Mercado Mayorista (COSTAMM) para el año dos mil diecisiete, por un valor de 670981/1000000 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA por Megavatio-hora (US\$0.670981/MWh).
- b) Indicar a la sociedad Unidad de Transacciones, S.A. de C.V. que, durante el año dos mil diecisiete deberá recaudar el Presupuesto de Ingresos de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 de la Metodología para el Cálculo del Cargo de Operación del Sistema de Transmisión y Mercado Mayorista, en el sentido de que el COSTAMM del año dos mil diecisiete será pagado por los participantes del mercado (PM) que retiren energía de la red de transmisión nacional.
- c) Notificar y publicar.

B.N. Coto Estrada. - W. Jiménez. - J. A. Siliézar. - F. C. M. - Rubricadas.

Es conforme con su original con el cual se confrontó y para ser presentada en el Diario Oficial, extiendo la presente en la ciudad de San Salvador, a los trece días del mes de enero de dos mil diecisiete.

Ingeniera Bianca Noemi Coto Estrada endenta General de Electricidad y Telecomunicaciones

SIGET

# LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES, AL PÚBLICO PARA EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que con fecha trece de enero de dos mil diecisiete, emitió el Acuerdo No. 18-E-2017, cuya parte resolutiva literalmente dice:

# POR TANTO,

en uso de sus facultades legales y de conformidad a lo establecido en el "Método para la Fijación de los Cargos por el Uso del Sistema de Transmisión", contenido en el Acuerdo No. 300-E-2003, esta Junta de Directores,

# ACUERDA:

- a) Ajustar los Requerimientos de Ingresos (RI) aprobados a la sociedad Empresa Transmisora de El Salvador S. A. de C. V., para el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete, ambas fechas inclusive, al monto de CUARENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SIETE 59/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$42,645,007.59).
- b) Aprobar a la sociedad Empresa Transmisora de El Salvador S. A. de C. V., para el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete, ambas fechas inclusive, el Cargo por Uso del Sistema de Transmisión (CUST) por un valor de SEIS 513547/1000000 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA por Megavatio-hora (US \$6.513547/MWh).
- c) Notificar y publicar.

B. N. Coto Estrada - W. Jiménez - J. A. Siliézar - F. C. M.- Rubricadas.

Es conforme con su original con el cual se confrontó y para ser presentada en el Diario Oficial, extiendo la presente en la ciudad de San Salvador, a los trece días del mes de enero de dos mil diecisiete.

Ingeniera Blanca Noemi Coto Estrada

endenta General de Electricidad y Telecomunicaciones

SIGET

# ALCALDÍAS MUNICIPALES

**DECRETO No. 01/2017** 

# EL CONCEJO MUNICIPAL DE MONCAGUA, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL,

#### **CONSIDERANDO:**

- I. Que de conformidad al artículo 204 de la Constitución de la República, en sus numerales 1 y 3 establece que la autonomía del municipio le implica poder crear, modificar y suprimir tasas y contribuciones públicas y gestionar libremente en materia de su competencia.
- II. Que el Art. 152 de la Ley General Tributaria Municipal, establece que los Municipios deberán revisar periódicamente, entre otros, sus ordenanzas tributarias, con el propósito de actualizarlas de conformidad a las condiciones de la realidad socio-económica imperante en el país.
- III. Que la actual Ordenanza de tasas por servicios municipales de fecha 18 de junio de 2014, publicada en el Diario Oficial No. 124, Tomo No. 404 de fecha 7 de julio del año 2014; no se contemplan algunos rubros de servicios que se prestan y la actualización de otros que no están acordes a la realidad económica del municipio.

# POR TANTO:

En uso de las facultades legales citadas y conforme al Art. 30 numerales 4 y 21 del Código Municipal, en relación con los Art. 2, 7 Inc.2° y Art. 77 de la Ley General Tributaria Municipal,

# DECRETA:

La siguiente REFORMA A LA ORDENANZA REGULADORA DE TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES DEL MUNICIPIO DE MONCAGUA;

Art. 1.- Refórmese y/o adiciónese al Artículo 5 de la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales, según acuerdo de fecha 18 de junio de 2014, publicada en el Diario Oficial No. 124, Tomo No. 404 de fecha 7 de julio de 2014, como sigue:

# 2.- SERVICIOS JURÍDICO - ADMINISTRATIVOS

Art. 5.- Las tasas por servicios jurídicos se cobrarán de acuerdo a la siguiente tabla:

# 5.6.- PERMISOS MUNICIPALES

# 5.6.2.- GASOLINERAS

# DIARIO OFICIAL Tomo Nº 414

# 5.11.- LICENCIAS PARA EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIO PERMANENTES:

5.11.106.- Licencia para Funcionamiento de Agencias de Transferencia de Dinero hacia y desde el extranjero, al año ..........\$ 480.00

# **VIGENCIA**

Art. 3.- Refórmese y/o adiciónese a la Ordenanza de tasas por servicios municipales de fecha 18 de junio de 2014, publicada en el Diario Oficial No. 124, Tomo No. 404 de fecha 7 de julio del mismo año.

Art. 4.- La presente Reforma a la Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Moncagua, Departamento de San Miguel, a los seis días del mes de enero del año dos mil diecisiete.

LIC. SERGIO ANTONIO SOLÓRZANO SANTOS, ALCALDE MUNICIPAL. JUAN CARLOS CHÁVEZ ORTIZ, SÍNDICO MUNICIPAL.

NELSON ELÍAS VILLALOBOS BENÍTEZ, PRIMER REGIDOR PROPIETARIO IOSÉ SILVERIO ZELAYA GONZÁLEZ, SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO.

SANTOS MIRIAM CASTILLO DE CASTRO TERCERA REGIDORA PROPIETARIA. NELSON OMAR BERMÚDEZ GUZMÁN, CUARTO REGIDOR PROPIETARIO.

JOSÉ CANDELARIO VIGÍL ROMERO, QUINTO REGIDOR PROPIETARIO.

JOSÉ ASCENSIÓN VARGAS SALAMANCA, SEXTO REGIDOR PROPIETARIO.

RICARDO NAPOLEÓN TORRES ROMERO, SÉPTIMO REGIDOR PROPIETARIO. JOSÉ RENÉ MARTÍNEZ FERNÁNDEZ, OCTAVO REGIDOR PROPIETARIO.

THELMA YUDITH CASTRO HERNÁNDEZ SECRETARIA MUNICIPAL.

(Registro No. F030620)

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE DESARROLLO COMUNAL
"LUZ DE CRISTO", DE LOS CASERIOS EL BORDO, LA PIEDRA Y LA CEIBA, DEL CANTON CHIPILAPA, DEL MUNICIPIO Y DEPARTAMENTO DE AHUACHAPAN

# **CAPITULO I**

# NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DURACIÓN, DOMICILIO.

Art. 1. La Asociación que se constituye estará regulada por el código municipal, la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones de Desarrollo Comunal de la Alcaldía Municipal de Ahuachapán y por los estatutos, reglamento interno y demás disposiciones aplicables. La Asociación será una entidad apolítica y no lucrativa podrá participar en el campo social, económico, cultural, religioso, cívico, educativo y en cualquier otro que fuere legal y provechoso a la comunidad, la Asociación de Desarrollo Comunal "Luz de Cristo", de los Caseríos El Bordo, La Piedra y La Ceiba del Cantón Chipilapa, del Municipio y Departamento de Ahuachapán, y que podrá abreviarse "ADESCOLC-3".

- Art. 2. La duración de la Asociación será por tiempo indefinido, sin embargo podrá disolverse y liquidarse en cualquiera de los casos previstos en la ordenanza reguladora, estos estatutos y reglamento interno y demás disposiciones aplicables.
- Art. 3. El domicilio de la Asociación será en Los Caseríos El Bordo, La Piedra y La Ceiba, del Cantón Chipilapa, del Municipio y Departamento de Ahuachapán.

#### CAPITULO II

#### FINES

- Art. 4. La Asociación tendrá como fin el desarrollo humano y la obra física que proyecte la Asociación, y para ello deberá:
  - a) Promover el progreso de la respectiva localidad, coordinadamente con instituciones públicas y organismos privados, nacionales e internacionales que participen en los correspondientes programas.
  - Fomentar el espíritu de solidaridad y cooperación mutua entre los vecinos, sus grupos y entidades representativas.
  - c) Coordinar y cooperar con otros grupos comunales organizados en la localidad, en la mayor integración de sus miembros y la mejora en la realización de sus actividades.
  - d) Impulsar y participar en los programas de capacitación promocional de los integrantes de los grupos comunales con el fin de contribuir al mejoramiento de la organización

- de la comunidad, la administración de proyectos sociales y económicos y la elevación de los niveles educativos.
- e) Trabajar en el establecimiento y mejora de los servicios de la comunidad con el equipamiento y los medios disponibles para solucionar los distintos problemas que existieren en la comunidad.
- f) Promover las organizaciones juveniles haciéndolas partícipes de la responsabilidad de los programas de desarrollo local.
- g) Incrementar las actividades comunales, a fin de obtener recursos propios que sirvan para impulsar el mejoramiento de la comunidad.
- h) Participar en los planes de desarrollos locales, regionales y nacionales, especialmente en la determinación de los proyectos contemplados en su plan de actividades y establecer los recursos locales que deben utilizarse.

#### CAPITULO III

# CALIDAD, DERECHO Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS

- Art. 5 Los asociados podrán ser:
- a) Activos.
- Honorarios, todos deben ser personas mayores de dieciocho años, sin embargo cuando las personas provengan de comités juveniles, el requisito de edad antes mencionado será de quince años. Son asociados activos todas las personas que reúnen los requisitos señalados en el inciso anterior, residentes dentro de los límites de la unidad vecinal correspondiente o reuniones vecinales colindantes inmediatas. Son asociados Honorarios aquellas personas a quienes se les otorgue dicha calidad, en atención a sus méritos personales y relevantes servicios prestados a la asociación.

Art. 6. Son derechos y deberes de los asociados activos:

- a) Participar con voz y voto en las asambleas generales,
- Retirarse voluntariamente de la asociación cuando así lo solicitaren por escrito,
- c) Elegir y ser electo para cargos de la junta directiva.
- d) Cooperar con todos los medios promocionales posibles al incremento del número de miembros de la asociación.
- e) Asistir con puntualidad a las sesiones de asamblea general, previa convocatoria escrita.
- f) Cumplir estos estatutos y obedecer las disposiciones de la asamblea general y junta directiva siempre que estén relacionados con los fines de la asociación

Art. 7. Los asociados honorarios gozarán de los derechos que la asamblea general les otorgue.

#### **CAPITULO IV**

#### DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION.

Art. 8. El gobierno de la asociación estará constituida por:

- a) La asamblea general, que será la máxima autoridad en la asociación.
- La junta directiva, que será el órgano ejecutivo y estará integrado por el número de miembros que determinen los presentes estatutos.

# CAPITULO V

#### DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 9. La asamblea general la integran los asociados y se instalará con la mayoría simple de los asociados activos, pudiendo haber representación de asociados. Pero cada asociado no podrá estar representado por más de una persona. Las resoluciones se acordarán por la mayoría de los votos por los presentes o representados.

Art.10. La asamblea general se reunirá ordinariamente cuatro veces al año con intervalo de tres meses, debiendo celebrase la primera de éstas en el mes de marzo y extraordinariamente cuantas veces sea necesario previa convocatoria por la junta directiva, por iniciativa propia o a solicitud de quince miembros afiliados de asociación de agua potable La Bomba.

Art. 11. En las asambleas generales ordinarias se tratarán los asuntos comprendidos en la agenda y los que proponen los asociados, en las asambleas generales extraordinarias sólo se tratarán los asuntos comprendidos en la convocatoria y cualquier decisión sobre otros aspectos será nula.

Art. 12. La convocatoria para asamblea general ordinaria o extraordinaria se hará por medio de un aviso con ocho días de anticipación para la primera, y con cuarenta y ocho horas de anticipación para la segunda; indicándose en el mismo lugar, el día y hora en que se han de celebrar. Si a la hora señalada no pudiere celebrarse la sesión por falta de quórum, ésta se llevara el mismo día una hora después de la señalada con los asociados que concurran, en este último caso las decisiones que se tomen serán obligatorias aún para aquellos socios que fueron convocados en la forma descrita en estos estatutos y que no concurrieron.

- Art. 13. Son atribuciones de la asamblea general:
- a) Elegir y dar posesión a los miembros de la junta directiva.
- Recibir los informes de trabajo y aprobar o denegar el estado financiero de la asociación
- Destituir total o parcialmente por causas justificadas a los miembros de la junta directiva y elegir a sus sustitutos.
- d) Retirar la calidad de miembros de la misma a los que hubieran renunciado, fallecido o perdido su calidad de asociados.
- e) Pedir a la junta directiva los informes que crea conveniente.
- f) Aprobar el reglamento interno de la asociación y de los que sean necesarios.
- g) Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos y reglamentos que se dicten.
- h) Aprobar el plan anual de trabajo y su respectivo presupuesto.
- i) Otorgar la calidad de asociados honorarios, resolver a su prudente arbitrio las situaciones excepcionales, no previstas en estos estatutos y que demanden inmediata resolución.

#### CAPITULO VI

# PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA LA REMOCION DE ASOCIADOS Y DIRECTIVOS

Art. 14. Los miembros de la asociación podrán ser retirados de ella por acuerdos de la asamblea general tomado por mayoría de votos previa audiencia del interesado, por infracciones a la ordenanza, reglamento y los presentes estatutos, se consideran además como causales de retiro o expulsión las siguientes:

- a) Mala conducta del asociado que se traduzca en perjuicio grave para la asociación.
- Promover actividades políticas o de otra naturaleza, que vayan en perjuicio de la asociación,
- Obtener por medios fraudulentos beneficios de la asociación para sí o para terceros.
- d) Cometer algún delito o falta grave en perjuicio de la asociación.

Art. 15. Todos o parte de los miembros de la junta directiva, electos por asamblea general, podrán ser suspendidos temporalmente si no ameritare su destitución según sea la gravedad del caso, para proceder a la suspensión temporal, la junta directiva nombrará una comisión de dos o más de sus miembros para que investiguen los hechos y oyendo el informe de éstos y las razones que el supuesto infractor exponga en su defensa resolverá tal destitución de que habla el literal C del Art. 13. La junta directiva seguirá el procedimiento anterior, pero en este caso

será la asamblea general quien resolverá tal destitución nombrando a continuación al sustituto.

Art. 16. En caso de que la junta directiva dentro del plazo de diez días de conocida la infracción, no procede de conformidad a los anteriores, un número de diez asociados por lo menos, podrá convocar Asamblea General para que ésta nombre la comisión investigadora, para que sobre la base de su informe, la Asamblea General proceda a la suspensión o destitución. El mismo procedimiento se seguirá cuando de acuerdo a las infracciones debe de conocer sobre la suspensión temporal o destitución de toda la junta directiva, cuando por tratarse de la mayoría de los miembros de la junta directiva restante no inician el procedimiento dentro del plazo que establece el inciso anterior. En todos los casos de este artículo será la Asamblea General la que resolverá sobre la suspensión temporal o destitución de los miembros y en la misma sesión elegirán y darán posesión a los sustitutos, por el tiempo de la suspensión o por el resto del periodo de los miembros directivos sustituidos, la Asamblea General o junta directiva, notificará al interesado la suspensión temporal o definitiva a más tardar dentro de cuarenta y ocho horas después de haber sido acordada.

Art. 17. De la resolución que establezca la suspensión temporal decretada por la junta directiva podrá interponerse únicamente el recurso de revisión para ante la misma, dentro del tercer día de la notificación. De las resoluciones de la asamblea general no se admitirá ningún recurso.

# CAPITULO VII

# DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 18. La junta directiva estará integrada por once miembros propietarios y suplentes electos en Asamblea General por votación nominal y pública, ya sea para cargos separados o en planilla. En todo caso, la nominación de los cargos será: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Secretario de Actas, Tesorero, Pro tesorero, Síndico y cuatro o más vocales. Los cargos en la junta directiva serán Ad-Honórem, sin embargo cuando el asociado trabaje en actividades particulares y eventuales para la asociación, podrá cobrar una retribución convencional o cuando el volumen de trabajo y las circunstancias lo amerite, previo acuerdo de la Asamblea General.

Art. 19. La junta directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario previa convocatoria que haga el presidente. Para que la sesión sea válida deberán concurrir por lo menos seis de sus miembros propietarios y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos. En caso de empate. El Presidente o quien haga sus veces, tendrá voto de calidad.

Art. 20. Son atribuciones de la junta directiva:

- a) Elaborar los anteproyectos de estatutos y reglamento interno de la asociación de agua potable, sus formas de la asociación y proponerlos a la Asamblea General.
- b) Determinar conjuntamente con las instituciones que colaboran juntamente con las asociaciones de desarrollo comunal, al plan anual de trabajo y el presupuesto correspondiente.
- c) Constituir comisiones de trabajo de la asociación y encauzar su mejor organización y desenvolvimiento.
- d) Convocar a la asamblea general a reuniones ordinarias y extraordinarias,
- e) Coordinarse con los organismo del estado, las municipalidades y con las entidades privadas que tengan que trabajar en la región de proyectos de desarrollo de la comunidad,
- f) Participar en su casó en las investigaciones, planeamiento, ejecución y evaluación de los programas de las actividades que desarrollan.
- g) Tomar las medidas necesarias para cumplir y aplicar las disposiciones emanadas de la Asamblea General,
- Autorizar y controlar los gastos de los recursos económicos de la asociación hasta un máximo de cien dólares
- Vigilar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de los miembros de la asociación.
- j) Presentar a consideración y aprobación de la Asamblea General, en la sesión ordinaria del mes de diciembre la memoria anual de sus actividades.
- k) Llamar al miembro correspondiente de la junta directiva, cuando el titular esté ausente o no concurriese a tres sesiones consecutivas por lo menos sin causa justificada.
- Presentar a consideración de la Asamblea General con quince días de anticipación de cada ejercicio administrativo, el plan anual y el presupuesto de gastos de la asociación.

Art. 21. El presidente de la junta directiva presidirá las sesiones de Asamblea General y de la junta directiva y todo lo demás que le fuere encomendado por la asociación.

Art. 22. El vice-presidente colaborará con el presidente y lo sustituirá en los casos de ausencia o impedimento de éste y todo lo demás que le fuere encomendado por la asociación. Art. 23. El secretario de actas tendrá a su cargo los libros de actas de sesiones que celebre la Asamblea General o la Junta Directiva, será el encargado de Comunicaciones de la Asociación, llevará el inventario de los bienes de la misma, podrá extender las certificaciones que se le soliciten a la asociación y todo lo demás que le fuere encomendado por la asociación.

Art. 24. El Pro Secretario será el encargado de colaborar con el Secretario, sustituirlo en caso que falte a una sesión y desempeñar todas las responsabilidades que le fueren encomendadas por la Asociación.

Art. 25. El tesorero será el encargado de la recaudación, custodia y erogación de los fondos y bienes de la Asociación y llevará los libros de contabilidad o las cuentas de las mismas, se encargará además, de que se hagan efectivos los créditos a favor de la asociación y dará cuenta a la junta directiva en cada sesión del estado económico, hará los pagos de la obligaciones de la Asociación. En todo caso serán autorizados los pagos por la junta directiva y certificados por el secretario y con el visto bueno del presidente de la asociación. Todos los fondos serán depositados en una institución bancaria o crediticia, para lo cual se abrirá una cuenta a nombre de la Asociación y se registrarán las firmas del tesorero, el presidente y un vocal de la junta de la directiva de la Asociación, se requiera para todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Art. 26. El pro-tesorero en ausencia del tesorero tendrá las mismas funciones del tesorero, colaborará y lo sustituira en caso de ausencia o impedimento de éste y todo lo demás que le fuere encomendado por la asociación previo acuerdo de la junta directiva.

Art. 27. El síndico tendrá la representación judicial y extrajudicial de la Asociación, puede otorgar y revocar poderes judiciales o administrativos y necesitará de la autorización previa de la junta directiva para ejercerla en cada caso. A falta de síndico fungirán los vocales por su orden respectivamente autorizados en sesión de junta directiva.

De los vocales de la Asociación el síndico elegirá un comité de vigilancia formada por tres miembros que tendrá acceso a todas las gestiones, operaciones, trabajo, libros y demás documentos de la Asociación, con el objeto de velar porque el patrimonio de la Asociación sea aplicado en la consecución de sus fines.

Art. 28. El síndico velará por el estricto cumplimiento de los presentes estatutos y demás acuerdos tomados por la asamblea general y por la junta directiva y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Art. 29 Los vocales colaborarán con la junta directiva en la medida que ésta lo considere necesario, en todo caso, sustituirán a los miembros de la junta directiva que faltaren y todo lo demás que les fuere encomendado por la Asociación.

Art. 30. Los miembros de la junta directiva serán electos para un periodo de dos años, pudiendo ser reelectos para otro período, si la Asamblea General así lo decidiese.

# CAPITULO VIII

# DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACION.

Art. 31. El patrimonio de la Asociación, estará constituido:

- a) Por la contribución que aporten los asociados activos y que será de \$ 0.50 centavos mensual.
- Los aportes extraordinarios que provengan de diferentes fuentes,
- c) Los ingresos provenientes de cualquier actividad realizada para recaudar fondos a favor de la Asociación,
- d) Sus bienes muebles e inmuebles adquiridos legalmente a cualquier título y de las rentas que se obtengan de la administración de los mismos, los bienes de la Asociación son inalienables e imprescriptibles, salvo que la Asociación con el voto de las tres cuartas partes de sus miembros acordare desafectarlos.

Art. 32. De las utilidades netas obtenidas por la Asociación se aportará el cinco por ciento para formar un fondo de reserva para incrementar el capital bancario a nombre de la misma, la Asociación llevará un libro especial de registro de capital.

Art. 33. Si al final de cada ejercicio administrativo, se obtuviere ganancias, la junta directiva propondrá a la Asamblea General los proyectos a que pueden ser aplicadas tales ganancias corno también el tiempo y formar de invertir el fondo de reserva.

# CAPITULO IX

# DISOLUCION DE LA ASOCIACION

Art. 34. En caso de disolución, si después de pagadas las obligaciones que tenga la Asociación hubiere un remanente la junta directiva deberá poner a disposición del Concejo Municipal el remanente que hubiere quedado después de treinta días pagadas las obligaciones que tuviere la Asociación con la condición de ser destinados los fondos a programas

de desarrollo comunal, a realizarse preferentemente en la localidad del domicilio de la Asociación, será en los Caseríos El Bordo, La Piedra y La Ceiba del Cantón Chipilapa.

Art. 35. La disolución de la Asociación será acordada en sesión extraordinaria de asamblea general, mediante acuerdo de dos terceras partes de la Asociación, por los motivos que la ordenanza reguladora de la Asociación comunales y demás disposiciones aplicables que establezcan.

# CAPITULO X

### DISPOSICIONES GENERALES.

Art.36. La junta directiva tiene la obligación de enviar al Concejo Municipal en los primeros quince días posteriores a la elección la nómina de la nueva junta directiva, en todo caso, proporcionar al expresado Concejo, cualquier dato que se le pidiera relativo a la Asociación, también informará en la forma expresada en el inciso anterior, las sustituciones de los miembros de la junta directiva cuando sean en forma definitiva. Dentro de los treinta días posteriores a la elección de la nueva junta directiva, deberá al expresado concejo su plan de actividades. Los presentes estatutos entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

# EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL,

CERTIFICA: Que en el Libro de Actas y Acuerdos Municipales de Sesiones Ordinarias y Extraordinarias que la Municipalidad de Ahuachapán lleva durante el corriente año, se encuentra la literalmente dice:

ACTA NÚMERO VEINTICINCO- En la Sala de sesiones de la Alcaldía Municipal de Ahuachapán, a las ocho horas del día veintiuno de julio del año dos mil dieciséis. En sesión ordinaria, convocada y presidida por el Señor ABILIO FLORES VÁSQUEZ, Alcalde Municipal; Señor Abel Cabezas Barrera; Síndico Municipal, Regidores Propietarios del Primero al Décimo Segundo: Mauricio Edgardo Ramos Alvarado, Erick Ricardo Alfredo Espinoza Herrera, Mario Antonio Magaña, Estuardo Ernesto Rodríguez Pérez, Sergio Alberto Escalante Madrid, Miriam Isabel Magaña, Eduardo Canizalez Valencia, Gonzalo Álvarez Cabeza, Ronmel Boanerges Jiménez Pineda, Morís Romeo Escalante Gochez, Francisco Giovanni Salguero Aguirre, Edwin Rigoberto Herrera Rivas, Regidores

Suplentes del Primero al Cuarto: Xiomara Carolina Granados Reynosa, Juan Alfredo Cornejo Bueno, Ana Josefa Patricia Mijango de Zaungallont y Marcos Tulio Cerna Juárez. Los cuales asistieron previa convocatoria teniendo derecho a voz pero sin voto tal como lo estipula el Art. 25 del Código Municipal. Y la asistencia del Licenciado Andrés Monroy Asencio, Secretario Municipal. Se procedió en el presente acto para tratar la agenda: I.- Acreditación de los presentes. II.- Establecimientos de Quórum. III.- Toma de acuerdos, una vez cumplido los primeros dos puntos en cual se comprobó la presencia de todos los concejales propietarios y suplentes se procedió a emitir los acuerdos siguientes: ACUERDO No. 5.- El Concejo Municipal de Ahuachapán en uso de las facultades legales que le confiere el numeral 23 del Artículo 30, en relación con el Artículo 119 y 120 del Código Municipal y vista la solicitud y los Estatutos de la Asociación de Desarrollo Comunal "LUZ DE CRISTO", ubicada en Caserío El Bordo, La Piedra y La Ceiba del Cantón Chipilapa de esta jurisdicción, la cual se abrevia "ADESCOLC-3", que constan de Treinta y Seis Artículos y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes de la República, al orden público ni a las buenas costumbres. ACUERDA: Conferirles la calidad de Personería Jurídica.-Comuníquese el presente acuerdo para efectos legales consiguientes.- Y no habiendo más que hacer constar se cierra la presente acta que firmamos después de desarrollar la agenda respectiva a las doce horas con veinte minutos del día de su fecha.- Ilegible.- Abel. C.B.- M. Edgardo A.- Erick Espinoza H.- M. Magaña.- Estuardo E. Pérez.- Ilegible.- Ilegible.- E.Canizalez V.- G. A Cabeza.- Ronmel Jiménez Pineda.- M. R. E. G.- F. G.S. A.-Ilegible.- X. C. G. R. - J. A. C. B.- A. J. A. M.- Ilegible.- Srio. Mpal.-RUBRICADAS.

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTO y para los efectos legales se extiende la presente en la Alcaldía Municipal: Ahuachapán, a los veintiún días del mes de julio de dos mil dieciséis.-

ABILIO FLORES VÁSQUEZ, ALCALDE MUNICIPAL.

LIC. ANDRÉS MONROY ASENCIO, SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. F030578)

# ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE MUJERES PARA EL DESARROLLO DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE, SAN VICENTE.

#### **CAPITULO I**

# DE LA CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO

- ART. 1.- La asociación que se constituye, estará regulada por el Código Municipal, estos Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Y se denominará ASOCIACIÓN DE MUJERES PARA EL DESARROLLO DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE, DEPARTA-MENTO DE SAN VICENTE, la cual se abrevia (AMDEGUA) que en lo sucesivo de estos estatutos se llamará "LA ASOCIACIÓN".
- ART. 2.- Tendrá su domicilio legal en la ciudad de Guadalupe, departamento de San Vicente y desarrollará sus actividades en el ámbito territorial del Municipio de Guadalupe y en el departamento de San Vicente.
- ART. 3.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido y sólo podrá disolverse mediante acuerdo de Asamblea General previa justificación.

#### **CAPITULO II**

# DE LA NATURALEZA Y FINES

- ART. 4.- Esta Asociación es de naturaleza apolítica, no lucrativa de carácter democrático, no religiosa y tendrá como fines los siguientes:
  - A. Promover y garantizar la igualdad, equidad y eliminar cualquier tipo de discriminación.
  - Promover la elaboración, gestión, ejecución de proyectos para el desarrollo de las mujeres y del municipio.
  - C. Fomentar el espíritu de solidaridad, comunicación mutua y colaboración entre las mujeres en el desarrollo de los planes y proyectos.
  - D. Participar en la elaboración de los planes de desarrollo local e incidir para la inclusión del enfoque de género en éstos.
  - E. Promover las actividades comunitarias a fin de obtener recursos propios que sirvan para impulsar el desarrollo de las mujeres del municipio de Guadalupe.
  - Motivar y participar en el estudio y análisis de los problemas y necesidades de las mujeres y del municipio.

G. Promover, divulgar y representar los derechos de las mujeres del municipio de Guadalupe ante la Defensoría del Consumidor, según lo establecido en la ley de Protección en la Ley de Protección al Consumidor y su Reglamento.

#### CAPITULO III

#### DEL PATRIMONIO

ART. 5.- El Patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- A. Las Cuotas de sus socias que serán aprobadas en Asamblea General.
- B. Los Aportes extraordinarios que provengan de diversas fuentes.
- C. Los Ingresos prevenientes de toda actividad realizada para recaudar fondos para la Asociación.
- D. Sus bienes muebles e inmuebles y las rentas que se obtengan con la administración de los mismos, así como los provenientes de donaciones, herencias y legados, exceptuando las donaciones, aportes o contribuciones de partidos políticos y de empresas comerciales, industriales o proveedoras de servicio, privadas o estatales, nacionales o extranjeras según el artículo 164 de la Ley de Protección al Consumidor.

ART. 6.- La Presidenta, Tesorera y Síndica, tendrán que responder, personal y solidariamente por los movimientos bancarios de la Asociación, cuando se excedan de los límites de su cargo.

# CAPITULO IV

### DE LAS ASOCIADAS

ART.7.- Habrá tres clases de Asociadas:

- A. Socias activas.
- B. Socias Honorarias.
- C. Fundadoras.

Son socias Activas: Todas las mujeres mayores de dieciocho años de edad, residentes dentro de los límites de la unidad vecinal correspondiente o vecinal colindante inmediatas y afiliadas en el proceso determinado por la Asamblea General.

Son socias Honorarias: Aquellas mujeres a quienes la Asamblea General por iniciativa o a propuesta de la Junta Directiva, les conceda tal calidad, en atención a sus méritos personales y relevantes servicios prestados a la Asociación y al municipio.

Son socias Fundadoras: Las que organizan y constituyen la asociación desde sus inicios.

# LOS REQUISITOS PARA SER SOCIA ACTIVA.

ART.8.- Para ser socia activa, deben llenarse los siguientes requisitos:

- A. Ser Mayor de 18 años.
- B. Ser residente en el municipio de Guadalupe.
- C. Que asistan constantemente a la asamblea.

# DEL REGISTRO DE LA ASOCIACIÓN

ART.9.- La Asociación deberá contar con un registro de asociadas, en el cual hay una sección para Activas, Honorarias y Fundadoras.

En cada asiento se indicará el nombre y los datos generales de las suscritas, edad, residencia, número de Documento Único de Identidad u otros documentos de identificación, fecha de ingreso, profesión u oficio, etc.

#### DE LAS FACULTADES O DERECHOS DE LAS ASOCIADAS.

ART.10.- Serán facultades o derechos de las Asociadas:

- A. Participar con voz y voto en todas las reuniones de asamblea general.
- B. Presentar mociones y sugerencias en la asamblea general encaminados a alcanzar el buen funcionamiento y desarrollo de la Asociación y el municipio.
- Retirarse voluntariamente de la Asociación presentando su justificación ante la asamblea general.
- D. Proponer y ser electas para cargos en la Junta Directiva.
- E. Solicitar y obtener de la Junta Directiva Información sobre el funcionamiento de los proyectos de la Asociación, si los hubiese y de su administración.
- F. Todos los demás que le confieren estos estatutos y el reglamento interno.

### DE LOS DEBERES Y OBLIGACIONES DE LAS ASOCIADAS

ART. 11.- Serán obligaciones de las Asociadas:

- A. Fomentar el espíritu de servicio entre las asociadas.
- B. Asistir con puntualidad a las sesiones de Asamblea General.
- C. Desempeñar con responsabilidad, eficiencia y honradez los cargos para los cuales fueron electas o nombradas; y desempeñar a cabalidad las comisiones en las que la asociada se haya comprometido a realizar.
- D. Abstenerse de acciones que puedan perjudicar la armonía, las actividades y en general, los objetivos de la Asociación.

- E. Estar solvente con las cuotas aprobadas por la Asamblea General.
- F. Cumplir y hacer cumplir lo dispuesto en estos estatutos y el reglamento interno, obedecer y velar porque se respeten las decisiones acordadas en asamblea general y Junta Directiva, siempre que estén relacionados con los fines de la Asociación.

ART. 12.- La calidad de las Asociadas se perderá por retiro voluntario, expulsión o muerte.

ART. 13.- El retiro voluntario podrá ser expreso o tácito.

Será expreso cuando la asociada lo solicite por escrito o verbalmente a la Asamblea General; ytácito cuando la asociada cambie definitivamente su residencia a otro lugar que no pertenezca al municipio, o cuando se ausente por un período de tres meses sin expresión de motivo o causa.

- ART. 14.- Las integrantes de la Asociación podrán ser expulsadas de la misma según las causales siguientes:
  - A. Mala conducta que ocasione perjuicio a la Asociación o al Municipio en General.
  - B. Abandonar sin motivo justificado el desempeño de su cargo como directiva o de comisiones que le hubiere encomendado la Asamblea General o la Junta Directiva siempre que éstos hubieren sido aceptados.
  - C. Obtener por medios fraudulentos, beneficios de la asociación para sí o para terceros.
  - D. Incumplimiento de las leyes, reglamentos, estatutos y disposiciones de la Asamblea General o la Junta Directiva, siempre que estén relacionados con los fines de la Asociación.
- ART.15.- Cuando una asociada incurriera en cualesquiera de las causales de expulsión establecidas, la Junta Directiva podrá acordar su expulsión.

La Asociada podrá demostrar lo contrario ante la misma Junta Directiva, quien podrá dar su fallo definitivo a los tres días de haber recurrido la asociada.

# CAPITULO V

# DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN

ART. 16.- El Gobierno de la Asociación será ejercido por la asamblea general y la Junta Directiva.

# CAPITULO VI

#### ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL

ART.17.- La Asamblea General estará constituida por las asociadas inscritas en el Registro de la Asociación.

La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de socias activas y fundadoras.

ART. 18.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año, y extraordinariamente cuando sea necesario previa convocatoria de la Junta Directiva. Podrá sesionar en forma ordinaria y extraordinaria.

Serán ordinarias las reuniones de la Asamblea cuando se realicen en las fechas establecidas para ello, en dichas reuniones se tratarán los puntos comprendidos en la agenda y los que propongan las asociadas.

Serán Extraordinarias las reuniones de Asamblea General al celebrarse éstas en fechas distintas, para tratar los puntos específicos para los cuales hubieren sido convocadas. Las discusiones o decisiones que se tomarán en relación a puntos no incluidos en la convocatoria no tendrán validez.

ART. 19.- Las convocatorias para reuniones ordinarias y extraordinarias de asamblea general, se harán por medio de aviso escrito, con tres días de anticipación, indicando el lugar, día y hora en que ha de celebrarse.

La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de las socias en primera convocatoria y en segunda convocatoria 1 hora más tarde del mismo día con las socias que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las decisiones se tomarán con las personas que estén presentes y serán obligatorias aún para aquellas que legalmente convocadas no asistieron.

Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

Toda socia que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otra socia. El límite de representaciones es de una socia, llevando la voz y el voto de su representada.

ART. 20.- Son Atribuciones de la Asamblea General:

- A. Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a las personas integrantes de la Junta Directiva.
- B. Recibir los informes de trabajo.

- C. Aprobar o denegar el estado financiero de la Asociación y modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación.
- D. Solicitar a la Junta Directiva los informes que crea conveniente con el objeto de llevar una sana administración de la Asociación.
- E. Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación.
- F. Otorgar la calidad de Asociada Honoraria.
- G. Acordar el mecanismo para elección de las personas que integrarán la Junta Directiva.
- H. Aprobar o desaprobar la Memoria anual de labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva.
- Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de las socias.
- J. Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación.
- K. Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

# CAPITULO VII

# DE LA JUNTA DIRECTIVA

ART. 21.- La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada por trece socias electas en Asamblea General, por votación nominal o pública, ya sea por nombres separados o en planilla, en todo caso, la nominación de los cargos será la siguiente: Presidenta, Vicepresidenta, Secretaria, Pro Secretaria, Tesorera, Pro Tesorera, Síndica y 6 vocales.

Los Cargos de la Junta Directiva serán adhónorem; sin embargo, cuando alguna trabaje en actividades oficiales para la Asociación, podrá otorgarse una retribución convencional o cuando por el volumen de trabajo o las circunstancias lo ameriten.

ART. 22.- La Junta Directiva se reunirá ordinariamente, cuantas veces sea necesario, pero al menos una vez por mes, y extraordinariamente cuando sean convocadas por lo menos por ocho socias directivas; para que la reunión sea válida, deberá concurrir por lo menos seis socias directivas y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos. En caso de empate, la presidenta tendrá un voto de calidad.

ART. 23.- La Junta Directiva de la Asociación, será electa por un período de dos años y podrán ser reelectas por un periodo igual en otro cargo.

Ninguna socia podrá ser elegida para integrarla por tres períodos consecutivos.

# ART. 24.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- A. Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación.
- B. Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación.
- C. Elaborar la memoria anual de labores de la Asociación.
- Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la asamblea general.
- E. Velar por el cumplimiento de los estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva.
- F. Nombrar de entre las socias de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación.
- G. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General.
- H. Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevas socias y proponerlas a la Asamblea General.
- Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.
- J. Velar porque los talentos humanos de cada proyecto sean aprovechados en la mejor forma así como los recursos financieros.
- K. Las demás que le asigne la Asamblea, la Junta Directiva, el Código Municipal y el Reglamento Interno.

# ART. 25.- Son atributos de la Presidenta:

- A. Representar legalmente a la Asociación, firmar contratos, convenios y poderes judiciales, con la municipalidad o con instituciones del Gobierno Central, ONGs, empresa privada, entre otros, previa autorización de la Junta Directiva.
- B. Presidir las sesiones de asamblea general y de la Junta Directiva.
- C. Preparar el informe anual de labores que la Junta Directiva rendirá a la Asamblea General.
- Presentar la memoria de labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.
- E. Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la junta directiva y de la asamblea general, así como de los estatutos y reglamento interno de la Asociación.

- F. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- G. Autorizar juntamente con la firma de la tesorera y síndica las erogaciones que tenga que hacer la Asociación.
- H. Elaborar la agenda a tratar en las diferentes sesiones y presentar los informes correspondientes.
- La vicepresidenta colabora con la presidenta y la sustituirá en ausencia o impedimento, en todo lo que fuere concerniente a sus funciones.

# ART. 26.- Son atribuciones de la Secretaria:

- A. Llevar los libros de actas de todas las sesiones de Asamblea
   General y de la Junta Directiva.
- B. Llevar en orden y actualizado el libro de registro de las asociadas.
- C. Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la asociación.
- Redactar y enviar las convocatorias a las socias para las asambleas.
- E. Ser el enlace de comunicación de la asociación.
- F. Remitir la nómina de las integrantes de la Junta Directiva y el plan de trabajo al registro de las asociaciones comunales de la municipalidad.
- G. Dar lectura del acta correspondiente y demás documentación necesaria que le sean solicitadas.
- H. Los demás que le asigne la Junta Directiva, estos estatutos y el Reglamento Interno.
- La Pro secretaria sustituirá a la Secretaria en su ausencia o cuando ésta la delegue.

#### ART. 27.- Son atribuciones de la Tesorera:

- A. Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga en el banco que se haya seleccionado.
- B. Autorizar juntamente con la presidenta y la síndica las erogaciones que la asociación tenga que realizar.
- C. Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la asociación.
- D. Conjuntamente con la presidenta y síndica abrir, mantener y cerrar cuentas bancarias de la Asociación y firmar en la misma forma documentos de créditos tales como: vales, pagarés y otros documentos que tengan relación con el desempeño de su cargo.
- E. Llevar y mantener actualizado el inventario de los bienes muebles e inmuebles de la Asociación.

- F. Gestionar que se hagan efectivos en forma rápida, los créditos concedidos a la Asociación.
- G. Preparar y presentar anualmente a la Junta Directiva, el informe financiero de la Asociación y cualquier otro informe que ésta solicite.
- H. Recolectar las cuotas ordinarias de \$ 0.50 centavos de dólar mensuales de cada socia y extraordinarias cuando sea necesario; entre otras, que las integrantes de la Asociación deben pagar.
- Custodiar el patrimonio de la Asociación, velar por la utilización adecuada de los recursos económicos, así como efectuar los pagos de las obligaciones de ésta.

### ART. 28.- Son atribuciones de la Síndica:

- A. Representar judicialmente a la Asociación, velar porque los Órganos del Gobierno de la Asociación y las asociadas, cumplan con los estatutos, reglamento interno y demás disposiciones legales.
- B. Investigar e informar a la Junta Directiva de cualquier anomalía o problema que presenten las asociadas o integrantes de la directiva.
- C. Formar parte de las comisiones que la Junta Directiva integre para los casos de expulsión temporal o definitiva de las asociadas o directivas de la Asociación.
- D. Las demás que le asigne la Junta Directiva, estos estatutos y el reglamento interno.

ART. 29.- Las vocales colaboran con la Junta Directiva en la medida que ésta lo considere necesario; en todo caso, sustituirá a las integrantes de la Junta Directiva que faltaren.

# ART. 30.- Para ser Directiva se requiere:

Ser mayor de 18 años, no así la presidenta y la secretaria quienes deberán ser mayores de 21 años.

Las integrantes de la Junta Directiva serán electas en sesión de asamblea general extraordinaria, por mayoría simple ante la presencia de un/a Delegado/a Municipal.

ART. 31.- La Junta Directiva podrá ser destituida únicamente en Asamblea General lo mismo que una integrante de la asociación, por faltas graves de cualquier naturaleza en el ejercicio de sus funciones.

La destitución individual procederá después de tres amonestaciones, por faltas leves; y a la primera cuando se trate de faltas graves, la asociada deberá demostrar lo contrario ante la asamblea.

#### A- Serán faltas leves:

- Inasistencia continua e injustificada a las sesiones de la Junta Directiva y asamblea general.
- Falta de servicio a la asociación en sus obligaciones con las mujeres del municipio.
- Indisciplina e incumplimiento de las funciones y comisiones designadas, así como durante el desarrollo de las sesiones de Junta Directiva o asamblea general.

#### B-Serán faltas graves:

- Cuando se compruebe fehacientemente que la afiliación es perjudicial a los intereses de la Asociación o al municipio en General.
- Por mala conducta o hechos delictivos, ya que con dichas actitudes se está poniendo en duda la reputación, la imagen y el prestigio de la Asociación y la comunidad.

# CAPITULO VIII

# DE LA MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS

ART. 32. La modificación de los estatutos podrá acordarse en Asamblea General extraordinaria, con el voto de la mitad más uno de todas las afiliadas de la Asociación.

ART. 33.- Tendrá iniciativa de modificación de los estatutos la asamblea general y la Junta Directiva hará solicitud al pleno de la asamblea general.

# CAPITULO IX

# DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACION DE LA ASOCIACION

ART. 34.- Esta Asociación podrá disolverse mediante acuerdo tomado en Asamblea General extraordinaria, por mayoría absoluta de las socias.

ART. 35.- Serán causales para disolver esta Asociación las siguientes:

- A. Por la disminución del número de las socias en un cincuenta por ciento del mínimo establecido en el Código Municipal
- B. Por la imposibilidad de realizar los fines para los cuales fue constituida.
- Cuando su funcionamiento no sea justo a los preceptos legales.
- Cuando desarrolle actividades anárquicas o contrarias a las leyes, a la democracia, orden Público, a la moral, o las buenas costumbres.

ART. 36.- El Acuerdo de disolución tomado en asamblea general, deberá ser comunicado por la Junta Directiva a la persona registradora de las Asociaciones Comunales, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que fue tomado, remitiéndose además una certificación del acta respectiva.

ART. 37.- Para los efectos de liquidación de la Asociación, se nombrará una comisión de cuatro integrantes: dos representantes de la Asociación, electas por la asamblea general y dos personas delegadas de la Alcaldía Municipal.

ART. 38.- En caso de disolución, si después de pagadas las obligaciones que tenga la Asociación hubiere un remanente, se destinará a obras en el municipio.

#### CAPITULO X

#### DISPOSICIONES GENERALES

ART. 39.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar en los primeros quince días del mes siguiente a la elección de la Junta Directiva la nómina de la nueva Junta Directiva y de las asociadas, además proporcionará a la Alcaldía Municipal cualquier dato que se le pídiera relativo a la Asociación.

ART. 40.- Los presentes estatutos entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

LA INFRASCRITA SECRETARIA MUNICIPAL DE GUADALUPE, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE.

CERTIFICA: Que a la página 144 y 145 del libro de Actas y Acuerdos Municipales que esta oficina llevó durante el año dos mil diecisésis, se encuentra la que literalmente dice:

#### ACTA NUMERO DIECISIETE.-

En el Salón de Sesiones de la Alcaldía Municipal de Guadalupe, Departamento de San Vicente, a las trece horas del día once de Julio del año dos mil dieciséis. Sesión Ordinaria celebrada por el Doctor Roberto

Carlos Renderos Pineda, Alcalde Municipal, convocó y presidió, con la presencia de la Señora Síndica Municipal Verónica Elizabeth Marroquín Barrera; REGIDORES PROPIETARIOS, Rodolfo de Jesús Villalobos Aguirre, Primer Regidor, Santos Alexander Meléndez, Segundo Regidor, Juan Antonio Cerritos, Tercer Regidor, Daniel López Martínez, Cuarto Regidor; REGIDORES SUPLENTES, Señores Bernardo Crespín Rivera, Primer Regidor, Isaac del Carmen Rodríguez, Segundo Regidor, Jeny Lisbeth Henríquez Cañas, Tercer Regidor, Maritza Yaneth Torres, Cuarto Regidor Suplente, con la asistencia de la señora Consuelo del Carmen Medina, Secretaria del Concejo Municipal. La sesión dio inicio con la lectura de la Agenda elaborada la cual fue aprobada, el señor Alcalde Municipal, comprobó que había quórum de Ley y la declara abierta, seguidamente el Concejo Municipal en uso de las facultades Constitucionales legales que le concede el Código Municipal se procedió al desarrollo de los puntos de la Agenda de los cuales se toma los Acuerdos que a continuación se detallan: ACUERDO NUMERO CATORCE.- Vistos los Estatutos de la Asociación de Mujeres para el Desarrollo del Municipio de Guadalupe San Vicente, que se abrevia "AMDEGUA" que consta de 40 artículos, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las leyes de la República ni a las buenas costumbres, de conformidad a los artículos 119 y 30 numeral 3 del Código Municipal vigente ACUERDA, APROBAR LOS ESTATUTOS Y CONFERIRLES EL CARÁCTER DE PERSONERIA JURIDICA.-

Dicha Directiva fue electa para un período de dos años desde la fecha del tres de marzo de 2016 hasta la fecha del tres de marzo de 2018.-PUBLIQUESE.-R. C. Renderos.- Alcalde Municipal.- C. Medina.- Srio. Municipal.- RUBRICADAS.-

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTO: Alcaldía Municipal de Guadalupe, a dos días del mes de Febrero de dos mil diecisiete.

CONSUELO DEL CARMEN MEDINA,

SECRETARIA MUNICIPAL.

(Registro No. F030053)

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 414

**36** 

Para su conocimiento y efectos legales consiguientes trascribo acuerdo número siete de fecha veintiocho de julio dos mil dieciséis, tomado en sesión

ordinaria por el Concejo Municipal de Anamorós, según acta número diecisiete, que literalmente dice:

ACUERDO NÚMERO SIETE: El Concejo Municipal considerando nota enviada por Juan Francisco Bonilla Bonilla Síndico de la Asociación de

Desarrollo Comunal Caserío El Tapesco, Cantón Huertas Viejas de esta jurisdicción en la que remiten acta de asamblea general celebrada el día diez

de junio de dos mil dieciséis, asamblea en la cual acordaron modificación de estatutos, por tanto en uso de sus facultades legales y en base al artículo

treinta y siete de los estatutos de la citada asociación con ocho votos a favor acuerda:

1- Modifícase el Artículo tres de los estatutos de la Asociación de Desarrollo Comunal Caserío El Tapesco, Cantón Huertas Viejas, Municipio

de Anamorós, Departamento de La Unión, debiendo quedar de la siguiente forma:

Art. 3- El domicilio de la Asociación será el Caserío El Tapesco del Cantón Huertas Viejas y los Proyectos que se gestionen Bene-

ficiarán al Caserío El Tapesco del Cantón Huertas Viejas, Municipio de Anamorós, Departamento de La Unión y se identificará por

medio de sello que llevará establecido de forma circular el nombre de la Asociación, es decir ASOCIACIÓN DE DESARROLLO

COMUNAL CASERÍO EL TAPESCO, CANTÓN HUERTAS VIEJAS, MUNICIPIO DE ANAMORÓS, DEPARTAMENTO DE

LA UNIÓN, y en el centro del sello llevará una Mata de Huerta, y bajo la mata de huerta, la abreviatura ADESCOCASTA, pudiendo

establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

2- Publíquese en el Diario Oficial para los efectos de ley.

Es conforme con su original con el cual se confrontó debidamente, dado en la Alcaldía Municipal de Anamorós, a un día del mes de agosto del

año dos mil dieciséis.

LIC. BRUNO DÍAZ RAMOS,

SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. F030555)

# SECCION CARTELES OFICIALES

## DE PRIMERA PUBLICACIÓN

#### **DECLARATORIA DE HERENCIA**

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil, Santa Ana: De conformidad con lo previsto en el artículo 1165 C. C. Al público en general.

AVISA: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, de la sucesión que a su defunción dejara el señor JOSÉ CARLOS SOLITO, Identificadas con el número único de expediente N.U.E.: 01505-16-CVDV-3CM1. REF.: DV-126-16-CIV, promovidas en esta sede judicial por la Licenciada MIRNA ELIZABETH PORTILLO ARTIGA, este día se ha nombrado como HEREDEROS INTESTADOS Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, DEL MISMO a la señora BLANCA MIRIAM MATÍAS DE SOLITO, quien adquiere dicha herencia en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante JOSÉ CARLOS SOLITO, y de cesionaria de los derechos hereditarios que como madre del causante JOSÉ CARLOS SOLITO, le correspondían a la señora ELISA AURELIA SOLITO; y a los adolescentes CARLOS EMERSON SOLITO MATÍAS, Y MELISSA ABIGAIL SOLITO MATÍAS, quienes adquieren dicha herencia en su calidad de hijos del causante JOSÉ CARLOS SOLITO, ambos representados legalmente por su madre BLANCA MIRIAM MATÍAS DE SOLITO.

Líbrado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los diecisiete días del mes de enero de dos mil diecisiete.LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA. LICDA. ELIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.

LIC. EDGAR ORLANDO ZÚNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO,

AVISA: Que por resolución proveída en este Tribunal a las ocho horas veinte minutos del día quince de diciembre de dos mil dieciséis. SE HA DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veinticinco de noviembre de dos mil trece, defirió el causante señor RAFAEL RAMOS, con Documento Único de Identidad Número 00538341-1, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número 0801-310356-101-2, quien fue de cincuenta y siete años de edad, casado, sastre, de nacionalidad salvadoreña, originario de Cuyultitán, Departamento de La Paz, hijo de Sara Ramos, quien falleció el día veinticinco de noviembre de dos mil trece y cuyo último domicilio fue Ilopango; a la señora SONIA ESTELA GUANDIQUE DE RAMOS, conocida por SONIA ESTELA GUANDIQUE LEIVA, mayor de edad, Oficios Domésticos, del domicilio de Ilopango, con Documento Único de Identidad Número 00538360-7, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1108-100262-101-2, en su calidad de esposa sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores Sara Ramos Viuda de Ramos conocida por Sara Ramos, Rafael Enrique Ramos Guandique, Erick Alberto Ramos Guandique, Henry Alexander Ramos Guandique, en calidad de madre e hijos sobrevivientes del causante, representada por su Defensor Público Licenciado ROBERTO ANTONIO HERRERA VENTURA.

Se ha conferido a los herederos declarados la representación y administración DEFINITIVA de la herencia testamentaria.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 414

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las ocho horas con cuarenta y cinco minutos del día quince de diciembre de dos mil dieciséis. LIC. EDGAR ORLANDO ZUNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, SECRETARIA.

AVISO DE INSCRIPCIÓN

EL INFRASCRITO JEFE DEL REGISTRO NACIONAL DE ASO-

CIACIONES COOPERATIVAS DEL INSTITUTO SALVADOREÑO

DE FOMENTO COOPERATIVO. En cumplimiento de los Artículos 16 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas y 5 Inciso Primero

HACE SABER: Que la "ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE

AHORRO, CRÉDITO Y APROVISIONAMIENTO PEREGRINOS

DE EMAUS, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que se abrevia "ACOACAPE, DE R. L.", con domicilio legal en Chiltiupán, Depar-

tamento de La Libertad, ha sido INSCRITA en el Registro Nacional

de Asociaciones Cooperativas bajo el número VEINTIUNO, folios

trescientos dieciocho frente a fólios trescientos treinta y cuatro frente del Libro CUADRAGÉSIMO CUARTO de Registro e Inscripción

de Asociaciones Cooperativas de AHORRO Y CRÉDITO, que lleva el Registro Nacional de Asociaciones Cooperativas del INSTITUTO SALVADOREÑO DE FOMENTO COOPERATIVO, a los seis días

38

AVISO DE INSCRIPCIÓN

de su Reglamento,

LA INFRASCRITA JEFA DE LA SECCIÓN JURÍDICA DEL DEPARTAMENTO DE ASOCIACIONES AGROPECUARIAS DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA,

Of. 1 v. No. 139

CERTIFICA: Que habiendo cumplido con el procedimiento

establecido en el Decreto Legislativo Número TRESCIENTOS

TREINTA Y NUEVE, publicado en el Diario Oficial número ochenta

y seis, tomo número Doscientos Noventa y Uno, del catorce de mayo

de mil novecientos ochenta y seis, donde se emite la Ley General de

Asociaciones Cooperativas, LA ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE

PRODUCCIÓN AGROPECUARIA "BRISAS DE SAN JUAN AGUA

ZARCA" DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, QUE SE ABREVIA

"ACOPABRISAS DE R. L.", con domicilio en el municipio de Ciudad

Barrios, departamento de San Miguel, obtuvo su personalidad jurídica

el día veintinueve de noviembre de dos mil dieciséis y está inscrita en

el libro ciento treinta de Registro que esta oficina lleva bajo la siguiente

codificación: Tres mil doscientos veintitrés del Sector No Reformado.

Por lo que CONSIDERA: Publicar en el Diario Oficial el asiento y por

una sola vez el aviso de inscripción correspondiente.

Santa Tecla, a los diecinueve días del mes de enero del año dos

mil diecisiete.

NOTIFÍQUESE.

MISAEL EDGARDO DIAZ,

del mes de enero dos mil diecisiete.

JEFE DEL REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES

COOPERATIVAS.

LICDA. ÁNGELA DEL CARMEN MANZANO,

JEFA SECCIÓN JURÍDICA.

Of. 1 v. No. 140

# SECCION CARTELES PAGADOS

## DE PRIMERA PUBLICACIÓN

#### **DECLARATORIA DE HERENCIA**

LA INFRASCRITA JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE DE USULU-TÁN, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las ocho horas y quince minutos de este día, se ha declarado heredero definitivo con beneficio de inventario al señor JUAN ANTONIO GIZZI GRANADA, en calidad de cónyuge sobreviviente de la causante y como Cesionario de los Derechos Hereditarios que le correspondían a las señoras Mónica Gizzi Ortega y Gina Fabiola Gizzi Ortega, éstas en calidad de hijas de la causante, señora EDDA GRICELDA ORTEGA conocida por EDDA GRICELDA ORTEGA DE GIZZI, en la sucesión intestada que éste dejó al fallecer el día siete de mayo del año dos mil dieciséis, en el Seguro Social de la ciudad y departamento de Usulután, siendo la ciudad de Usulután el lugar que tuvo como último domicilio. Confiriéndosele al heredero declarado la administración y representación definitiva de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.- LICDA. SANDRA ELIZABETH SÁNCHEZ DÍAZ, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE.-LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETA-RIA.

l v. No. C004417

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA.

HACE SABER: Que por resolución dictada a las nueve horas treinta minutos del día dieciocho de enero de dos mil diecisiete. Se DECLARARON HEREDEROS DEFINITIVOS Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO la herencia testamentaria que al fallecer dejó el causante señor EDUVIGES MURILLO GARAY, fallecido a la edad de setenta y un años, Agricultor en Pequeño, casado, Salvadoreño, con Documento Único de Identidad Número: cero uno nueve ocho tres cinco tres cuatro guión nueve, del origen y domicilio de San Jorge, departamento de San Miguel, falleció a la una hora con quince minutos

del día veintinueve de julio del año dos mil quince, en el Barrio Santa Rosa de la ciudad de San Jorge, departamento de San Miguel, siendo la ciudad antes mencionada su último domicilio, de parte de los señores HUGO ALEXANDER MURILLO DIAZ, de cuarenta y cinco años de edad, Empleado, del domicilio de San Jorge, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número: cero dos millones ochocientos treinta y un mil novecientos veintisiete-nueve; y Número de Identificación Tributaria: un mil doscientos quince- ciento treinta y un mil ciento sesenta y nueve-ciento uno-nueve; MANUEL VENICIO MURILLO DIAZ, de cuarenta y cuatro años de edad, Empleado, del domicilio de San Jorge, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número: cero tres millones trescientos treinta y siete mil trescientos ochenta y uno - cuatro; y Número de Identificación Tributaria: un mil doscientos quince - doscientos setenta y un mil doscientos setenta - ciento dos- uno, y WALTER AVILIO MURILLO DIAZ, de treinta y nueve años de edad, Empleado, del domicilio de San Jorge, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número: cero dos millones setecientos treinta y ocho mil ciento cuarenta y cuatro - tres, y Número de Identificación Tributaria: un mil doscientos doscientos sesenta mil setecientos setenta y cinco-ciento uno -tres. En concepto de herederos testamentarios del causante. Confiéresele a los herederos declarados en el carácter indicado la Administración y Representación Definitiva de la sucesión a que se refiere. Publíquese los edictos de ley y oportunamente extiéndase certificación de la presente resolución.- Notifíquese.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Chinameca, a las diez horas del día dieciocho de enero de dos mil diecisiete.- LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

1 v. No. C004419

LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD BARRIOS, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las quince horas y veintiún minutos del día veinticuatro de octubre

del año dos mil dieciséis; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor AMILCAR HENRIQUEZ PORTILLO, quien fue de cuarenta y tres años de edad, motorista, soltero, de nacionalidad salvadoreña, originario de San Luis de la Reina, Departamento de San Miguel, hijo de José Mauro Henríquez Guevara y de Máxima Portillo de Henríquez o Máxima Portillo Pineda; quien falleció el día diez de agosto del año dos mil quince, en la morgue del Hospital San Juan de Dios de la ciudad de San Miguel, siendo su último domicilio Cantón Junquillo, jurisdicción de San Luis de la Reina, Departamento de San Miguel, de parte de los señores JOSE MAURO HENRIQUEZ GUEVARA y MAXIMA PORTILLO DE HENRIQUEZ o MAXIMA PORTILLO PINEDA, en calidad de padres del causante.

Habiéndoseles conferido a los herederos declarados en el carácter indicado, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, a las nueve horas y diecisiete minutos del día doce de enero del año dos mil diecisiete.- LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.-LICDA. ROSA YANETH PINEDA RIVERA, SECRETARIA INTE-RINA.

1 v. No. C004425

HUGO DANIEL CAÑAS, Notario, de este domícilio, con oficina ubicada en Doce Calle Poniente, Número Dos Mil Ciento Catorce, Colonia Flor Blanca, San Salvador, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, de las ocho horas del día uno de febrero del año dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de la señora GLORIA ANABEL MOLINA DE SERRANO, mayor de edad, Secretaria, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero circo ocho cero siete cinco cinco- cuatro, y con Número de Identificación Tributaria cero seis uno nueve- uno cinco cero tres siete dos- uno cero tres- tres, Heredera Definitiva en su calidad de hija sobreviviente con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejara el señor MANUEL MOLINA conocido por MANUEL MOLINA MERCADO, MANUEL MERCADO MOLINA y por MANUEL MOLINA GUERRA, quien fue de setenta y un años de edad, del domicilio de Apopa, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número cero uno cinco cinco cinco uno tres seis- siete y con Número de Identificación Tributaria cero cinco uno cinco- cero uno cero ocho cuatro cuatro- cero

cero dos- tres, fallecido en el Hospital General del Seguro Social de San Salvador, a las ocho horas del día treinta y uno de enero de año dos mil dieciséis, siendo su último domicilio, el Municipio de Apopa, Departamento de San Salvador. Y por lo tanto se le ha conferido la representación y administración definitiva de la sucesión.

San Salvador, a los dos días del mes febrero del año dos mil diecisiete.

> HUGO DANIEL CAÑAS ABOGADO Y NOTARIO

> > 1 v. No. C004551

MARÍA ISABEL PALACIOS, Notario, con oficina en Calle San Antonio Abad número mil novectentos cincuenta, Local 11, Segunda Planta, Colonia El Roble, San Salvador.

AVISA: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las quince fioras del día dieciocho de enero del presente año, ha sido DE-CLARADO HEREDERO DEFINITIVO, con beneficio de inventario, el señor EDWIN GEOVANNY DIMAS MENDOZA, en concepto de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora JUANA LOPEZ, en calidad de madre del causante MIGUEL ÁNGEL LÓPEZ conocido por MIGUEL ÁNGEL CRUZ LÓPEZ, de la herencia intestada que a su defunción dejó dicho causante, quien falleció en el Hospital Nacional "Doctor José Antonio Saldaña", a las diecinueve horas y diecinueve minutos del día cinco de febrero de dos mil quince. A consecuencia de ENCEFALOPATÍA HEPÁTICA SÍNDROME HEPATORRENAL ACIDOSIS METABÓLICA, siendo la ciudad de San Marcos, departamento de San Salvador, el lugar de su último domicilio. Confiérasele al heredero declarado la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión Intestada.

Lo que se avisa al público, para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, a los veintitrés días del mes de enero de dos mil diecisiete.

LIC. MARIA ISABEL PALACIOS,

NOTARIO.

JUAN ESTEBAN BELTRÁN LÓPEZ, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR SUPLENTE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución dictada a las ocho horas de este día, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA INTESTADA a la señora: MARÍA ROSIBEL CHICAS PORTILLO, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: cero cero ocho cero siete seis cinco tres - cuatro, y con Número de Identificación Tributaria: uno dos cero dos - uno nueve cero cuatro ocho tres - uno cero dos - nueve, en su calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora Lucia Portillo conocida por Lucia Soriano en su calidad de madre del causante, por el ciento por ciento de los bienes que a su defunción dejó el de cujus señor JOSÉ MANUEL SORIANO, quien fue mayor de edad, empleado, originario de Ciudad Barrios, departamento de San Miguel y que tuvo su último domicilio en San Salvador, fallecido el día cuatro de abril de dos mil quince, en este departamento; por el CIEN POR CIENTO de sus bienes; habiéndosele conferido a la heredera declarada, LA ADMI-NISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento público, para los efectos de ley correspondiente.

LIBRADO EN EL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MER-CANTIL, San Salvador, a las ocho horas y cuarenta minutos del día doce de enero de dos mil diecisiete.- LIC. JUAN ESTEBAN BELTRÁN LÓPEZ, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y DE LO MERCANTIL, SAN SALVADOR, SUPLENTE.- LIC. RAFAEL GILBERTO CRISTALES CASTRO, SECRETARIO.

1 v. No. F030569

ANTONIO ARMANDO RIVERA BOL ANOS, Notario, de este domicilio, con oficina jurídica en Edificio Niza, local ciento dieciocho, sobre Avenida España, costado Poniente del Mercado San Miguelito, en la ciudad y Departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito a las diez horas, del día nueve de enero del presente año, se ha declarado a la señora EDITA EMELY CHÁVEZ RAUDA DE DÍAZ, Heredera Definitiva con Beneficio de Inventario, de los bienes que a su defunción en la ciudad de Rialto, Condado de San Bernardino, Estado de California, Estados Unidos de América, el día veintinueve de octubre de mil novecientos noventa y ocho, siendo la ciudad de Rialto su último domicilio, dejó el señor JOSÉ RAÚL CHÁVEZ o JOSÉ RAÚL CHÁVEZ PEÑATE, en su concepto de hija sobreviviente del causante, habiéndosele concedido la administración y representación definitivas de la referida sucesión.

Lo que se avisa al público, para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, el día treinta de enero de dos mil diecisiete.

ANTONIO ARMANDO RIVERA BOLAÑOS, NOTARIO.

1 v. No. F030582

EL SUSCRITO NOTARIO, JOSÉ ANTONIO GUZMÁN REQUENO, con oficina en Final tercera Avenida Norte, Barrio El Calvario, San Luis de la Reina, Departamento de San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas y treinta minutos del día veintiocho de diciembre de dos mil dieciseis, se ha declarado a JUANA FRANCISCA MARTINEZ DE CONTRERAS, JOSE ALEXANDER MARTINEZ MARTINEZ, CARMELINA MARTINEZ DE PORTILLO y SANTOS ANA IRIS MARTINEZ MARTINEZ, herederos definitivos y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor VIRGILIO MARTINEZ MEDRANO, fallecido en Barrio Buenos Aires Final Avenida Central Norte -uno, de esta Villa, a las ocho horas y treinta minutos del día diecisiete de octubre del año dos mil trece, a consecuencia de cáncer gástrico, con asistencia médica, en su calidad de hijos e hijas del sobrevivientes de dicho causante, habiéndoseles conferido la administración y representación DEFINITIVA de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público, para los efectos de ley.

Librado en la Villa de San Luis de la Reina, Departamento de San Miguel, a los veintiocho días del mes diciembre del año dos mil dieciséis

LIC. JOSÉ ANTONIO GUZMÁN REQUENO,
NOTARIO.

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE SONSONATE, LICENCIADO RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución dictada en las presentes diligencias clasificadas con el número 67-Ace-16, a las once horas diez minutos del día veinte de enero del año dos mil diecisiete, se ha declarado al señor: FRANCISCO PREZA; con DUI: 00874105-8, y NIT: 0312-110542-001-9; HEREDERO DEFINITIVO AB INTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, en su concepto de padre sobreviviente del causante LUIS RICARDO PREZA CARBALLO, quien fue de treinta y tres años de edad, panificador, soltero, quien falleció el día veintitrés de julio del año dos mil quince, en Hospital Jorge Mazzini de Sonsonate, siendo su último domicilio en Colonia Jardines de Sonsonate, pasaje 1, polígono B# 21, de esta ciudad y departamento; a quien se le concede definitivamente la administración y representación de la sucesión.

Lo que se avisa al público, para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Sonsonate, a las once horas trece minutos del día veinte de enero del año dos mil diecisiete.- LIC. RAÚL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIO.

1 v. No. F030600

LIDIA DAYSI GOMEZ DE CHAVEZ, Notario, de este Domicilio, con Oficina situada en Colonia Santa Marta Dos, Pasaje Tres, Polígono "D", Número Dieciséis San Jacinto, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las diez horas del día catorce de Enero del año en curso, se ha declarado a la señora MERCEDES DEL CARMEN RAMIREZ, ahora MERCEDES DEL CARMEN RAMIREZ DE CACERES, HEREDERA DEFINITIVA, con Beneficio de Inventario de los Bienes que a su defunción ocurrida en la Finca Minas de Plomo, de la ciudad de San Juan Opico, del Departamento de La Libertad, a las once horas del día tres de Agosto del año dos mil doce, a consecuencia de BRONCO-NEUMONIA, dejara la señora LUCIA GONZALEZ DE RAMIREZ, quien fuera de noventa y tres años de edad, Ama de Casa, originaria de la Ciudad de Comasagua, Departamento de La Libertad, en su calidad de Heredera Universal Testamentaria de la Causante. En consecuencia se le confiere la Administración y Representación DEFINITIVA de la Sucesión Citada, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Por lo que se avisa al público, para los efectos de Ley.

Librado en la Ciudad de San Salvador, a los catorce días del mes de Enero del año dos mil diecisiete.

LIC. LIDIA DAYSI GOMEZ DE CHAVEZ.

NOTARIO.

1 v. No. F030605

LIDIA DAYSI GOMEZ DE CHAVEZ, Notario, de este domicilio, con Oficina situada en Colonia Santa Marta Dos, Primera Etapa, Pasaje Tres, Polígono "D" Número Dieciséis, San Jacinto.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las diez horas del día Dieciocho de Enero del año en curso, e ha declarado al señor DOUGLAS HUMBERTO AYALA AVALOS, HEREDERO DEFINITIVO, con Beneficio de Inventario de los Bienes que a su defunción ocurrida en el Hospital Rosales de la ciudad de San Salvador, a las dos horas cincuenta y cinco minutos, del día once de Abril del año dos mil cuatro, dejara el señor ARCENIO AYALA o ARSENIO AYALA, quien fuera de ochenta y cinco años de edad, Jornalero, Casado, originario de la ciudad de Estanzuelas, Departamento de Usulután, quien falleció a consecuencia de FALLA MULTIORGANICA, de parte del señor DOUGLAS HUMBERTO AYALA AVALOS, en su calidad de Hijo y como Cesionario de los Derechos Hereditarios correspondientes al señor FELIX ALVARO AYALA AVALOS, como Hijo del Causante. Habiéndosele conferido al Heredero declarado la Administración y Representación DEFINITIVA de la referida Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Por lo que se avisa al público, para los efectos de Ley.

Librado en la Ciudad de San Salvador, a los dieciocho días del mes de Enero del año dos mil diecisiete.

LIC. LIDIA DAYSI GOMEZ DE CHAVEZ,

NOTARIO.

LICENCIADO EDGAR ORLANDO ZÚNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado a las diez horas cinco minutos del día dieciséis de diciembre de dos mil dieciséis, se han declarado HEREDERAS DEFINITIVAS con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción defirió la causante MARÍA MAGDALENA MORALES, conocida por MARÍA MAGDALENA MORALES viuda de BONILLA, y por MAGDALENA MORALES, quien fue de ochenta años de edad, Salvadoreña, de Oficios Domésticos, viuda, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, originaria de Victoria, departamento de Cabañas, hija de Lucia Morales, ocurrida el día trece de febrero de dos mil once, siendo su último domicilio la ciudad de Soyapango; DECLÁRESE HEREDERAS DEFINITIVAS con beneficio de inventario, del expresado causante de parte de las señoras MARÍA IRIS BONILLA DE MACHUCA, o MARÍA IRIS BONILLA MORALES, y WENDY CECILIA MONGE BONILLA, la primera en su calidad de hija de la causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores JOSE DOLORES, MARÍA IMELDA E ISABEL REINO, todos de apellidos BONILLA MORALES, en sus calidades de hijos de la causante y la segunda en su derecho de representación de su madre GLORIA Y ANET BONILLA MORALES, y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores JOSE DOLORES, MARÍA IMELDA E ISABEL REINO, todos de apellidos BONILLA MORALES, representadas por la Licenciada CLARA SILVIA MATAMOROS CHOTO.

Confiéraseles a las herederas declaradas la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Soyapango, a las diez horas cincuenta minutos del día dieciséis de diciembre de dos mil dieciséis.- LIC. EDGAR ORLANDO ZÚNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRIGUEZ MARTÍNEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F030610

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial,

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado a las ocho horas con treinta minutos del día dieciocho de enero de dos mil diecisiete. Se ha declarado heredera definitiva con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción ocurrida el diez de julio del año dos mil dieciséis, en la ciudad de San Salvador; siendo la ciudad de San Marcos, departamento de San Salvador, su último domicilio, dejó la causante señora ANA VERÓNICA GARCÍA, conocida por ANA VERÓNICA ALBERTO VILLALTA, a la señora LUISA ELIZABETH GARCÍA, en su calidad de hermana de la causante.

Se ha conferido a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de Marcos, Departamento de San Salvador, a las doce horas y veintinueve minutos del día veinte de Enero de dos mil diecisiete.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIO.

1 v. No. F030615

LA INFRASCRITA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCAN-TIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO PERDIDO, al público para los efectos de ley.

AVISA: Que por auto definitivo de las catorce horas ocho minutos del día doce de diciembre de dos mil dieciséis, dictado en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas en este Juzgado con el NUE: 00673-16-CVDV-1CM1-53/16(1); se ha declarado a la señora LILIAN NOEMY CARDONA SANTOS, HEREDERA DEFINITIVA AB INTESTATO, y con beneficio de Inventario, de los bienes que a su defunción dejó el causante señor ÁNGEL MARÍA CARDONA RECINOS, conocido por ÁNGEL MARÍA CARDONA, quien fue de ochenta y cinco años de edad, Agricultor en pequeño, casado, quien falleció a las quince horas treinta y cinco minutos del día seis de enero del año dos mil dieciséis, en el Hospital San Juan de Dios, de esta ciudad, teniendo como último domicilio, el Cantón Natividad, Caserío Cruz Verde, de esta Jurisdicción; su calidad de hija sobreviviente del causante y de cesionaria de los derechos que le correspondían a los señores Mirna Yaneth Cardona de Moreno, Ruth Elizabeth Cardona de Calderón, Ana Lilian Santos de Barrera, José Joel Cardona Santos, Israel Antonio Cardona Santos, Julio Alfonso Santos Cardona, Emma Rosa Santos de Cabrera, y de Francisca Antonia Santos de Cardona, los primeros en su calidad de hijos del causante; y la última en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante. La heredera declarada es representada procesalmente por la Licenciada Roxana Arsenia Recinos de Argueta.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, doce de diciembre de dos mil dieciséis.- LIC. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO PERDIDO, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS ORTEZ PEREZ, SECRETARIO.  $\label{eq:miguelisraelreinadoflores} \mbox{\tt MIGUELISRAELREINADOFLORES}, \mbox{\tt JUEZDELOCIVILSUPLENTE}$  DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución proveída a las nueve horas de este día el señor EFRAIN CANO PEREZ, ha sido declarado heredero definitivo con beneficio de inventario, en la herencia intestada que dejó la señora Rubenia Pérez Ventura de Cano, quien falleció el día veintiuno de marzo de dos mil dieciséis, en Colonia Santa Mónica, Jurisdicción de Conchagua, Departamento de La Unión, siendo ese lugar, su último domicilio, en calidad de cónyuge del causante.

Y se le ha conferido al heredero mencionado en la calidad dicha la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: La Unión, a los trece días del mes de enero de dos mil diecisiete.- LIC. MIGUEL ISRAEL REINA-DO FLORES, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LICDA. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, SECRETARIA.

1 v. No. F030629

ESMERALDA IDANES ORELLANA GRANADOS, Notario, del domicilio de Mejicanos, con oficina ubicada en Primera Calle Poniente entre cuarenta y cinco y cuarenta y siete Avenida Norte, número dos mil cuatrocientos trece, de esta ciudad al público para los electos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito, proveída a las diecisiete horas y treinta minutos del día Viernes trece de Enero de dos mil diecisiete, se ha declarado Heredero Abintestato con Beneficio de Inventario, de los bienes que a su defunción, dejó la señora MARÍA VICTORINA CABRERA TORRES, conocida por MARÍA VICTORINA CABRERA, MERCEDES VICTORINA CABRERA, MARÍA CABRERA TORRES, VICTORINA CABRERA TORRES, MARÍA CABRERA, y por VICTORINA CABRERA, quien falleció a las catorce horas y treinta minutos del día diez de Octubre de dos mil seis, a consecuencia de Shock Séptico, úlcera de miembro inferior izquierdo, sangrado de tubo digestivo, insuficiencia renal, en el Hospital Militar Central, de la ciudad de San Salvador, a la edad de setenta y nueve años, Soltera, Salvadoreña, originaria de Nueva Guadalupe, hija de Gilberto Atilio Cabrera, y Herminia Torres, siendo la ciudad de San Salvador, su último domicilio, sin formular testamento alguno, al joven FERNANDO MAURICIO CABRERA CUERNO, en su calidad de heredero definitivo con beneficio de inventario, por el derecho de transmisión del señor JOSÉ MAURICIO CABRERA, conocido por JOSÉ MAURICIO CABRERA VELÁSQUEZ, y por JOSÉ MAURICIO VELÁSQUEZ, según Certificación de la Resolución Dictada a las ocho horas del día doce de Septiembre de dos mil dieciséis, de Declaratoria de Heredero Definitivo, extendida por la señora Jueza tres, del Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil Licenciada Karla María Regina Murcia

Carrillo, en la ciudad de San Salvador, a las doce horas y treinta minutos del día diez de Noviembre de dos mil dieciséis, quien fue hijo de la señora MARÍA VICTORINA CABRERA TORRES, conocida por MARÍA VICTORINA CABRERA, MERCEDES VICTORINA CABRERA, MARÍA CABRERA TORRES, VICTORINA CABRERA TORRES, MARÍA CABRERA, y por VICTORINA CABRERA, y se le ha conferido la administración y representación definitivas de la Sucesión.

Librado en la ciudad de San Salvador, a las dieciocho horas del día Jueves, diecinueve de Enero de dos mil diecisiete.

LICDA. ESMERALDA IDANES ORELLANA GRANADOS,  $\label{eq:notario} \text{NOTARIO}.$ 

1 v. No. F030642

ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE APOPA.

AVISA. Que por resolución de las diez horas y veintiún minutos del día tres de enero del presente año; SE DECLARO HEREDERA DEFINITIVA ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, A LA SEÑORA MIRNA VERONICA DERAS CASTRO, de treinta y seis años de edad, Ama de casa, del domicilio de Apopa, en calidad de hija de la causante, y como Cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor GUILLERMO WILFREDO DERAS CASTRO, hijo de la causante; de la herencia intestada que a su defunción dejó la señora MARIA ANTONIA CASTRO CASTRO, quien fue de sesenta y nueve años de edad, divorciada, Contador, fallecida el día veintidós de mayo del año dos mil catorce, siendo Apopa su último domicilio.

Y se le confirió a la heredera declarada en el carácter indicado, la administración y representación definitiva de los bienes de la Sucesión.-

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las diez horas y treinta minutos del día tres de enero del año dos mil diecisiete.- LICDA. ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. F030658

LICENCIADO ROBERTO RICARDO RIVAS LIMA, JUEZ DE PRI-MERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución proveída a las diez y cincuenta y dos minutos del día diecinueve de enero del año dos mil diecisiete, se han

declarado herederos abintestato con beneficio de inventario, de la causante la señora MARINA DE LA CRUZ RODRIGUEZ, fallecida el día diecinueve de diciembre del año dos mil catorce, a la edad de sesenta y cuatro años, siendo en esta ciudad su último domicilio, a los señores, SARA ARACELY RODRIGUEZ, PEDRO DANILO RODRIGUEZ ARANA, ERNESTO ANTONIO RODRIGUEZ, ANA DEYSY RODRIGUEZ DE HIDALGO, ISABEL YANET RODRIGUEZ PEREZ, y MARINA RODRIGUEZ ARIAS, en calidad de hijos de la causante.

Confiriéndose a los aceptantes en el concepto antes indicado, la Administración y Representación DEFINITIVA de la Sucesión.

Lo que se avisa al público, para efectos de ley.

Juzgado de Primera Instancia: Izalco, a los diecinueve días del mes de enero del año dos mil diecisiete.- LIC. ROBERTO RICARDO RIVAS LIMA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. SARA ALBERTINA VILLEDA SANCHEZ, SECRETARIO.

1 v. No. F030665

ROMAN GILBERTO ZUNIGA VELIS, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Primera y Tercera Calle Poniente número cuatro mil setecientos cuarenta y cuatro, Pasaje Francisco Campos, Colonia Escalón, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las siete horas del día cuatro de enero de dos mil diecisiete, se han declarado a los señores CARMENELENA ALVARADO DE URRUTIA, conocida por CARMEN ELENA ALVARADO RENDEROS, JOSE NAPOLEON ALVARADO RENDEROS, y CONSUELO SANDRA JANETH ALVARADO DE ESTRADA, conocida por SANDRA JEANETHE ALVARADO RENDEROS, herederos definitivos con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción ocurrida a las cuatro horas del día uno de junio de dos mil catorce, en Colonia General Arce, Calle del Soldado Desconocido, número treinta y dos de esta ciudad, dejó el señor NAPOLEON ALVARADO FICTORIA, quien fue de setenta y nueve años de edad, militar, de nacionalidad salvadoreña, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria uno cero uno tres-uno ocho cero cuatro tres cinco-cero cero uno-cinco, de parte de los señores CARMEN ELENA ALVARADO DE URRUTIA, conocida por CARMEN ELENA ALVARADO RENDEROS, JOSE NAPOLEON ALVARADO RENDEROS, y CONSUELO SANDRA JANETH ALVARADO DE ESTRADA, conocida por SANDRA JEANETHE ALVARADO RENDEROS, en concepto de HEREDEROS DEFINI-TIVOS TESTAMENTARIOS, habiéndose conferido la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en la oficina del Notario Doctor ROMAN GILBERTO ZUNIGA VELIS, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las siete horas treinta minutos del día cuatro de enero de dos mil diecisiete.

DR. ROMAN GILBERTO ZUNIGA VELIS,  $\label{eq:notario} \text{NOTARIO}.$ 

l v. No. F030667

LIC. MORENA CONCEPCION LAINEZ RAMIREZ, JUEZ DE PRI-MERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución emitida por este Juzgado, a las nueve horas con treinta minutos del día veintiséis de Enero del dos mil diecisiete, se ha declarado definitivamente Heredera Abintestato y con Beneficio de Inventario, de la sucesión que a su defunción dejó el causante ISIDRO SERRANO SERRANO, conocido por ISIDRO SERRANO, quien falleció a las nueve horas con treinta minutos del día treinta de Mayo de dos mil quince, en casa de habitación del municipio de San Isidro Labrador, siendo ese Municipio su último domicilio; de parte de JOSE AMADEO SERRANO MEJIA, en calidad de hijo sobreviviente del causante.

Se confiere al heredero declarado la administración y representación definitiva de la sucesión, en la calidad antes expresada.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Chalatenango, a los veintiséis días del mes de Enero del dos mil diecisiete.- LIC. MORENA CONCEPCION LAINEZ RAMIREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. EDWIN EDGARDO RIVERA CASTRO, SECRETARIO.

1 v. No. F030672

### ACEPTACIÓN DE HERENCIA

LUDINA ROXANA FLORES DE NAVAS, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina Profesional situada sobre Boulevard de Los Héroes, Condominio Los Héroes, quinto nivel, Local A, San Salvador, al público,

HACE SABER: Que por resolución proveída por la suscrita Notario, a las diez horas del día veintitrés de Enero del presente año, se ha Declarado Heredera Ab-intestato y con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción dejó el causante LUIS ALONSO NAVARRO MONTERROSA, c/ por LUIS NAVARRO MONTERROZA, LUIS

ALONSO NAVARRO, LUIS ALONSO MONTERROSA NAVARRO, y por L. NAVARRO, que al momento de su defunción era de setenta y dos años de edad, siendo su último domicilio la ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador, quien era originario de la ciudad y Departamento de San Salvador, hijo de los señores Guillermo Arturo Monterroza y Erlinda Navarro ambos de grata recordación, a la señora BERTA INOCENTA ARDON DE NAVARRO, en su calidad de heredera por ser la cónyuge sobreviviente del causante ya mencionado; habiéndosele conferido la Administración y representación INTERINA de la Sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de La Herencia Yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado a los veintitrés días del mes de Enero del año dos mil diecisiete.

LIC. LUDINA ROXANA FLORES DE NAVAS,  ${\bf NOTARIO}.$ 

1 v. No. C004418

LORENZO RIVAS ECHEVERRÍA, Notario, del domicilio de San Salvador, y de la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas, con Despacho Profesional en Tercera Calle Oriente número nueve, Segunda Planta, Barrio El Centro, Ilobasco, departamento de Cabañas,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveído a las quince horas del día veintiséis del mes de enero del año dos mil diecisiete, de conformidad con la Ley del Ejercicio Notarial de Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción, ocurrida las nueve horas treinta minutos del día veinte de noviembre de dos mil dieciséis, en el Cantón Azacualpa, Caserío Centro, jurisdicción de Ilobasco, departamento de Cabañas, a consecuencia de Cáncer en el Páncreas, dejó el señor FÉLIX HERNANDEZ, quien fue de ochenta y cinco años de edad, Agricultor, en su concepto de hija y cesionaria del causante la señora MARIA TERESA HERNANDEZ DE HERNANDEZ. del derecho que les correspondería en calidad de hijos del causante a los señores Baudilio Hernández López y José Antonio Hernández López, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto. Librado en la oficina del Notario LORENZO RIVAS ECHEVERRÍA. En la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas, a las siete horas del día veintisiete del mes de enero del año dos mil diecisiete.

> LORENZO RIVAS ECHEVERRÍA, NOTARIO.

> > 1 v. No. C004430

ROMEO GARAY GARCIA, Mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina ubicada en Condominio Central "E", Local Número uno, situado en diecisiete Calle Poniente y Avenida España, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diecisiete horas del día veinticinco de enero de dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia Intestada que a su defunción dejó la señora XENIA CAROLINA RAMIREZ DE SEGURA, conocida por XENIA CAROLINA RAMIREZ AGUILAR, y por XENIA CAROLINA AGUILAR RAMIREZ, de sexo femenino, de cuarenta años de edad, de oficios domésticos, casada, originaria de San Salvador, y su último domicilio el municipio de San Pedro Perulapán, Departamento de Cuscatlán, hija de María del Tránsito Aguilar Aguilar, conocida por María Tránsito Aguilar de Ortiz, y de Alejandro Ramírez Ponce, quien falleció a las dieciocho horas del día veintinueve de septiembre del año dos mil dieciséis, en el Cantón La Cruz, jurisdicción de San Pedro Perulapán, Departamento de Cuscatlán, de parte del joven ALEXIS EDGARDO CORTEZ RAMIREZ, en su calidad de Hijo de la causante y habiéndose conferido la administración y representación de la sucesión, con las facultades y restricciones de curador de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario ROMEO GARAY GARCIA. En la ciudad de San Salvador, a los veintiséis días del mes de enero de dos mil diecisiete.

ROMEO GARAY GARCIA,

NOTARIO.

FREDIS LEODAN DIAZ GALEAS, Notario, del domicilio de Chinameca, departamento de San Miguel, con oficina ubicada en las instalaciones de la "Corporación Jurídica Franco & asociados", en Avenida Roosevelt Norte Plaza Sagitario, Local Número diecinueve, Segundo Nivel, frente a OmniLiffe, de la ciudad de San Miguel, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día veintisiete de enero del año dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, por parte de la señora Mirna Marisol Mendiola Chávez, en calidad de hija y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor Enrri Aldubi Chávez Mendiola, en calidad de hijo y heredero conjunto con la aceptante y único sobreviviente de los llamados a la sucesión del causante JOSE ANDRES MENDIOLA DIAZ, la herencia intestada que a su defunción ocurrida, a las dos horas y treinta minutos del día seis del mes de agosto del año dos mil dieciséis, en su casa de habitación en el Cantón Conacastal, Caserío La Piedrita, jurisdicción de Chinameca, departamento de San Miguel, dejó el señor JOSE ANDRES MENDIOLA DIAZ.

Habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario FREDIS LEODAN DIAZ GALEAS. En la ciudad de San Miguel, a los treinta días del mes de enero de dos mil diecisiete.

FREDIS LEODAN DIAZ GALEAS

1 v. No. F030565

KATYA REBECA HENRIQUEZ HENRIQUEZ, Notario, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Oficina Profesional ubicada en Colonia Jardines de Merliot, Calle La Libertad, Polígono "J", casa número catorce, Santa Tecla, La Libertad, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las diecisiete horas del día veintisiete de enero de dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción, ocurrida a causa indeterminada en Colonia Quetzaltepec, Pasaje K, número Treinta y Ocho, Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a las dos horas y treinta minutos del día diez de noviembre del año dos mil nueve, dejó el señor Bonifacio Rosales, conocido por Jesús Rosales y Bonifacio Rosales Rocha, quien fuera de

noventa y dos años, Jornalero, casado, de Nacionalidad Salvadoreño, originario de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, siento su último domicilio la Ciudad de Lourdes, Colón, Departamento de La Libertad, de parte de la señora CANDELARIA VICTORIA MASIN CHAVEZ VIUDA DE ROSALES, conocida por CANDELARIA VICTORIA MASIN CHAVEZ DE ROSALES, en calidad de cónyuge del referido causante.

Habiéndosele conferido la administración y la representación interina de dicha sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se CITA por este medio a quienes se consideren con derecho a la mencionada Herencia para que se presenten a deducirlo dentro de los quince días siguientes a la última publicación de este edicto, ante la suscrita Notario, en la oficina cuya dirección arriba se señala.

Librado en la ciudad de Santa Teela, departamento de La Libertad, a los veintisiete días del mes de enero de dos mil diecisiete.

KATYA REBECA HENRIQUEZ HENRIQUEZ, NOTARIO.

1 v. No. F030612

NELLY ARGENTINA RUBALLO VALDIVIESO, Notario, de este domicilio con Oficina Jurídica, ubicada en Cuarta Calle Oriente, Número Dieciocho, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las doce horas de este mismo día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora MARIA GLORIA GALAN ALFARO, originaria de Quezaltepeque, La Libertad, con último domicilio en el municipio de Suchitoto, departamento de Cuscatlán, y quien falleció a las veinte horas del día diez de mayo de dos mil ocho, en Cantón Colima; de parte del señor ELMER OSVALDO COCA, en su concepto de cesionario de los derechos hereditarios del señor RENE ALVARO GALAN, quien es hijo sobreviviente de la causante, HABIÉNDOSELE CONFERIDO LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a dicha oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario Nelly Argentina Ruballo Valdivieso. En la ciudad de Aguilares, a los veintisiete de enero del año dos mil diecisiete.

NELLY ARGENTINA RUBALLO VALDIVIESO, NOTARIO.

MARTA ALICIA AGUIRRE DE PÉREZ, Notario, de este domicilio, con oficina en Calle Sisimiles, Edificio Metrogalerías, Tercer nivel, número 3-16, San Salvador.

HACE SABER: Que en las diligencias de aceptación de herencia, promovidas por GLORIA FÁTIMA MENJIVAR TOVAR, ante mis oficios notariales de conformidad con la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, por resolución proveída a las doce horas del día veintitrés de enero de dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó la señora JUANA PASCA-CIO MENJIVAR, conocida por JUANA MENJIVAR PASCACIO y por JUANA PASCACIA MENJIVAR, a su defunción ocurrida en esta ciudad, el treinta de agosto de dos mil quince, a la edad de sesenta y ocho años, Pensionada o Jubilada, soltera, originaria de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, quien era hija del señor Bonifacio Menjivar Beltrán y de la señora María Pascacio, ambos ya fallecidos, sin dejar sucesión testamentaria, de parte de: GLORIA FÁTIMA MENJIVAR TOVAR, en su calidad de hija de la causante, y Cesionaria de los derechos hereditarios de los señores: JULIO CESAR GUZMÁN MENJIVAR, JUANA MARÍA HENRÍQUEZ DE GUTIÉRREZ, y MANUEL REMBERTO GUZMÁN PASCACIO, por sus calidades de hijos de la causante, se le ha conferido en el carácter dicho la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de Ley.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

San Salvador, veintitrés de enero de dos mil diecisiete

LICDA. MARTA ALICIA AGUIRRE DE PÉREZ.

ABOGADA Y NOTARIO.

1 v. No. F030617

JUANA DOLORES LOPEZ REYES, Notario, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con oficina en Urbanización Santa Adela Final Pasaje tres, número 15-A, Centro de Gobierno, San Salvador, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las trece horas del día veintitrés de enero del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejara el señor ORIS LOBOS GARAY, conocido por ORIS LOVOS GARAY, quien falleció en Cantón Las Moritas, Municipio de San Jorge, Departamento de San Miguel, a las tres horas del día quince de octubre del año dos mil quince, de parte del señor ORIS MOISES

LOVOS CISNEROS; en su concepto de hijo del de cujus y como cesionario de los derechos que le correspondían a su madre señora Maria Irene Cisneros viuda de Lobos y su hermano Gerson Vladimir Lovos Cisneros.

Habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten a deducirlo dentro de los quince días, siguientes a la tercera publicación de este edicto.

San Salvador, a los veinticuatro días del mes de enero de dos mil diecisiete.

JUANA DOLORES LOPEZ REYES, NOTARIO.

1 v. No. F030626

JUANA DOLORES LOPEZ REYES, Notario, del domicilio de Soyapango, Departamento San Salvador, con oficina en Urbanización Santa Adela, final Pasaje tres, Número 15-A, Centro de Gobierno, San Salvador, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución dictada por la Suscrita, a las quince horas del día veintisiete de enero del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó la causante ALICIA ESCOBAR AQUINO, conocida por ALICIA ESCOBAR, defunción ocurrida el día veintiocho de agosto de dos mil catorce, en Calle Principal, número setenta y nueve, San Roque, Mejicanos departamento de San Salvador, siendo éste su último domicilio; de parte de las señoras ISVELIA MABEL HERNANDEZ ESCOBAR y EDITH FRANCISCA GOMEZ ESCOBAR, conocida por EDITH GOMEZ QUIJANO, en su concepto de hijas de la de Cujus.

Habiéndoseles conferido la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de Ley.

Se citan a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten a deducirlo dentro de los quince días, siguientes a la tercera publicación de este edicto.

San Salvador, treinta de enero de dos mil diecisiete.

JUANA DOLORES LOPEZ REYES, NOTARIO.

GILMA ARACELY CARRILLO GARCIA, Notario, de este domicilio, con oficina jurídica ubicada en Colonia Salamanca, Polígono CH, casa número seis, Verapaz, San Vicente.

HACE SABER: Que por resolución proveída, a las diez horas del día veintisiete de enero del presente año, se ha tenido por aceptada con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en el Hospital Nacional de Cojutepeque, de la ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, siendo esta ciudad su último domicilio, dejó la señora MARIA ANGEL, conocida por VALENTINA ANGEL y por MARIA VALENTINA ANGEL, quien falleció a las doce horas y veinte minutos del día cinco de noviembre del dos mil uno, de parte de la señora CRUZ DOMINGA ANGEL, en su concepto de hija sobreviviente del de cujus, a quien se le ha conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de Ley.

En consecuencia, se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a mi oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en Verapaz, a los treinta días del mes de enero de dos mil diecisiete.

# GILMA ARACELY CARRILLO GARCIA, $\mbox{NOTARIO}.$

1 v. No. F030628

MARCELLA EUGENIA NAVARRO BARRIERE, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Colonia Miramonte Poniente, Avenida Las Anturias, número Ciento sesenta y siete, de esta ciudad.

HACE SABER: Que porresolución de la suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día veintiuno de enero del año dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción ocurrida en esta ciudad, a las catóree horas treinta minutos del día uno de junio del año dos mil dieciséis, dejó la señora Rosa Miriam Mendoza Santos, conocida por Rosa Miriam Mendoza Santos de Cortez y por Rosa Miriam Mendoza de Cortez, de parte de la señora Karen Jeannette Alvarenga Mendoza, antes Karen Jeannette Alvarenga de Mondragón, en concepto de heredera testamentaria de la causante.

Habiéndosele conferido la Administración y Representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a reclamarla a esta oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente de la última publicación del presente edicto. Librado en la oficina de la Notario MARCELLA EUGENIA NA-VARRO BARRIERE. En la ciudad de San Salvador, a los veintitrés de enero del año dos mil diecisiete.

# LICDA. MARCELLA EUGENIA NAVARRO BARRIERE, NOTARIO.

1 v. No. F030630

LA SUSCRITA NOTARIO, BLANCA AZUCENA CALLEJAS LEIVA, Notario, de este domicilio, con oficina profesional ubicada en Final Calle Lara, Colonia Santa Carlota, Número Uno, Pasaje Fredy Humberto Palma, Número Ciento Veinticuatro, San Salvador, Departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las dieciséis horas del día diecinueve de enero del año dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejare la causante MELVA IBET AGUILAR DE CRUZ, conocida como MELVA IVET AGUILAR, ocurrida en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, a las cuatro horas cero minutos del día doce de abril del año dos mil dieciséis, a causa de Asma Bronquial y Cáncer Invasivo de Mama Izquierda, a la edad de cincuenta y cinco años de edad, de profesión Profesora, originaria de Jocoro, Morazán, siendo su último domicilio Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, de parte de los señores SILVIA MARINA CRUZ AGUILAR, y señor LUIS EDUARDO CRUZ ALVAREZ; en sus calidades de hija y esposo sobrevivientes de la causante.

Habiéndose conferido la administración y representación Interina de los Bienes de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario. En la ciudad de San Salvador a las nueve horas, del día treinta de enero del año dos mil diecisiete.

# LICDA. BLANCA AZUCENA CALLEJAS LEIVA, NOTARIO.

ROXANA JACQUELINE AGUILAR ESCOBAR, Notario, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con oficina en Colonia Las Colinas, Block " G ", número Dieciséis, de la Ciudad de Mejicanos, departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las once horas del día veintitrés de enero del año dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el señor JOSE SIXTORAMIREZ, fallecido a la edad de setenta y nueve años, Jornalero, hijo de Paulina Ramírez, ya fallecida, originario de Berlín, departamento de Usulután, de nacionalidad Salvadoreña, casado con Luz Zetino, ya fallecida, teniendo en la ciudad de Nahuizalco, departamento de Sonsonate su último domicilio, dicho señor falleció a la una horas del día trece de enero de dos mil seis, en el Cantón El Arenal, de la jurisdicción de Nahuizalco, departamento de Sonsonate, de parte del señor JOSE LUIS HERNANDEZ FLORES, en su calidad de Cesionario del Derecho Hereditario, que como de hijo del causante le correspondía al señor JOSE DAVID RAMIREZ ZETINO.

Habiéndosele conferido a dicho señor la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad y departamento de San Salvador, a las ocho horas del día veinticuatro de enero del año dos mil diecisiete.

ROXANA JACQUELINE AGUILAR ESCOBAR,

1 v. No. F030661

INGRID ELIZABETH CANIZALEZ MEJIA, Notario, de este domicilio con oficina ubicada en: Reparto Dos de Abril, Pasaje "B", número ciento ocho, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las quince horas del día treinta de noviembre del año dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Testamentaria que a su defunción, ocurrida en el Hospital Militar, de la ciudad de San Salvador, a las siete horas y quince minutos del día diecinueve de mayo del año dos mil trece, dejó el causante CARLOS RICARDO ORELLANA PEÑA, conocido por CARLOS RICARDO ORELLANA, a favor de la señora GLADIS MATILDE PEREIRA DE ORELLANA, en su calidad de heredera testamentaria y como esposa sobreviviente del referido causante.

Habiéndose conferido la ADMINISTRACION Y REPRESENTA-CION INTERINA DE LA SUCESION, con las facultades y restricciones de la curadora de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de Ley, contados desde el siguiente día a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de San Salvador, el día veintitrés de enero del año dos mil diecisiete.

LICDA. INGRID ELIZABETH CANIZALEZ MEJIA,

NOTARIC

1 v. No. F030663

CARLOS ALBERTO PANAMEÑO ORTIZ, Notario, del domicilio de la ciudad de Usulután, con Oficina en la Cuarta Calle Oriente, Número trece, Barrio La Parroquia, de dicha ciudad, AL PUBLICO para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el Suscrito, a las once horas del día siete de julio del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara el señor RICARDO NIETO LEIVA, quien falleció en la Colonia San Emilio, Santa Elena, a causa de Paro Cardiorrespiratorio, a las doce horas cuarenta y cinco minutos del día tres de junio del año dos mil dieciséis, siendo su último domicilio la Ciudad de Santa Elena, Departamento de Usulután, de parte de la señora AMPARO DE JESUS MEJIA DE NIETO, en su calidad de cónyuge y Cesionaria del derecho que le corresponde a la señora CELINA DEL CARMEN NIETO MEJIA, en concepto de hija sobreviviente del causante, representada en estas diligencias por su Apoderada señora Flor Marina Chavarría García.

Habiéndosele conferido al aceptante INTERINAMENTE la Administración y Representación de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

En consecuencia, por este medio CITA a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a deducirlos a la Oficina del Suscrito Notario, en el término de quince días, contados desde el siguiente al de la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de Usulután, a las ocho horas del día diez de noviembre del año dos mil dieciséis.

DR. CARLOS ALBERTO PANAMEÑO ORTIZ, NOTARIO.

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA, DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN.-

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado a las catorce horas de este día; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de: VICENTE ANTONIO VASQUEZ VELIZ, de 29 años de edad, Soltero, Agricultor en Pequeño, con residencia en el Barrio Concepción del Municipio de Chilanga, Departamento de Morazán, con DUI Número 03612020-2, y NIT Número 1304-270986-102-0; de la herencia que en forma Intestada dejó el causante EUGENIO VASQUEZ HERNANDEZ, quien fue de 87 años de edad, Viudo, Jornalero, originario de Chilanga, Departamento de Morazán, hijo de Salomón Vásquez y María Eugenia Hernández; quien falleció a las 4 horas y 15 minutos del día 12 de octubre del 2005, en el Barrio Concepción de Chilanga, Departamento de Morazán, a consecuencia de " Muerte Natural"; siendo ese lugar su último domicilio; en concepto de heredero por Derecho de Representación de la Herencia que le correspondía a su padre señor José Adrián Vásquez, hijo del referido causante .-

Confiérasele al referido aceptante en la calidad expresada, la administración y representación INTERINA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

Y cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado Primero de Primera, Instancia, San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a las catorce horas y cinco minutos del día veinticinco de enero de dos mil diecisiete.- LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ 1º. DE 1º. INSTANCIA. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C004409-1

ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE DE APOPA.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal a las ocho horas diecisiete minutos del día siete de diciembre de dos mil dieciséis, se tuvo de parte de la señora MEYLIN ABIGAIL MONTERROSA BELLOSA, de diecinueve años de edad, Empleada, originaria de Apopa, del domicilio actual de la Ciudad de Madrid, España, con Pasaporte salvadoreño número A cinco cero cero treinta y cuatro mil ochenta, en

calidad de hija del Causante; por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor HEMERENCIANO MONTERROSA GONZALEZ, quien fue de sesenta y cinco años de edad, Soltero, Empleado, con Documento Único de Identidad número cero dos millones cuatrocientos seis mil cuatrocientos treinta y cinco- uno; con Número de Identificación Tributaria cero ciento nueve- veintiuno doce cincuenta y dos-ciento uno-siete; fallecido el día veintiséis de junio de dos mil quince, siendo la ciudad de Apopa, lugar de su último domicilio.-

Y se le confirió a la aceptante en el carácter indicado, la administración y representación interina de los bienes de la Sucesión; con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de ley.-

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las ocho horas treinta y dos minutos del día siete de diciembre de dos mil dieciséis.- LICDA. ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE. LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F030557-1

LÍC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN FRANCISCO GOTERA, DE-PARTAMENTO DE MORAZAN, AL PUBLICO.

HACE SABER: Que por resolución dictada a las quince horas y treinta minutos de este día; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de los señores DORILA DEL CARMEN MENDEZ DE BONILLA, de sesenta años de edad, de oficios domésticos, originaria del domicilio de San Carlos, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número 00615019 - 6; con número de Identificación Tributaria 1317 -110356 -101 - 7; JOHNATHAN ARMANDO BONILLA MENDEZ, de treinta años de edad, Estudiante, originario y del domicilio de San Carlos, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número 03282381 - 6; con número de Identificación Tributaria 1317-240985-101-5; LEYLIN ASTRID BONILLA MENDEZ, de cuarenta años de edad, Licenciada en Administración de Empresas, del domicilio de San Carlos, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número 01160435-4; con número de Identificación Tributaria 1317-100576 -101-6; XOCHIL ANILU BONILLA DE REYES, de treinta y nueve años de edad, Licenciada en Administración de Empresas, del domicilio de Osicala, Departamento de Morazán, del domicilio de Osicala, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número 01566802 - 5; con número de Identificación Tributaria 1317- 290777- 101- 0; ELTY MELANY

BONILLA MENDEZ, de treinta y ocho años de edad, Empleada, del domicilio de San Carlos, con documento Único de identidad número 01645024- 7, con número de Identificación Tributaria 1317-040878 -101-0; y KERIN JULISSA BONILLA MENDEZ, de veintiocho años de edad, Estudiante, del domicilio de San Carlos, Departamento de Morazán, con documento Único de identidad número 03957656 - 7, con número de Identificación Tributaria 1317-190788 -101-4; de las Diligencias de Aceptación de Herencia que promueve en este Juzgado el Licenciado Jaime Antonio Pérez, de la herencia que en forma intestada dejó el señor OSCAR ARMANDO BONILLA ESTRADA, de sesenta y cuatro años de edad, agricultor en pequeño, casado, del domicilio del Municipio de San Carlos Departamento de Morazán, siendo éste su último, Salvadoreño, hijo de GUILLERMINA BONILLA DE EMERITO ESTRADA, ambos ya fallecidos; el causante falleció a las diecinueve horas y cinco minutos del día tres de septiembre del año dos mil dieciséis, en el Barrio El Centro del Municipio de San Carlos, Departamento de Morazán, a consecuencia de Tumor Cerebral, sin asistencia médica; en concepto de ESPOSA la primera, el segundo en calidad de HIJO Y CESIONARIO de los derechos que le correspondían a la señora Guillermina Bonilla Martínez, o Guillermina Bonilla, madre del causante y las demás en calidad de HIJAS del referido causante.-

Se le ha conferido en la calidad expresada, la administración y representación INTERINA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado Primero de Primera, Instancia, San Francisco Gotera, departamento de Morazán; a las quince horas y charenta minutos del día diecinueve de enero de dos mil diecisiete.- LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ 1º. DE 1º. INSTANCIA. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F030561-1

GLADIS NOEMÍ ALONZO GONZÁLEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL:

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas y treinta minutos de este día, se han declarado Herederos Definitivos Ab-intestato, con Beneficio de Inventario del causante señor MIGUEL ALFONSO MORATAYA PORTILLO, conocido por MIGUEL ALFONSO MORATAYA, quien falleció a las diecinueve horas del día diez de abril del año dos mil cinco, en el Hospital Nacional Rosales de

San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio Cantón Apastepeque, de la jurisdicción de Alegría, Departamento de Usulután, de parte de los señores EDWIN LEONARDO GARCIA MORATAYA, WENDY MARICELA GARCIA MORATAYA, XIOMARA MERCEDES GARCIA DE ALEMAN, CALVIN EBERTO GARCIA MORATAYA, YESENIA LISETTE MORATAYA DE RIVERA y MIGUEL ALFONSO GARCIA MORATAYA, en calidad de hijos del causante ya relacionado.

Confiriéndoles a los aceptantes de las diligencias de Aceptación Herencia, la Administración y Representación Legal Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.-

Se cita a los que se crean con Derecho a la Herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Santiago de María, a los veintitrés días del mes, enero del año dos mil diecisiete. - LICDA. GLADIS NOEMI ALONZO GONZALEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. SANDRA ELIZABETH GOMEZ GARAY, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F030567-1

LICENCIADA PATRICIA IVONNE INGLÉS AQUINO, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN SALVADOR, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución provista por este Juzgado, catorce horas con cuarenta y un minutos del día diecinueve de diciembre de dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor JULIÁN GUZMÁN conocido por JULIÁN GUZMÁN BENITO, quien fue de setenta y ocho años de edad, casado con Rosalía Vásquez o Rosa Vásquez (fallecida) de nacionalidad salvadoreña, originario de Panchimalco, hijo de Manuel Guzmán y María Benito, quien falleció el día veintiséis de octubre de mil novecientos noventa y siete, cuyo último domicilio fue el municipio de Panchimalco, Departamento de San Salvador, de parte de los señores FRANCISCO GUZMÁN VÁSQUEZ, JOAQUÍN GUZMÁN VÁSQUEZ, MARGARITA GUZ-MÁN DE MELARA, CALIXTO GUZMÁN VÁSQUEZ, DOROTEA GUZMÁN VÁSQUEZ, CESILIA GUZMÁN DE TREJO, y MARTA GUZMÁN VÁSQUEZ, en calidad de hijos sobrevivientes, a quienes se les ha conferido en el carácter antes indicado, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondiente, y en consecuencia,

SE CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin que comparezcan a esta sede judicial a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las catorce horas con cuarenta y cinco minutos del día diecinueve de diciembre de dos mil dieciséis.- LICDA. PATRICIA IVONNE INGLES AQUINO, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (JUEZA UNO) SAN SALVADOR. LIC. OSCAR ANTONIO DIAZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F030632-1

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

HACE SABER: Al público para los efectos de ley, que por resolución proveída por éste Tribunal, a las nueve horas ocho minutos del día veinte de enero de dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida a las catorce horas del día seis de enero del año dos mil, en el Hospital Nacional de esta ciudad, siendo la misma el lugar de su último domicilio, dejó la causante ANA DEL CARMEN ARRIAZA, quien fue de cuarenta y cuatro años de edad, de Oficios Domésticos, Soltera; de parte de la señora JEANETH DEL CARMEN ARRIAZA MAGAÑA, en su concepto de Hija de la expresada causante, a quien se le nombra INTERINAMENTE administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a todas las personas que se crean en derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Chalchuapa a las doce horas cinco minutos del día veinticinco de enero de dos mil diecisiete.- LIC. CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. LISETH GUADALUPE OVIEDO GUEVARA, SECRETARIA INTERINA.

Licda. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY:

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas y diez minutos del día diecisiete de mayo del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, que a su defunción dejó el causante JUAN MATEO VASQUEZ, quien falleció el día nueve de septiembre del año de mil novecientos noventa y ocho, en el Caserío El Coco, Cantón El Pichiche, de la jurisdicción de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, siendo éste su último domicilio; por parte del señor ERNESTO ANTONIO VASQUEZ RIVAS, en concepto de hijo sobreviviente del referido causante.

Nómbrase al aceptante, interinamente, administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, diecisiete de mayo de dos mil dieciséis.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. GLORIA ESMERALDA HERNANDEZ DE MONTES, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F030673-1

### HERENCIA YACENTE

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ(1) SUPLENTE DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE CIUDAD DELGADO: Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que en este Tribunal se tramitan diligencias de declaratoria de herencia yacente promovidas por el Licenciado JUAN MANUEL HERNANDEZ MENJIVAR, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de Mejicanos, con Carné de Abogado número 22111 y Número de Identificación Tributaria 0608-251185-102-3, quien actúa en su Calidad de Apoderada General Judicial del FONDO NACIONAL DE VIVIENDA POPULAR, con Número de Identificación Tributaria 0614-080692-104-0. Que por resolución pronunciada por este tribunal a las diez horas y cuarenta y seis minutos de este día, se ha declarado yacente la herencia intestada que a su defunción dejó la señora MARIA GUADALUPE GAMEZ VENTURA, quien fue de cincuenta y un años de edad, Ama de Casa, originaria de San Salvador, del domicilio de Cuscatancingo, quien falleció el día catorce de diciembre del año dos

mil dos, con Documento Único de Identidad 01321896-3, y Número de Identificación Tributaria 0614-090651-101-9, nombrándose como Curadora de la herencia yacente a la Licenciada CLAUDIA CAROLINA HERNANDEZ VALLE.

JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, (1): a las diez horas y cincuenta y un minutos del día tres de enero del año dos mil diecisiete.- DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ(1) SUPLENTE DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO. LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F030648-1

#### TITULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL:

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado el Licenciado JAIME ANTONIO PEREZ, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de Chilanga departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número cero cero tres dos cuatro ocho ocho seis - nueve, como apoderado General Judicial con Cláusulas Especial de los señores: JOSE GERMAN LOPEZ DELGADO, de cuarenta años de edad, Jornalero, del domicilio de Guatajiagua, Departamento de Morazán, portador de su Documento Único de Identidad Número: cero cero tres cero ocho cero ocho cero - cinco, y con Número de Identificación Tributaria: uno tres cero nueve- uno tres uno dos siete uno cero dos - cero, y JOSE ELIBERTO LOPEZ, de cuarenta y un años de edad, Jornalero, del domicilio de Guatajiagua, Departamento de Morazán, portador de su Documento Unico de Identidad Número: cero tres uno cinco uno nueve cinco ocho - siete, y con Número de Identificación Tributaria: uno tres cero nueve - uno seis cero siete siete cinco - uno cero uno - ocho, solicitando se les extienda TITULO DE PROPIEDAD de un inmueble de naturaleza urbana, situado en Calle Arce, Barrio La Cruz, Jurisdicción de Guatajiagua, departamento de Morazán, siendo de la extensión superficial de DOSCIENTOS VEINTITRÉS PUNTO VEINTITRÉS METROS CUADRADOS con la descripción técnica siguiente: LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con las siguientes distancias: Tramo uno, con una distancia de trece punto cero cuatro metros; colindando con terrenos de MERCEDES POSADA, con calle de por medio. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por cinco tramos con las siguientes distancias: Tramo uno, con una distancia de uno punto trece metros; Tramo dos, con una distancia de nueve punto ochenta y cinco metros; Tramo tres, con una distancia de cinco punto cero un metros;

Tramo cuatro, con una distancia de cuatro punto noventa y cinco metros; Tramo cinco, con una distancia de dos punto treinta y seis metros; colindando con terrenos de FIDEL PÉREZ, con cerco de púas de por medio. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por dos tramos con las siguientes distancias: Tramo uno: con una distancia de tres punto cuarenta y cuatro metros; Tramo dos: con una distancia de tres punto ochenta y un metros; colindando con terrenos de FIDEL PEREZ, con cerco de púas de por medio. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por dos tramos con las siguientes distancias: Tramo uno, con una distancia de diez punto cuarenta y un metros; Tramo dos, con una distancia de ocho punto cincuenta y nueve metros; colindando con terrenos de JUAN MARTINEZ, con PARED DE POR MEDIO.

Así se llega al vértice Nor Poniente, que es donde se inició la descripción.. Inmueble que valúa por la cantidad de SEIS MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA el cual lo han adquirido por posesión material por más de veinte años consecutivos, de una forma quieta pacífica e ininterrumpida, en proindivisión del cincuenta por ciento de derecho de propiedad para cada uno de los poderdante,

Y para los efectos legales, se extiende la presente en la Alcaldía Municipal de Guatajiagua, departamento de Morazán, a los veinte días del mes de enero de dos mil diecisiete. LUCIO VELIS CANALES, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. LAZARO ULISES GOMEZ SANTOS, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F030556-1

### TITULO SUPLETORIO

LA LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD BARRIOS,

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el señor JOSÉ ALVORIN ROMERO RIVERA, de cincuenta y un años de edad, empleado, del domicilio de Cantón Belén, jurisdicción de Ciudad Barrios, departamento de San Miguel; por medio de su Apoderada General Judicial con Cláusula Especial Licenciada ANA JULIA INTERIANO GUZMÁN; solicitando a su favor TITULO SUPLETORIO, sobre DOS inmuebles de naturaleza rústica ubicados en el Caserío Las Tablas, Cantón Belén, Jurisdicción de Ciudad Barrios, departamento de San Miguel, según la solicitud presentada; EL PRIMERO: de la Capacidad superficial de MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UNO PUNTO DIECIOCHO METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL

ORIENTE: Setenta y cuatro punto ochenta y tres metros, colinda con Floricelda Hernandez, calle de por medio; AL NORTE: Cuarenta y cuatro punto cinco metros, colinda con Israel Portillo; y AL PONIENTE: Treinta y uno punto cero cinco metros, colinda con Cándida Romero y cuarenta y tres punto ochenta y dos metros, con José Alvorin Romero; EL SEGUNDO: de la Capacidad superficial de TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS PUNTO SETENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL ORIENTE: Doscientos once punto sesenta y un metros, colinda con Jorge Romero; AL SUR: Ciento ochenta punto ochenta y ocho metros, colinda con Lidia Romero; AL PONIENTE Ciento setenta y dos punto treinta y ocho metros, colinda con Armando Romero; y AL NORTE: Ciento setenta y cuatro punto quince metros, colinda con Lidia Romero, por este rumbo salida a la calle. Dichos inmuebles fueron adquiridos, EL PRIMERO por Compra de posesión material que le hizo al señor Jorge Romero Lovo, el día doce de mayo de dos mil tres, ante los oficios del Notario Miguel Ángel Gómez y EL SEGUNDO por Compra de posesión material que le hizo a la señora Josefina Romero Palomeque, el día cinco de abril de mil novecientos noventa y cinco, ante los oficios del Notario Carlos Antonio Elías Berrios; y estima el valor de cada inmueble, en la cantidad de MIL DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Librado en EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CIU-DAD BARRIOS, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, a las once horas y cincuenta y cuatro minutos del día veintiocho de noviembre del año dos mil dieciséis.- LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. NERY DAVID RUBIO CONTRERAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C004424-

### RENOVACION DE MARCA

No. de Expediente: 1980000841 No. de Presentación: 20120168464

CLASE: 12.

### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado RICARDO ALFREDO ROMERO BONILLA, mayor de edad, ABOGADO(A), del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como GESTOR OFICIOSO de MOMO s.r.I., del domicilio de Via Winckelmann, 2-20146 Milano, Italia, de nacionalidad ITALIANA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00223 del Libro 00093 de

REGISTRO DE MARCAS, consistente en la palabra MOMO; que ampara productos /servicios comprendidos en la(s) Clase 12 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los dos días del mes de diciembre del año dos mil quince.

MELVY ELIZABETH CORTEZ VANEGAS, REGISTRADORA.

CARLOS DAVID JARQUIN CASTELLANOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C004395-1

No. de Expediente: 1998002802 No. de Presentación: 20160234322

CLASE: 04.

### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, mayor de edad, ABOGADO(A) Y NOTARIO(A), del domicilio de CIUDAD Y DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de Industrias Venoco C.A., del domicilio de Miranda, Caracas, Venezuela, de nacionalidad VENEZOLANA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00210 del Libro 00190 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra venoco y diseño; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 04 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los diez días del mes de junio del año dos mil dieciséis.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:REGISTRADOR}$ 

MAYRA PATRICIA PORTILLO CASTAÑEDA, SECRETARIA.

#### NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2016152321 No. de Presentación: 20160234058

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OSCAR EDGARDO SILVA GRANADOS, en su calidad de APODERADO de AMATECHAN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: AMATECHAN, S.A. DE C.V., de nacionalidad SAL-VADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras AMATECHAN BOUTIQUE HOTEL traducidas al castellano como LA CASA DEL AMATE PEQUEÑO HOTEL Sobre el uso de los elementos denominativos BOUTIQUE HOTEL que componen el signo distintivo, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DEDICADO A LA PRESTACION DE SERVICIOS DE HOTELERIA, RESTAURANTE, SERVICIOS PERSONALES, EMPRESARIALES O COLECTIVOS PARA EVENTOS SOCIALES Y TODO LO RELACIONADO A SU GIRO DE HOTELERIA, UBICADO EN KM. 10 Y 1/2, CARRETERA A PANCHIMALCO, PLANES DE RENDEROS, JURISDICCION DE PANCHIMALCO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de mayo del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de noviembre del año dos mil dieciséis.

$$\label{eq:mauricio} \begin{split} \text{MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,} \\ \text{REGISTRADOR.} \end{split}$$

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,  ${\tt SECRETARIO}.$ 

No. de Expediente: 2016153909

No. de Presentación: 20160237204

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado SONIA MARGARITA CASTILLO DE VILLACORTA, de nacionalidad SAL-VADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra Reinita y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A: LA PRE-PARACIÓN Y VENTA DE PANES CON GALLINA.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de julio del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de diciembre del año dos mil dieciséis.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,  $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:registradora}$ 

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F031401-1

### SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2016156924 No. de Presentación: 20160243446

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GINO JAVIER FUENTES FUENTES, en su calidad de APODERADO de

3 v. alt. No. F030587-1

Arla Foods amba, de nacionalidad DANESA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

### ES NATURAL QUE SEAS UNA MAMÁ DIFERENTE

Consistente en: Las palabras ES NATURAL QUE SEAS UNA MAMÁ DIFERENTE. Las Marcas a las que hace referencia la presente expresión o señal de publicidad comercial son ARLA VITAKIDS inscritas al Número 241 del libro 273 y al número 15 del libro 275 de Marcas, que servirá para: ATRAER LA ,ATENCIÓN DEL PUBLICO CONSUMIDOR SOBRE: ALIMENTOS PARA BEBES EN FORMA DE POLVO; SUSTITUTOS DE LA LECHE MATERNA; LECHE EN POLVO, CREMA EN POLVO ASI COMO OTROS PRODUCTOS LACTEOS EN FORMA DE POLVO; PRODUCTOS MIXTOS EN FORMA DE POLVO PRODUCIDOS PRINCIPALMENTE DE LECHE; LECHE Y CREMA UHT CONDENSADA Y ESTERILIZADA.

La solicitud fue presentada el día dos de diciembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de diciembre del año dos mil dieciséis.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ, REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C004415-1

CONVOCATORIAS

CONVOCATORIA

El Director Secretario de la Junta Directiva de la sociedad "MULTI-VISION, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se puede abreviar "MULTI-VISION, S. A. DE C. V.", del domicilio de la ciudad de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, por este medio, CONVOCA a los accionistas de la referida sociedad, para la celebración de Junta General Ordinaria de Accionistas, en primera convocatoria, a las diez horas del día veintisiete de febrero del año dos mil diecisiete, en

las oficinas de la sociedad ubicadas en el Paseo General Escalón número 3656, colonia Escalón, de esta ciudad, para tratar los puntos de agenda siguiente:

### **PUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO:**

- I.- Elección de Junta Directiva.
- II.- Varios.

El quórum necesario para la celebración de la Junta General Ordinaria de Accionistas, de conformidad a la ley y el pacto social vigente, en primera convocatoria se requiere de la concurrencia o asistencia de la mitad más una de las acciones que conforman la totalidad del capital social de la sociedad.

En caso de no haber quórum suficiente para la celebración de dicha Junta el día y hora de la fecha señalada en primera Convocatoria, de conformidad a la ley y el pacto social vigente, por este mismo medio se convoca a la celebración de la referida Junta en segunda convocatoria, el día veintiocho de febrero del año dos mil diecisiete, a la misma hora, y en el mismo lugar, siendo el quórum necesario para la celebración de la Junta en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de acciones representadas, y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes o representados.

San Salvador, a los treinta días del mes de enero del año dos mil diecisiete.

HERBERT HUMBERTO MUÑOZ, DIRECTOR SECRETARIO. MULTIVISION, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. C004532-1

### CONVOCATORIA

El Director Secretario de la Junta Directiva de la sociedad "GRUPO 20/20, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se puede abreviar "GRUPO 20/20, S. A. DE C. V.", del domicilio de la ciudad de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, por este medio, CONVOCA a los accionistas de la referida sociedad, para la celebración de Junta General Ordinaria de Accionistas, en primera convocatoria a las nueve horas del día veintisiete de febrero del año dos mil diecisiete, en las oficinas de la sociedad ubicadas en el Paseo General Escalón número 3656, colonia Escalón, de esta ciudad, para tratar los puntos de agenda siguiente:

#### **PUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO:**

- I.- Elección de Junta Directiva.
- II.- Varios.

El quórum necesario para la celebración de la Junta General Ordinaria de Accionistas, de conformidad a la ley y el pacto social vigente, en primera convocatoria se requiere de la concurrencia o asistencia de la mitad más una de las acciones que conforman la totalidad del capital social de la sociedad.

En caso de no haber quórum suficiente para la celebración de dicha Junta el día y hora de la fecha señalada en primera convocatoria, de conformidad a la ley y el pacto social vigente, por este mismo medio se convoca a la celebración de la referida Junta en segunda convocatoria, el día veintiocho de febrero del año dos mil diecisiete, a la misma hora, y en el mismo lugar, siendo el quórum necesario para la celebración de la Junta en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de acciones representadas, y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes o representados. San Salvador, a los treinta días del mes de enero del año dos mil diecisiete.

HERBERT HUMBERTO MUÑOZ,
DIRECTOR SECRETARIO.
GRUPO 20/20, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. C004533-1

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIO-NISTAS DE LA SOCIEDAD DATUM, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE

Estimados Accionistas:

La Junta Directiva de la Sociedad DATUM, SOCIEDAD ANÓNI-MA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse DATUM, S.A. DE C.V. convoca a sus accionistas a celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas en las oficinas ubicadas en Calle La Mascota Número Quinientos Treinta y Tres. Colonia San Benito, Departamento de San Salvador, a celebrarse en primera convocatoria a las nueve horas del día VEINTICINCO DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISIETE.

Para que la junta se considere legalmente reunida en la primera fecha de la convocatoria deberán estar representadas, por lo menos, la mitad más una de las acciones que tengan derecho a votar.

Para tomar resoluciones válidas sobre los asuntos de carácter ordinario se requerirá el voto de la mayoría de las acciones presentes o representadas. De no haber quórum en la fecha señalada, se convoca en segunda fecha para el día VEINTISÉIS DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, en la misma hora y lugar. En este caso, se considerará válidamente constituida, con cualquiera que sea el número de acciones representadas. Para adoptar resoluciones sobre los asuntos de carácter ordinario en segunda convocatoria se requerirá el voto de la mayoría de los accionistas presentes o representados.

La agenda a desarrollar será la siguiente:

- I. Verificación del Quórum.
- II. Lectura del Acta Anterior.

#### ASUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO.

PUNTO ÚNICO: Elección de Junta Directiva.

San Salvador, veintiséis de enero del año dos mil diecisiete.

JOSE LUIS CASTELLANOS VECIANA,

DIRECTOR PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL

DATUM, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.

3 v. alt. No. F030633-1

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD REDSOFT, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE

Estimados Accionistas:

La Junta Directiva de la Sociedad REDSOFT, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse REDSOFT, S.A. DE C.V. convoca a sus accionistas a celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas en las oficinas ubicadas en Calle La Mascota Número Quinientos Treinta y Tres, Colonia San Benito, Departamento de San Salvador, a celebrarse en primera convocatoria a las once horas del día VEINTICINCO DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISIETE. Para que la junta se considere legalmente reunida en la primera fecha de la convocatoria deberán estar representadas, por lo menos, la mitad más una de las acciones que tengan derecho a votar.

Para tomar resoluciones válidas sobre los asuntos de carácter ordinario se requerirá el voto de la mayoría de las acciones presentes o representadas. De no haber quórum en la fecha señalada, se convoca en segunda fecha para el día VEINTISÉIS DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, en la misma hora y lugar. En este caso, se considerará válidamente constituida, con cualquiera que sea el número de acciones representadas. Para adoptar resoluciones sobre los asuntos de carácter ordinario en segunda convocatoria se requerirá el voto de la mayoría de los accionistas presentes o representados.

La agenda a desarrollar será la siguiente:

- I. Verificación del Quórum.
- II. Lectura del Acta Anterior.

### ASUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO.

PUNTO ÚNICO: Reestructuración de Junta Directiva.

San Salvador, veintiséis de enero del año dos mil diecisiete.

JOSE LUIS CASTELLANOS VECIANA,

PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL

REDSOFT, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.

3 v. alt. No. F030634-1

de la junta en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de acciones representadas, y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes o representados.

San Salvador, a los treinta días del mes de enero del año dos mil diecisiete.

HERBERT HUMBERTO MUÑOZ,

DIRECTOR SECRETARIO.

PESQUEROS Y BOTES DE CENTROAMERICA, S.A. DE C.V.

(PESBOCA, S.A. DE C.V.)

V COUP

3 v. alt. No. F031190-1

#### CONVOCATORIA

El Director Secretario de la Junta Directiva de la sociedad "PESQUEROS Y BOTES DE CENTROAMERICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se puede abreviar "PESBOCA, S. A. DE C. V.", del domicilio de la ciudad de Sonzacate, departamento Sonsonate, de nacionalidad salvadoreña, por este medio, CONVOCA a los accionistas de la referida sociedad, para la celebración de Junta General Ordinaria de Accionistas, en primera convocatoria, a las diez horas con treinta minutos del día velntisiete de febrero del año dos mil diecisiete, en las oficinas de la sociedad ubicadas en el Paseo General Escalón número 3656, colonia Escalón, de esta ciudad, para tratar los puntos de agenda siguiente:

### **PUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO:**

I.- Elección de Junta Directiva.

II.- Varios.

El quórum necesario para la celebración de la Junta General Ordinaria de Accionistas, de conformidad a la ley y el pacto social vigente, en primera convocatoria se requiere de la concurrencia o asistencia de la mitad más una de las acciones que conforman la totalidad del capital social de la sociedad.

En caso de no haber quórum suficiente para la celebración de dicha junta el día y hora de la fecha señalada en primera convocatoria, de conformidad a la ley y el pacto social vigente, por este mismo medio se convoca a la celebración de la referida junta en segunda convocatoria, el día veintiocho de febrero del año dos mil diecisiete, a la misma hora, y en el mismo lugar, siendo el quórum necesario para la celebración

#### SUBASTA PUBLICA

LA INFRASCRITA JUEZ (1) SUPLENTE DEL JUZGADO PLU-RIPERSONAL DE LO CIVIL DE DELGADO, DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, al público en general,

HACE SABER: Que en el Juicio Ejecutivo Civil Referencia 163-EC-09-3 promovido en este Tribunal por la Licenciada FONDO NACIONAL DE VIVIENDA POPULAR con Número de Identificación Tributaria 0614-080692-140-0 por medio de sus mandatarios Licenciados MARILENA DUARTE URRUTIA, CARLA MARIA MENDEZ REYES, ROBERTO EDUARDO CALDERON BARAHONA y continuado por la Licenciada ANA ELIZABETH RIVERA PEÑA, y últimamente tramitado por el Licenciado JUAN MANUEL HERNÁNDEZ MENJIVAR en sustitución de la licenciada CARLA MARIA MENDEZ REYES, quienes actúan en su carácter de Apoderados Generales Judiciales del FONDO NACIONAL DE VIVIENDA POPULAR, en contra de la demandada Señora ZOILA NERY SALAZAR TOBAR, por medio de su Curadora Ad Lítem Licenciada SONIA MARIBEL PEÑA GUEVARA, se venderá en pública subasta en este Tribunal, con fecha que más adelante se señalará, el inmueble que a continuación se describe: "APARTAMEN-TO NUMERO CINCUENTA Y CINCO, EDIFICIO NOVENTA Y UNO, CONDOMINIO "K" DEL CENTRO URBANO JOSE SIMEON CAÑAS, Jurisdicción de Mejicanos, el cual está sometido al régimen de Propiedad Inmobiliaria por Pisos y Apartamentos, y se describe así: dicho apartamento tiene un área de cuarenta y un punto ochenta metros cuadrados y un volumen de ciento ocho punto sesenta y ocho metros cúbicos, y mide: AL NORTE: cinco punto cincuenta metros; AL SUR: cinco punto cincuenta metros; AL ORIENTE: siete punto sesenta metros y AL PONIENTE: siete punto sesenta metros. El inmueble anteriormente descrito es propiedad de la Señora ZOILA NERY SALAZAR TOBAR, según matrícula 60084187-A0295 del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, Departamento de San Salvador." Se admitirán posturas legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ (1), a las quince horas y cincuenta y tres minutos del día dieciséis de noviembre del año dos mil dieciséis.- DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) SUPLENTE DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO. LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F030647-1

Licda. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, Jueza de lo Civil de este Distrito Judicial, al Público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que en el Juicio Ejecutivo promovido por el FON-DO NACIONAL DE VIVIENDA POPULAR, contra la señora MARIA ELVA RIVAS DE HERRERA, reclamándole capital, intereses y costas. se ha ordenado la venta en pública subasta del siguiente inmueble: "Un terreno de naturaleza urbana, situado sobre la séptima Calle Oriente y final Avenida El Cementerio del Barrio El Santuario de la ciudad de San Vicente, en el cual se ha construido un Proyecto Habitacional denominado "URBANIZACION JIBOA". Que el referido proyecto fue declarado de INTERES SOCIAL, por el INSTITUTO LIBERTAD Y PROGRESO, por resolución número dos, a las dieciséis horas del día diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y dos; que del inmueble antes relacionado por este acto segrega el lote marcado con el número VEINTICUATRO del Block F Sur, de la referida Urbanización con un área superficial de CINCUENTA METROS CUADRADOS, que mide al NORTE; línea recta de cinco metros; AL ESTE, línea recta de diez metros; AL SUR; línea recta de cinco metros; y al OESTE; línea recta de diez metros. Dicho inmueble es propiedad de la señora MARIA ELVA RIVAS DE HERRERA, inscrito bajo la Matrícula Número SIETE CERO CERO CUATRO CINCO UNO CERO DOS- CERO CERO CERO CERO CERO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Segunda Sección del Centro de San Vicente.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, a las nueve horas y cincuenta minutos del día veinticinco de febrero de dos mil dieciséis.-LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

#### REPOSICION DE CERTIFICADOS

#### AVISO

MULTI INVERSIONES BANCO COOPERATIVO DE LOS TRA-BAJADORES.

S.C. DE R.L. DE C.V.

Comunica que en sus oficinas centrales ubicadas en Boulevard Los Próceres número Dos, se ha presentado el propietario del certificado del depósito a plazo fijo Número: 00180023, emitido el veintiséis de agosto del año dos mil catorce, a ciento veinte días plazo y que solicita la reposición de dicho certificado por habérsele extraviado; en consecuencia de lo anterior se hace del conocimiento al público en general para los efectos legales del caso.

Transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso, si no hubiera ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

Dado en San Salvador, a los diecinueve días del mes de enero de dos mil diecisiete.

LIC. EDY GUERRA, GERENTE DE NEGOCIOS.

3 v. alt. No. C004429-1

### AVISO

#### EL BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR, S.A

Comunica que a sus oficinas se ha presentado el propietario del Certificado de Depósitos a Plazo Fijo #04180176273 de Agencia San Vicente, emitido el día 02/01/1997 a un plazo de 180 días el cual devenga una tasa de interés anual del 2.00%, solicitando la reposición de dicho certificado, por habérsele extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este AVISO y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

San Salvador, 26 de enero de 2017.

JULIO ALFONSO GARCIA INGLES,
JEFE DEPARTAMENTO DE DEPOSITOS.

### DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDADES

El Infrascrito Secretario de la Junta General de Extraordinaria de Accionistas de la sociedad ZARAGOZA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

#### CERTIFICA:

Que en el Libro de Actas de Junta General de Extraordinaria de Accionistas de esta sociedad, aparece asentada el Acta número 2-2016, correspondiente a la sesión celebrada en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día doce de septiembre de dos mil dieciséis, en la cual consta los acuerdos que textualmente DICEN:

Punto Uno: Acuerdo de Disolución y Liquidación.

Punto Dos: Nombramiento de liquidadores.

Punto Tres: Nombramiento de auditor fiscal para la disoluciuón y liquidación y señalamiento de sus honararios.

#### Desarrollo de la agenda:

"Punto Uno: Los accionistas analizaron la falta de operatividad de la sociedad durante los últimos años, así como la conveniencia de disolverla y liquidarla. Después de deliberar, se acordó por unanimidad disolver y liquidar la sociedad, dándole cumplimiento a lo estipulado en el pacto social, que establece las bases de la misma. Para tal efecto, se estipuló un plazo de DOS AÑOS para completar el proceso de liquidación.

Punto Dos: Por unanimidad se acordó nombrar como liquidadores de la sociedad a los señores MAXIMILIANO JOSE PIMENTEL MAGAÑA, quien es mayor de edad, Estudiante, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero cuatro cuatro siete tres siete cero cuatro- siete, con Número de Identificación Tributaria cero dos cero uno- uno tres cero siete nueve uno- uno cero uno- ocho y la licenciada MARÍA DE LOS ANGELES GUTIÉRREZ CÁRDENAS, mayor de edad, Abogada y Notario, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identificación Tributaria nueve mil euatrocientos once - doscientos ochenta mil trescientos ochenta y uno - ciento uno - siete, a quienes se les asigna un honorario de Cien Dólares de los Estados Unidos de América a cada uno de ellos. Los liquidadores aceptaron expresamente el cargo para el que fueron designados.

Punto Tres: Para cumplir con el artículo 131 del Código Tributario, se acuerda por unanimidad de votos nombrar como Auditora Fiscal a la licenciada JANETTE MARISOL MONGE GUZMÁN, mayor de edad, licenciada en Contaduría pública, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero dos tres ocho cinco cuatro cero nueve - seis, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - doscientos ochenta mil doscientos setenta y cinco - ciento quince - cero, con acreditación para el ejercicio de la Auditoría número cuatro dos cuatro dos, para que audite a la sociedad por el periodo que dure la disolución y liquidación de la sociedad, y se le señala un honorario de MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios (IVA), por todo el proceso de liquidación.

La auditora nombrada expresamente aceptó el cargo para el cual fue designada y los honorarios antes señalados."

Es conforme con su original con el cual se confrontó y para los efectos legales pertinentes, extiendo la presente certificación en San Salvador, doce de septiembre de dos mil dieciséis.

### DR. PEDRO LUIS APÓSTOLO, SECRETARIO.

1 v. No. F030659

El Infrascrito Secretario de la Junta General de Extraordinaria de Accionistas de la sociedad REIN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

#### CERTIFICA:

Que en el Libro de Actas de Junta General de Extraordinaria de Accionistas de esta sociedad, aparece asentada el Acta número 2-2016, correspondiente a la sesión celebrada en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día doce de septiembre de dos mil dieciséis, en la cual consta los acuerdos que textualmente DICEN:

"Punto Uno: Acuerdo de Disolución y Liquidación.

Punto Dos: Nombramiento de liquidadores.

Punto tres: Nombramiento de auditor fiscal para la disolución y liquidación y señalamiento de sus honorarios.

### Desarrollo de la agenda:

Punto Uno: Los accionistas analizaron la falta de operatividad de la sociedad durante los últimos años, así como la conveniencia de disolverla y liquidarla. Después de deliberar, se acordó por unanimidad disolver y liquidar la sociedad, dándole cumplimiento a lo estipulado en el pacto social, que establece las bases de la misma. Para tal efecto, se estipuló un plazo de DOS AÑOS para completar el proceso de liquidación.

Punto Dos: Por unanimidad se acordó nombrar como liquidadores de la sociedad a los señores MAXIMILIANO JOSE PIMENTEL MAGAÑA, quien es mayor de edad, Estudiante, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero cuatro cuatro siete tres siete cero cuatro- siete, con Número de Identificación Tributaria cero dos cero uno - uno tres cero siete nueve uno- uno cero uno- ocho y la licenciada MARÍA DE LOS ANGELES GUTIÉRREZ CÁRDENAS, mayor de edad, Abogada y Notario, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero cinco nueve cero nueve cero cero - cinco, con Número de Identificación Tributaria nueve mil cuatrocientos once - doscientos ochenta mil trescientos ochenta y uno - ciento uno - siete, a quienes se les asigna un honorario de Cien Dólares de los Estados Unidos de América a cada uno de ellos. Los liquidadores aceptaron expresamente el cargo para el que fueron designados.

Punto Tres: Para cumplir con el artículo 131 del Código Tributario, se acuerda por unanimidad de votos nombrar como Auditora Fiscal a la licenciada JANETTE MARISOL MONGE GUZMÁN, mayor de edad, licenciada en Contaduría pública, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero dos tres ocho cinco cuatro cero nueve - seis, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - doscientos ochenta mil doscientos setenta y cinco - ciento quince - cero, con acreditación para el ejercicio de la Auditoría número cuatro dos cuatro dos, para que audite a la sociedad por el periodo que dure la disolución y liquidación de la sociedad, y se le señala un honorario de MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS

DE AMÉRICA, más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios (IVA), por todo el proceso de liquidación. La auditora nombrada expresamente aceptó el cargo para el cual fue designada y los honorarios antes señalados."

Es conforme con su original con el cual se confrontó y para los efectos legales pertinentes, extiendo la presente certificación en San Salvador, el doce de septiembre de dos mil dieciséis.

DR. PEDRO LUIS APÓSTOLO, SECRETARIO.

1 v. No. F030662

#### AVISO DE COBRO

# LA INFRASCRITA JEFE DE DESARROLLO HUMANO DE LA DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE SAN SALVADOR

De conformidad con el Artículo 142 de las Disposiciones Generales del Presupuesto vigente.

SE HACE SABER: Que a la Unidad de Desarrollo Humano de esta Departamental se ha presentado la Señora María Magdalena Perez de Rivera, mayor de edad, con domicilio en Colonia Guayacán, Pasaje Estanzuela No. 36-6A, municipio de Soyapango, Departamento de San Salvador, SOLICITANDO se le permita firmar los documentos respectivos y cobrar la cantidad de SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO 65/100 DOLARES (\$ 694.65), que al fallecimiento de su ESPOSO: Señor FIDEL DE JESUS RIVERA, ocurrido el día 13 DE ENERO DE 2017, dejó pendiente de cobro el salario correspondiente al mes de Enero de 2017, quien desempeñaba el Cargo de ORDENANZA, C11, registrado con el Código Administrativo No.: A210630, según los siguientes datos: Partida 19 Subnúmero 84. Acuerdo de Prorroga de Refrenda No. 06-002 de fecha 3 de enero de 2017 correspondiente al período del 1º de enero al 31 de diciembre de 2017.

Lo anterior se hace del conocimiento del público, para que toda persona que se crea con mejor o igual derecho se presente a hacer uso de él, a más tardar dentro de los quince días subsiguientes de la última publicación del presente aviso.

Ministerio de Educación, San Salvador, a los treinta días del mes de enero de dos mil diecisiete.

LIC. MARÍA ELBA JOVEL,
COORDINACIÓN DE DESARROLLO HUMANO
DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE SAN SALVADOR.

### 3 v. 1 v. c/3 d. No. F030631-1

#### REVOCATORIA DE PODER

El suscrito Notario al señor HECTOR ANTONIO ORDOÑEZ MEJIA, mayor de edad, empleado, de domicilio desconocido.

HACE SABER: Que por Escritura Pública de las nueve horas y treinta minutos del día veinte de enero de este año, otorgada ante la notario Elizabeth Acosta Espinoza, fue revocado el PODER ESPECIAL conferido al señor HECTOR ANTONIO ORDOÑEZ MEJIA, por la sociedad DACOTRANS SOCIEDAD ANONIMA, de este domicilio, a las doce horas y cuarenta y cinco minutos del día tres de febrero de dos mil dieciséis ante los oficios de la misma notario. Lo que hago de su conocimiento de acuerdo a la resolución pronunciada a las doce horas del día veinte del presente mes y año, en las diligencias de notificación de revocatoria de poderes que dicha sociedad siguen en mis oficios notariales, conforme al Art. 23 de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias.

Librado en mi oficina notarial situada en Avenida Bernal y Calle Júpiter No. 26 "B", Ciudad Satélite, San Salvador, 23 de Enero de 2017.

DR. JULIO ENRIQUE ACOSTA, NOTARIO.

1 v. No. C004395

### EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: A LA SEÑORA DELMY ROXANA MENÉNDEZ. mayor de edad, Estudiante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero cinco millones cuatrocientos setenta y un mil quinientos treinta - seis, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero doscientos diez - cero cuarenta mil ciento sesenta y cinco - ciento uno - cuatro; que en este Juzgado se ha interpuesto en su contra PROCESO DECLARATIVO COMÚN DE CONSTITUCIÓN DE SERVIDUMBRE, clasificado bajo NUE: 00706-15-CVPP-2CM1, promovido por la Licenciada PATRICIA ELIZABETH TUTILA HERNÁNDEZ, en calidad de Apoderada General Judicial de la señora MARÍA DEL CARMEN RAMÍREZ DE MENÉNDEZ, mayor de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, portadora de su Documento Único de Identidad número: cero cero seiscientos ochenta y cinco mil trescientos cuarenta y nueve - tres; y de la Sociedad SBA TORRES EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse SBA TORRES EL SALVADOR, S.A. DE C.V., del domicilio de San Salvador, con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero seiscientos catorce - ciento sesenta mil seiscientos diez ciento cuatro - cuatro, Representada Legalmente por el señor GERMAN ALBERTO TORRES; y constando en autos, reiterados intentos por ubicar a las misma; en tal sentido y teniéndose por ignorado su actual domicilio y residencia, de conformidad al artículo 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, por medio del presente edicto SE EMPLAZA a la señora DELMY ROXANA MENÉNDEZ, para que en el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente de la última publicación del presente edicto, comparezcan a estar a derecho y conteste la demanda

interpuesta en su contra, de conformidad a lo establecido en el Art. 462, en relación con los Arts. 19 y 287 todos del CPCM, bajo prevención de nombrarle Curador Ad Lítem, a efecto de representarla en el presente proceso, si no se apersonare.

Lo que se hace de conocimiento al público para los efectos de ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MER-CANTIL, Santa Ana, a las once horas veinte minutos del día veinte de enero de dos mi diecisiete.-LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

1 v. No. C004423

EL SUSCRITO JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, LICENCIADO CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, a la señora MAYRA PATRICIA RAMÍREZ, mayor de edad, contador, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero dos millones seiscientos noventa y nueve mil doscientos setenta - cuatro y con tarjeta de identificación tributaria número un mil doscientos diecisiete - ciento un mil doscientos setenta y seis - ciento siete - nueve.

LE HACE SABER: Que en este Juzgado se ha iniciado en su contra el proceso ejecutivo mercantil, con número único de expediente 04045-15-MRPE-2CM1PE-119-2015-R1, promovido por la abogada ZARINA AYALA HERRERA, en calidad de apoderada general judicial del BANCO AGRÍCOLA, SOCIEDAD ANÓNIMA, que se abrevia BANCO AGRÍCOLA, S.A., con número de teléfono para notificaciones los fax 2274 - 6587 y 2284 - 3769. Junto a la demanda, la abogada de la parte demandante ha presentado los siguientes documentos: 1) Certificación de saldos emitido por el contador general del Banco Agrícola, licenciado MAXIMO ARNOLDO MOLINA SERVELLON; 2) Fotocopia certificada de poder general judicial con cláusula especial otorgado a favor de la licenciada ZARINA AYALA HERRERA; 3) Escritura pública de préstamo mercantil otorgado por los señores MAYRA PATRICIA RAMÍREZ y EDWIN MANUEL SANCHEZ MARQUINA, a favor del BANCO AGRÍ-COLA, SOCIEDAD ANÓNIMA, que se abrevia BANCO AGRÍCOLA, S.A.; 4) Escritura pública de constitución de hipoteca abierta otorgado por los señores MAYRA PATRICIA RAMÍREZ y EDWIN MANUEL SÁNCHEZ MARQUINA, a favor del BANCO AGRÍCOLA, SOCIEDAD ANÓNIMA, que se abrevia BANCO AGRÍCOLA, S.A.; 5) Fotocopia certificada de tarjeta de identificación tributaria a nombre de BANCO AGRÍCOLA S.A., 5) Fotocopias certificadas de tarjeta de identificación  $tributaria\,y\,tarjeta\,de\,abogada\,a\,nombre\,de\,ZARINA\,AYALA\,HERRERA;$ 6) Fotocopia certificada de credencial emitida por la secretaria de la Corte Suprema de Justicia a nombre del licenciado JUAN CARLOS SANTIZO PINEDA. Documentación que, juntamente con las demás actuaciones pertinentes, le será entregada a la demandada al apersonarse a esta sede judicial ubicada en Plaza New York, Av. Roosevelt Sur, Pasaje Bou, N° 508, San Miguel. En razón de desconocerse su domicilio y paradero, se le comunica a la demandada antes mencionada, que cuenta con DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, para comparecer a este juzgado y poder ejercer su derecho de defensa, de lo contrario, el proceso continuará y, tal como lo establece el Art. 186 Inciso Cuarto del Código Procesal Civil y Mercantil, se procederá a nombrarle un Curador Ad Lítem para que lo represente en el proceso.

Y para que sirva de legal emplazamiento a la demandada, señora MAYRA PATRICIA RAMÍREZ, se libra el presente edicto en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de la ciudad de San Miguel, a los tres días de 1 mes de noviembre de dos mil dieciséis.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. F030596

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana.

A la señora GLENDA LIDISE MEJÍA LOZANO, quien es mayor de edad, locutora, de este domicilio y con Número de Identificación Tributaria 0202-070369-101-1.

HACE SABER: Que en el Proceso Ejecutivo clasificado como NUE: 01757-15-CVPE-3CM1; REF: PE-205-15-CI, incoado por el licenciado RAFAEL ERNESTO ANDRADE PEÑATE, en su calidad de representante procesal del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, se presentó demanda en su contra en la cual se le reclama la cantidad de nueve mil setecientos cuarenta y dos dólares de los Estados Unidos de América con ochenta y cinco centavos de la misma moneda en concepto de capital, más intereses del once por ciento anual, calculados a partir del veintinueve de diciembre de dos mil once, más primas de seguros de vida colectivo, decreciente, y de daños, calculadas desde el día uno de enero de dos mil doce, todo hasta su completo pago, transe o remate y costas procesales, la cual fue admitida a las catorce horas con tres minutos del día quince de diciembre de dos mil quince, juntamente con los siguientes documentos: original de testimonio de escritura pública de mutuo hipotecario, certificación de saldos adeudados, copia certificada de poder, copia certificada de tarjeta de abogado, DUI y NIT del postulante y copia certificada de NIT del demandante, y en auto de las ocho horas con doce minutos del día quince de enero de dos mil dieciséis, se ordenó la notificación del auto de admisión a la demandada Mejía Lozano, por lo que habiéndose agotado todos los mecanismos de búsqueda a efecto de localizarle en las direcciones que fueron aportadas por la parte demandante y en las direcciones que fueron aportadas, a petición de esta sede judicial, por los Registros Públicos pertinentes, no se le pudo localizar de manera personal, por lo que en auto de las catorce horas con veintitrés minutos del día veintitrés de noviembre de dos mil dieciséis, se ordenó la notificación del auto de admisión a dicha demandada, lo que equivale al emplazamiento, por medio de edicto. En razón de ello la señora Glenda Lidise Mejía Lozano deberá comparecer en el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, posteriores a la última publicación de este edicto, a contestar la demanda presentada en su contra y a ejercer los correspondientes derechos ya que de no comparecer se continuará con el proceso aun sin su presencia, aclarándole que de acuerdo a lo prescrito en el artículo 67 y siguientes del CPCM, que instaura la procuración obligatoria, la contestación de la demanda y cualquier acto personal, lo deberá hacer por medio de abogado. Asimismo se le aclara que de no comparecer en el plazo indicado se procederá a nombrarle un(a) Curador(a) Ad Lítem para que la represente en el presente proceso, de conformidad al artículo 186 inciso 4° del CPCM.

Dado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los veintitrés días del mes de noviembre de dos mil dieciséis.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.-LICDA. ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

### DIARIO OFICIAL Tomo Nº 414

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, Jueza de lo Civil de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que en el Juicio Ejecutivo promovido por la licenciada CARLA MARIA MENDEZ REYES, y continuado por el licenciado JUAN MANUEL HERNANDEZ MENJIVAR, ambos como apoderados del FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA POPULAR, FONAVIPO, contra la señora GUADALUPE ELIZABETH CONTRERAS ROMERO, mayor de edad, de oficios domésticos, de domicilio desconocido, Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-dos seis cero cuatro cinco cinco- uno cero uno, en calidad de deudora, reclamándole capital, intereses y costas, juicio con referencia E-11-12-3.

Como se ignora el domicilio de la demandada GUADALUPE ELIZABETH CONTRERAS ROMERO, se le cita y emplaza por este medio para que comparezca a estar a derecho y conteste la demanda en el plazo de diez días hábiles contados a partir de la última publicación de este aviso, con la advertencia de que de no hacerlo el proceso continuará sin su presencia, y se nombrará un curador ad- lítem que la represente.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, seis días de octubre de dos mil dieciséis.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

1 v. No. F030649

#### MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2016154377 No. de Presentación: 20160238124

CLASE: 35, 42.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRAN-CIS ELIZABETH VAQUERO CHAVEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Lowe International Limited, de nacionalidad INGLESA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.

### MULLENLOWE

Consistente en: la palabra MULLENLOWE, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE PUBLICIDAD, INCLUYENDO SERVI-CIOS DE AGENCIA DE PUBLICIDAD, PUBLICIDAD MEDIANTE RADIO Y TELEVISIÓN, SERVICIOS PUBLICITARIOS; SERVICIOS DE MARKETING, INCLUYENDO SERVICIOS DE MARKETING DIRECTO; PREPARACIÓN Y COLOCACIÓN DE ANUNCIOS; PRODUCCIÓN DE ANUNCIOS COMERCIALES; SERVICIOS DE CONSULTORÍA, DESARROLLO Y CREACIÓN DE MARCAS: MANEJO Y ASESORAMIENTO DE NEGOCIOS: INDAGACIONES E INVESTIGACIONES SOBRE NEGOCIOS: INFORMACIÓN Y ESTUDIO DE NEGOCIOS; SERVICIOS DE ASESORAMIENTO EMPRESARIAL; EVALUACIÓN DE NEGOCIOS; SERVICIOS DE CONSULTORÍA DE NEGOCIOS; SERVICIOS DE ASESORAMIEN-TO EMPRESARIAL RELACIONADOS CON EL PATROCINIO Y LAS FRANQUICIAS; SERVICIOS DE RELACIONES PÚBLICAS; ANÁLISIS E INVESTIGACIÓN DE MERCADO; ENCUESTAS DE MERCADEO; SERVICIOS DE PROMOCIÓN DE VENTAS; SERVICIOS PROMOCIONALES; SERVICIOS DE INFORMACIÓN, CONSULTORÍA Y ASESORAMIENTO RELACIONADOS A LO ANTES MENCIONADO. Clase: 35. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE DESARROLLO DE MARCAS; SERVICIOS DE DISEÑO, INCLUYENDO SERVICIOS DE DISEÑO GRÁFICO, SERVICIOS DE DISEÑO DE EMPAQUE, SERVICIOS DE DISEÑO DE DIBUJOS; SERVICIOS DE CREACIÓN Y MANTENIMIENTO DE SITIOS WEB, DE INFORMACIÓN, ASESORAMIENTO Y CONSULTORÍA RELACIONADOS A LO ANTES MENCIONADO. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día veintidós de agosto del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de diciembre del año dos mil dieciséis.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ, REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C004402-1

No. de Expediente: 2009095806 No. de Presentación: 20090127314

### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ABRAHAM LOPEZ RAMOS, en su calidad de APODERADO de Retail Royalty Company, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.

### AE

Consistente en: las letras AE, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE VENTA AL DETALLE Y VENTA AL DETALLE EN LÍNEA PRESENTANDO UNA AMPLIA VARIEDAD DE PRODUCTOS, ESPECÍFICAMENTE, ROPA, ACCESORIOS DE VESTIR Y SOMBRERERÍA, JOYERÍA, PRODUCTOS PARA EL CUIDADO PERSONAL, PRODUCTOS DE TOCADOR Y FRAGANCIAS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día ocho de septiembre del año dos mil nueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de agosto del año dos mil dieciséis.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA, REGISTRADOR.

ANA LAURA RIVERA CASTELLANOS, SECRETARIA.

No. de Expediente: 2016156276

No. de Presentación: 20160242093

CLASE: 44.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARDO-QUEO SALAZAR HERRERA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: las palabras CENTRO INTEGRAL DE NEFRO-LOGÍA LA DIVINA MISERICORDIA y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS MEDICOS. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día ocho de noviembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de noviembre del año dos mil dieciséis.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ.
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C004420-1

No. de Expediente: 2010100716 No. de Presentación: 20100135896

CLASE: 36.

### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MAGALY BEATRIZ DIAZ ANZORA, en su calidad de APODERADO de Fun-

dación TV Azteca, Asociación Civil, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

## Movimiento Azteca

Consistente en: la expresión Movimiento Azteca, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS CONSISTENTES EN COLECTAS O ACTOS DE BENEFICENCIA. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de abril del año dos mil diez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de enero del año dos mil once.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA, REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C004460-1

No. de Expediente: 2016154973 No. de Presentación: 20160239286

CLASE: 42.

### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ROBERTO CANELO MAZA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de DOMINO SOFTWARE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DOMINO SOFT, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra crmXpress no tiene traducción pero es un juego de palabras de XPRESS se traduce al castellano como RAPIDO, que servirá para: AMPARAR: DISEÑO Y DESARROLLO DE EQUIPOS INFORMÁTICOS Y DE SOFTWARE. Clase: 42.

### DIARIO OFICIAL Tomo Nº 414

La solicitud fue presentada el día trece de septiembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de septiembre del año dos mil dieciséis.

# GUILLERMO ALFONSO LOPEZ CHAVEZ, REGISTRADOR.

JIMMY NELSON RAMOS SANTOS, SECRETARIO

3 v. alt. No. C004534-1

No. de Expediente: 2016153910 No. de Presentación: 20160237205

CLASE: 43.

66

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado SONIA MARGARITA CASTILLO DE VILLACORTA, de nacionalidad SAL-VADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra REINITA y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIO DE RESTAURANTE. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de julio del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de diciembre del año dos mil dieciséis.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA, REGISTRADORA.

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ, SECRETARIA.

#### MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2016156555

No. de Presentación: 20160242530

CLASE: 01, 05.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FABIO ARTURO PERLA VENTURA, en su calidad de APODERADO de NIHON NOHYAKU CO., LTD., de nacionalidad JAPONESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# NIHON NOHYAKU

Consistente en: la frase NIHON NOHYAKU, que servirá para: AMPARAR: REGULADORES PARA EL CRECIMIENTO DE LAS PLANTAS PARA FINES AGRÍCOLAS INCLUYENDO PREPA-RACIONES REGULADORAS PARA EL CRECIMIENTO DE LAS PLANTAS; QUÍMICOS PARA USO EN LA FABRICACIÓN DE DESINFECTANTES; QUÍMICOS PARA USO EN LA FABRICACIÓN DE INSECTICIDAS, FUNGICIDAS, BACTERICIDAS Y HERBICI-DAS: Clase: 01. Para: AMPARAR: INSECTICIDAS INCLUYENDO INSECTICIDAS PARA FINES AGRÍCOLAS; HERBICIDAS; PRE-PARACIONES PARA DESTRUIR LA MALA HIERBA; FUNGICI-DAS INCLUYENDO FUNGICIDAS PARA FINES AGRÍCOLAS; PREPARACIONES PARA ESTERILIZAR; PREPARACIONES ANTIPARASITARIAS; PREPARACIONES PARA DESTRUIR ANI-MALES DAÑINOS; MITICIDAS; DESINFECTANTES PARA FINES HIGIÉNICOS; PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA FINES AGRÍCOLAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día quince de noviembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de enero del año dos mil diecisiete.

 $\label{eq:mauricio} \mbox{ MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,} \\ \mbox{ REGISTRADOR.}$ 

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA. No. de Expediente: 2016156010

No. de Presentación: 20160241554

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FABIO ARTURO PERLA VENTURA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Cilag GmbH International, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Maui MOISTURE y diseño, la palabra MOISTURE se traduce al castellano como HUMEDAD. Sobre el uso de la palabra MOISTURE que compone la marca, aisladamente considerada no se concede exclusividad, que servirá para: AMPARAR: PREPARA-CIONES PARA EL CUIDADO DEL CABELLO; PRODUCTOS PARA EL CUIDADO DEL CABELLO, ESPECIALMENTE, CHAMPUS. ACONDICIONADORES, GELES, ESPUMAS, SPRAYS, LOCIONES, SUEROS, PRODUCTOS DE PELUQUERIA PARA ESTILIZAR EL CABELLO, EMOLIENTES, LOCIONES NUTRIENTES Y FORTA-LECEDORAS PARA EL CABELLO, ACEITES, TRATAMIENTOS REPARADORES Y RELAJANTES NO MEDICADOS, LOCIONES E HIDRATANTES FACIALES Y PARA LA PIEL, LIMPIADORES FACIALES Y PARA LA PIEL, EXFOLIANTES PARA EL CUERPO, ACEITES PARA EL CUERPO, GELES PARA EL CUERPO Y JABO-NES PARA EL CUERPO, PREPARACIONES PARA PROTECCION SOLAR. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de octubre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de diciembre del año dos mil dieciséis.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,  $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:registradora}$ 

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA, SECRETARIA.

No. de Expediente: 2016155728

No. de Presentación: 20160240907

CLASE: 03, 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DAVID SALOMON PORTILLO MARTINEZ, en su calidad de APODERADO de JOHNSON & JOHNSON, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# NEUTROGENA ACNE PROOFING

Consistente en: la frase NEUTROGENA ACNE PROOFING, que se traduce al castellano como Neutrógena a prueba de acné Se informa que sobre las palabras "ACNE PROOFING", individualmente consideradas no se concede exclusividad, por ser palabras de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PRE-PARACIONES Y TRATAMIENTOS PARA PREVENIR EL ACNE NO MEDICADOS, ESPECIALMENTE, CREMAS, GELES, LOCIONES, HIDRATANTES, LIMPIADORES, TRATAMIENTOS, TOALLITAS, EXFOLIANTES, MASCARAS, TONICOS, ESPUMAS, ASTRINGENTES, SUEROS. Clase: 03. Para: AMPARAR: PREPARACIONES Y TRATAMIENTOS PARA PREVENIR EL ACNE, ESPECIALMENTE, LIMPIADORES, TRATAMIENTOS, HIDRATANTES, CREMAS, GELES, LOCIONES, TOALLITAS, EXFOLIANTES, MASCARAS, TONICOS, ESPUMAS, ASTRINGENTES, SUEROS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día catorce de octubre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de noviembre del año dos mil dieciséis.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,  $\label{eq:registrador} \text{REGISTRADOR}.$ 

**68** 

No. de Expediente: 2007068283

No. de Presentación: 20070095624

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EVELYN MARLENE BONILLA, en su calidad de APODERADO de Telefónica, S.A., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## Trío

Consistente en: la palabra Trío, que servirá para: AMPARAR: APARATOS, INSTRUMENTOS Y MEDIOS PARA EL REGISTRO, TRANSMISION, REPRODUCCION DE SONIDO O IMAGENES: SOPORTES DE REGISTRO MAGNETICOS, DISCOS ACUSTICOS Y OPTICOS: DISTRIBUIDORES AUTOMATICOS Y MECANIS-MOS PARA APARATOS DE PREVIO PAGO; EQUIPOS PARA EL TRATAMIENTO DE LA INFORMACION Y ORDENADORES. PROGRAMAS DE ORDENADOR GRABADOS Y REGISTRA-DOS, PERIFERICOS DE ORDENADOR, SOPORTES DE DATOS INFORMATICOS, CD-ROM; APARATOS E INSTRUMENTOS DE TELECOMUNICACIONES, TELEGRAFIA Y TELEFONIA, TRANS-MISORES Y RECEPTORES DE IMAGEN Y SONIDO, CENTRALES TELEFONICAS; TELEFONOS; REPETIDORES TELEFONICOS; CONTESTADORES AUTOMATICOS; PUBLICACIONES ELEC-TRONICAS (DESCARGABLES ELECTRONICAMENTE). Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día nueve de julio del año dos mil siete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de noviembre del año dos mil dieciséis.

 $\label{eq:mauricio} \begin{array}{c} \text{MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,} \\ \\ \text{REGISTRADOR.} \end{array}$ 

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,  ${\tt SECRETARIO}.$ 

No. de Expediente: 2016156655 No. de Presentación: 20160242715

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SILVIA EUGENIA RODRIGUEZ CEA, en su calidad de APODERADO de IPSEN PHARMA S.A.S., de nacionalidad FRANCESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: Logo SMECTA, que servirápara: AMPARAR: PRE-PARACIONES FARMACEUTICAS; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETETICAS ADAPTADAS PARA USO MEDICO; ALIMENTOS PARA BEBES: SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS; SUPLEMENTOS NUTRICIONALES, FORMULAS BACTERIANAS PROBIOTICAS PARA USO MEDICO; EMPLASTOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de noviembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de noviembre del año dos mil dieciséis.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  $\label{eq:REGISTRADOR} \text{REGISTRADOR}.$ 

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C004405-1

No. de Expediente: 2016156654

No. de Presentación: 20160242714

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SILVIA EUGENIA RODRIGUEZ CEA, en su calidad de APODERADO de

3 v. alt. No. C004404-1

IPSEN PHARMA S.A.S., de nacionalidad FRANCESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra smecta y diseño, que servirá para: AM-PARAR: PREPARACIONES FARMACEUTICAS; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETETICAS ADAPTADAS PARA USO MEDICO; ALIMENTOS PARA BEBES; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS; SUPLEMENTOS NUTRICIONALES; FORMULAS BACTERIANAS PROBIOTICAS PARA USO MEDICO; EMPLASTOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de noviembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de diciembre del año dos mil dieciséis.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA, REGISTRADORA.

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C004406-

No. de Expediente: 2016155165

No. de Presentación: 20160239865

CLASE: 05.

### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DAVID SALOMON PORTILLO MARTINEZ, en su calidad de APODERADO de JOHNSON & JOHNSON, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## **ORLUTA**

Consistente en: la palabra ORLUTA, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACEUTICAS PARA HUMANOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintidós de septiembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de diciembre del año dos mil dieciséis.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ, REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

v. alt. No. C004407-1

No. de Expediente: 2016156882

No. de Presentación: 2016024330

CLASE: 10

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DAVID SALOMON PORTILLO MARTINEZ, en su calidad de APODERADO de JOHNSON & JOHNSON, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# **PROLOK**

Consistente en: la palabra PROLOK, que servirá para: AMPARAR: IMPLANTES QUIRÚRGICOS UTILIZADOS EN CIRUGÍAS ORTO-PÉDICAS PARA LA FIJACIÓN DE TENDONES Y LIGAMENTOS A LOS HUESOS. Clase: 10.

La solicitud fue presentada el día primero de diciembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de diciembre del año dos mil dieciséis.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,  $\label{eq:registradora} \textbf{REGISTRADORA}.$ 

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

### DIARIO OFICIAL Tomo Nº 414

No. de Expediente: 2016156954 No. de Presentación: 20160243505

CLASE: 05.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DINA CASTRO DE CALLEJAS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de LA-BORATORIOS GROSSMAN, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

### **SulZinc**

Consistente en: la palabra SulZinc, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y MEDICAMENTOS, EN PARTICULAR, COADYUVANTE EN EL MANEJO DE LA DIARREA PERSISTENTE EN NIÑOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día seis de diciembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de diciembre del año dos mil dieciséis.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO, REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C004410-

No. de Expediente: 2016156933 No. de Presentación: 20160243467

CLASE: 01.

### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DORA ALICIA SERVANDO DE GUARDADO, en su calidad de APODERADO de YING PAIO ENTERPRISE CO., LTD., de nacionalidad TAIWANESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras THUMBS UP y diseño, traducidas al castellano como PULGARES ARRIBA, que servirá para: AMPARAR:

CAUCHO SOLUCIÓN/CEMENTO; ADHESIVOS PARA FINES INDUSTRIALES; ADHESIVOS PARA AZULEJOS; AGLUTINANTES PARA CONCRETO; RELLENOS PARA CARROCERIAS DE AUTOMOVILES; COMPOSICIONES PARA REPARAR NEUMATICOS. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día cinco de diciembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de diciembre del año dos mil dieciséis.

### MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ. REGISTRADOR

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C004411-1

No. de Expediente: 2016155146 No. de Presentación: 20160239622

CLASE: 3

### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EVELYN MARLENEBONILLA, en su calidad de APODERADO de Patrón Spirits International AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

### **INCENDIO**

Consistente en: la palabra INCENDIO, que servirá para: AMPARAR: BEBIDAS ALCOHOLICAS (EXCEPTO CERVEZAS), INCLUYENDO ESPIRITUS DESTILADOS INCLUSIVE ESPIRITUS DESTILADOS A BASE DE AGAVE; RON, VODKA, VINO, LICORES; BEBIDAS ALCOHOLICAS A BASE DE FRUTAS (LIQUEUR). Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de septiembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de noviembre del año dos mil dieciséis.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO, REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

No. de Expediente: 2016155916 No. de Presentación: 20160241262

CLASE: 05.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DAVID SALOMON PORTILLO MARTINEZ, en su calidad de APODERADO de JOHNSON & JOHNSON, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

### **ONDURLI**

Consistente en: la palabra ONDURLI, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACEUTICAS PARA HUMANOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de octubre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de noviembre del año dos mil dieciséis.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ, REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C004413

No. de Expediente: 2016156955

No. de Presentación: 20160243506

CLASE: 05.

### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DINA CASTRO DE CALLEJAS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de LABORATORIOS GROSSMAN, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

### HierroNova

Consistente en: la palabra HierroNova, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día seis de diciembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de diciembre del año dos mil dieciséis.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO, REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C004416-1

No. de Expediente: 2008075992

No. de Presentación: 20080108665

CLASE: 05.

### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JORGE ENRIQUE MENDEZ PALOMO, en su calidad de APODERADO de Actelion Pharmaceuticals Ltd, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

### LISUNAR

Consistente en: la palabra LISUNAR, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de abril del año dos mil ocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de septiembre del año dos mil dieciséis.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA, REGISTRADORA.

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C004453-1

No. de Expediente: 2014136519 No. de Presentación: 20140203454

CLASE: 03.

### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURAN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de AVON

PRODUCTS, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

### AVON ATTRACTION

Consistente en: las palabras AVON ATTRACTION que se puede traducir al castellano como Avon Atracción, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; JABONES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA INCLUYENDO FRAGANCIAS; ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS INCLUYENDO PREPARACIONES COSMÉTICAS PARA EL CUIDADO PERSONAL DE LA PIEL, OJOS, LABIOS, CABELLO, PIES Y UÑAS; LOCIONES CAPILARES; DENTÍFRICOS; PRODUCTOS DE TOCADOR NO MEDICADOS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día primero de julio del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de noviembre del año dos mil dieciséis.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO, REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C004454-1

No. de Expediente: 2010099718 No. de Presentación: 20100134116

CLASE: 03.

### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURAN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de AVON PRODUCTS, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

### **MOMMY TILLIA**

Consistente en: las palabras MOMMY TILLIA, que se traduce al castellano como Mamita Tillia, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LA COLADA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR (PREPARACIONES ABRASIVAS); JABONES; PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS, LOCIONES PARA EL CABELLO; DENTÍFRICOS; FRAGANCIAS, PRODUCTOS DE TOCADOR, PREPARACIONES Y PRODUCTOS COSMÉTICOS PARA EL CUIDADO PERSONAL Y PARA EL CUIDADO DE LA PIEL, OJOS, LABIOS, CABELLO, PIES Y UÑAS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día once de marzo del año dos mil diez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de noviembre del año dos mil dieciséis.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ, REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C004455-1

No. de Expediente: 2016155293 No. de Presentación: 20160240059

CLASE: 30.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROXANA MARIA ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de GRUPO BIMBO, SOCIEDAD ANONIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GRUPO BIMBO, S.A. B. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

### **BIMBO ESTAR BIEN**

Consistente en: las palabras BIMBO ESTAR BIEN, que servirá para: AMPARAR: PAN, PASTELES, GALLETAS, BARRAS DE CEREALES. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de septiembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de octubre del año dos mil dieciséis.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO, REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C004456-1

No. de Expediente: 2016155456 No. de Presentación: 20160240477

CLASE: 30.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de

GRUPO BIMBO, SOCIEDAD ANONIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GRUPO BIMBO, S.A. B. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

### **SALMITAS**

Consistente en: la palabra SALMITAS, que servirá para: AMPARAR: CAFE, TE, CACAO Y SUCEDANEOS DEL CAFÉ; ARROZ; TAPIOCA Y SAGU, HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DEPASTELERIA Y CONFITERIA; HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL; MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS, HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día cuatro de octubre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de octubre del año dos mil dieciséis.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO, REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C004457-1

No. de Expediente: 2013124400 No. de Presentación: 20130179688

CLASE: 16.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GILBERTO ALFONSO FAJARDO CARCAMO, en su calidad de APODERADO de Svenska Cellulosa Aktiebolaget SCA, de nacionalidad SUECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la frase SCA care of life y diseño, que se traduce al castellano como SCA ciudado de vida, que servirá para: AMPARAR: PAPEL INCLUYENDO PAPEL PARA COPIAR [ARTICULOS DE PAPELERIA], PAPEL PARA ESCRIBIR, PAPEL DE CARTAS, PAPEL PERIODICO, PAPEL PARA LIBROS; PRODUCTOS DE PAPEL QUE

CONTIENE O NO CELULOSA, PARA LIMPIAR, SECAR, ASEAR Y PULIR; PRODUCTOS DE PAPEL PARA USO DOMESTICO, HIGIENICO, FINES SANITARIOS Y COSMETICOS; BOLSAS Y SACOS DE PAPEL Y PLASTICO; CUBIERTAS PROTECTORAS HECHAS DE PAPEL, CUBIERTAS PROTECTORAS HECHA DE PAPEL CON UNA HOJA DE PLASTICO ABAJO, BABEROS, MANTELES DE PAPEL; PRODUCTOS DE IMPRENTA INCLUYENDO PRODUCTOS DE IMPRESION, DIARIOS, CATALOGOS Y REVISTAS. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día primero de febrero del año dos mil trece

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de junio del año dos mil catorce.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ, REGISTRADOR.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLÓN, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C004458-1

No. de Expediente: 2009092369 No. de Presentación: 20090121363

CLASE: 05.

### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GLORIA FRANCISCA LOPEZ LINARES, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Mepha, S.A., de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras PECTORAL MEPHA y diseño, que servirápara: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS; PRODUCTOS HIGIENICOS PARA LA MEDICINA; DESINFECTANTES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de marzo del año dos mil nueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de octubre del año dos mil dieciséis.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ, REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

**74** 

No. de Expediente: 2016150937

No. de Presentación: 20160231338

CLASE: 18.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NADYA SUSANA LEON RETANA, en su calidad de APODERADO de ESSENTIAL EXPORT SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

## OTTO

Consistente en: la palabra OTTO, que servirá para: AMPARAR: CUERO E IMITACIONES DE CUERO, BOLSOS INCLUYENDO CARTERAS, BILLETERAS, MORRALES, MALETINES INCLUYENDO MALETINES ESCOLARES, PIEZAS DE EQUIPAJE, SE EXCEPTÚA EXPRESAMENTE MORRALES DISEÑADOS PARA LA PRÁCTICA DE DEPORTE Y PRODUCTOS DISEÑADOS PARA LA PRÁCTICA DEPORTIVA. Clase: 18.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de marzo del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de octubre del año dos mil dieciséis.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C004461-1

No. de Expediente: 2016154677

No. de Presentación: 20160238858

CLASE: 34.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de HBI

Europe GmbH, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

#### **ELEMENTS**

Consistente en: la palabra: ELEMENTS, que se traduce al castellano como Elementos, que servirá para: AMPARAR: TABACO, PRODUCTOS DE TABACO Y ARTÍCULOS PARA FUMADORES INCLUYENDO: PAPEL ABSORBENTE PARA TABACO, TABACO PARA ENROLLAR INCLUYENDO TABACO PARA ENROLLAR A MANO Y ENROLLADORES DE SU PROPIO TABACO, TABACO PARA FUMAR, VAPORIZADORES (CÍGARRILLOS ELECTRÓNICOS), LIBRILLOS DE PAPEL DE FUMAR, PAPEL PARA CIGARRILLOS INCLUYENDO PAPELES PARA ENROLLAR CIGARRILLOS, PUNTILLAS PARA CIGARRILLOS, TUBOS DE CIGARRILLOS, ENVOLTURAS DE CIGARRILLOS, EMBOCADURAS DE BOQUILLAS PARA CIGARRILLOS, CERILLAS. Clase: 34.

La solicitud fue presentada el día cinco de septiembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de octubre del año dos mil dieciséis.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,  ${\tt SECRETARIA}.$ 

3 v. alt. No. C004462-1

No. de Expediente: 2016155562

No. de Presentación: 20160240626

CLASE: 21, 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE RO-BERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de CIRCLE

#### **75**

## DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 3 de Febrero de 2017.

K STORES INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

### **POLAR POP**

Consistente en: las palabras POLAR POP, traducido al castellano como Polar Reventar, que servirá para: AMPARAR: TAZAS Y JARRAS PARA BEBER; PAJILLAS PARA BEBER INCLUYENDO PAJILLAS COMBINADAS CON CUCHARAS. Clase: 21. Para: AMPARAR: BEBIDAS GRANIZADAS (FROZEN) SABORIZADAS NO CARBONATADAS Y NO ALCOHÓLICAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día siete de octubre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de octubre del año dos mil dieciséis.

> ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA, REGISTRADORA.

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C004463-

No. de Expediente: 2016155561

No. de Presentación: 20160240625

CLASE: 21, 32.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE RO-BERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de CIRCLE K STORES INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

### **FROSTER**

Consistente en: la palabra FROSTER, que servirá para: AMPARAR: TAZAS Y JARRAS PARA BEBER. Clase: 21. Para: AMPARAR:

BEBIDAS GRANIZADAS (FROZEN) SABORIZADAS NO CAR-BONATADAS Y NO ALCOHOLICAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día siete de octubre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de octubre del año dos mil dieciséis.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,  $\label{eq:registradora} \text{REGISTRADORA}.$ 

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,

3 v. alt. No. C004464-1

No. de Expediente: 2016155687

No. de Presentación: 20160240858

CLASE: 03.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA DAISY YANIRA MARTINEZ ALAS, en su calidad de APODERADO de Ebel International Limited, de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

### **FORZE CY°ZONE**

Consistente en: las palabras FORZE CY°ZONE, traducidas al castellano como Fuerza Cy°Zona, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS Y DE BELLEZA INCLUYENDO MAQUILLAJE, PREPARACIONES COSMÉTICAS PARA EL CUIDADO E HIGIENE PERSONAL Y PREPARACIONES COSMÉTICAS PARA TRATAMIENTO FACIAL, CORPORAL Y CAPILAR; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día trece de octubre del año dos mil dieciséis

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de octubre del año dos mil dieciséis.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA, REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C004465-1

No. de Expediente: 2016154461

No. de Presentación: 20160238334

CLASE: 07, 09, 16, 18, 28, 35, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de CARVAJAL PROPIEDADES E INVERSIONES S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO.

A

Consistente en: diseño identificado como N, que servirá para: AMPARAR: DISTRIBUIDORES AUTOMÁTICOS. Clase: 07. Para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTÍFICOS, NÁUTICOS, GEODÉSICOS, FOTOGRÁFICOS, CINEMATOGRÁFICOS, ÓPTICOS, DE PESAJE, DE MEDICIÓN, DE SEÑALIZACIÓN, DE CONTROL (INSPECCIÓN), DE SALVAMENTO Y DE ENSEÑANZA; APARATOS E INSTRUMENTOS DE CONDUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN, TRANSFORMACIÓN, ACUMULACIÓN, REGULACIÓN O CONTROL DE LA ELECTRICIDAD; APARATOS DE GRABACIÓN, TRANSMISIÓN O REPRODUCCIÓN DE SONIDO O IMÁGENES; SOPORTES DE REGISTRO MAGNÉTICOS, DISCOS ACÚSTICOS; MECANISMOS PARA APARATOS DE PREVIO PAGO; CAJAS REGISTRADORAS, MÁQUINAS DE CALCULAR, EQUIPOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS Y ORDENADORES; EXTINTORES. Clase: 09. Para: AMPARAR: PAPEL, CARTÓN Y ARTÍCULOS DE

ESTAS MATERIAS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; PRODUCTOS DE IMPRENTA; MATERIAL DE ENCUADERNA-CIÓN; FOTOGRAFÍAS; ARTÍCULOS DE PAPELERÍA; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) DE PAPELERÍA O PARA USO DOMÉSTICO; MATERIAL PARA ARTISTAS; PINCELES; MÁQUINAS DE ESCRIBIR Y ARTÍCULOS DE OFICINA (EXCEPTO MUEBLES); MATERIAL DE INSTRUCCIÓN O MATERIAL DIDÁCTICO (EX-CEPTO APARATOS); MATERIAS PLÁSTICAS PARA EMBALAR (NO COMPRENDIDAS EN OTRAS CLASES); CARACTERES DE IMPRENTA; CLICHÉS DE IMPRENTA. Clase: 16. Para: AMPARAR: CUERO Y CUERO DE IMITACIÓN, PRODUCTOS DE ESTAS MA-TERIAS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; PIELES DE ANIMALES; BAÚLES Y MALETAS, PARAGUAS, SOMBRILLAS Y BASTONES; FUSTAS Y ARTÍCULOS DE GUARNICIONERÍA. Clase: 18. Para: AMPARAR: JUEGOS Y JUGUETES; ARTÍCULOS DE GIMNASIA Y DEPORTE NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; ADORNOS PARA ÁRBOLES DE NAVIDAD. Clase: 28. Para: AMPARAR: PUBLICIDAD: GESTIÓN DE NEGOCIOS CO-MERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35. Para: AMPARAR: EDUCACIÓN; FORMACIÓN; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTI-VAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de agosto del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de octubre del año dos mil dieciséis.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C004466-1

No. de Expediente: 2016153632

No. de Presentación: 20160236464

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GILBERTO ALFONSO FAJARDO CARCAMO, en su calidad de APODERADO

de Nissan Jidosha Kabushiki Kaisha (also trading as Nissan Motor Co., Ltd.), de nacionalidad JAPONESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: La palabra INFINITI y diseño traducida al castellano como: Infinito, que servirá para: AMPARAR: VEHÍCULOS DE LOCO-MOCIÓN TERRESTRE, AÉREA, ACUÁTICA Y FÉRREA INCLU-YENDO: VEHÍCULOS ESPACIALES; CARRETAS; BICICLETAS; VEHÍCULOS ELÉCTRICOS, VEHÍCULOS RECREACIONALES (RV), CAMIONETAS [VEHÍCULOS] INCLUYENDO CAMIONE-TA DE UTILIDAD DEPORTIVA, CAMIONES Y TRACTORES, VEHÍCULOS DE REMOLQUE, VEHÍCULOS SIN CONDUCTOR [VEHÍCULOS AUTÓNOMOS], AUTOMÓVILES INCLUYENDO VAGONETAS, AUTOS DEPORTIVOS, AUTOS DE CARRERAS Y FURGONETAS, AUTOBUSES, CAMIONES, MOTOCICLETAS, BARCOS, TRANSBORDADORES [FERRIS], BUQUES, YATES Y AVIONES INCLUYENDO HIDROAVIONES, AERONAVES Y AEROPLANOS; CARRETILLAS ELEVADORAS; APARATOS DE LOCOMOCIÓN TERRESTRE, AÉREA O ACUÁTICA INCLUYENDO LOCOMOTORA PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; PARTES DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS Y ACUÁTICOS INCLUYEN-DOMOTORES PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, CARROCERÍAS. CHASIS DE VEHÍCULOS, MECANISMOS DE TRANSMISIÓN PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, PIEZAS DE TRANSMISIÓN PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, ÁRBOLES DE TRANSMI-SIÓN PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, ENGRANAJES PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, EMBRAGUES PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, EJES DE VEHÍCULOS, AMORTIGUADORES DE SUSPENSIÓN PARA VEHÍCULOS, RESORTES AMORTIGUADO-RES PARA VEHÍCULOS, RUEDAS DE VEHÍCULOS, CUBIERTAS DE NEUMÁTICOS PARA VEHÍCULOS, CUBOS DE RUEDAS DE VEHÍCULOS, PARCHES DE CAUCHO ADHESIVOS PARA REPARAR CÁMARAS DE AIRE DE NEUMÁTICOS, FRENOS DE VEHÍCULOS, PASTILLAS DE FRENO PARA AUTOMÓVILES, PARABRISAS, LIMPIAPARABRISAS, PARACHOQUES DE VEHÍ-CULOS INCLUYENDO PARACHOQUES PARA AUTOMÓVILES, VOLANTES PARA VEHÍCULOS, BOCINAS PARA VEHÍCULOS, INDICADORES DE DIRECCIÓN PARA VEHÍCULOS, DIRECCIÓN DE LOS VEHÍCULOS TERRESTRES, ASIENTOS DE VEHÍCULOS, CINTURONES DE SEGURIDAD PARA ASIENTOS DE VEHÍCU-LOS, APOYACABEZAS PARA ASIENTOS DE VEHÍCULOS, AVI-SADORES ACÚSTICOS DEMARCHA ATRÁS PARA VEHÍCULOS, DISPOSITIVOS ANTIRROBO PARA VEHÍCULOS, BOLSAS DE AIRE [DISPOSITIVOS DE SEGURIDAD PARA AUTOMÓVILES], RETROVISORES, PLATAFORMAS ELEVADORAS [PARTES DE VEHÍCULOS TERRESTRES], DISCOS DE FRENO PARA VEHÍ-CULOS, BANCADAS DE MOTOR PARA VEHÍCULOS, CONVER-TIDORES DE PAR MOTOR PARA VEHÍCULOS TERRESTRES Y

ACCESORIOS PARA VEHÍCULOS INCLUYENDO ALERONES PARA VEHÍCULOS, BACAS PARA VEHÍCULOS, GUARDAFANGOS, CADENAS ANTIDERRAPANTES, FUNDAS PARA VEHÍCULOS, FUNDAS PARA ASIENTOS DE VEHÍCULOS, BOMBAS DE AIRE [ACCESORIOS PARA VEHÍCULOS], PORTAESQUÍS PARA AUTOMÓVILES, ENCENDEDORES DE CIGARRILLOS PARA AUTOMÓVILES, ASIENTOS INFANTILES DE SEGURIDAD PARA VEHÍCULOS, CAPOTAS PARA VEHÍCULOS, PUERTAS DE VEHÍCULOS, ESPEJOS LATERALES PARA VEHÍCULOS, CENICEROS PARA AUTOMÓVILES, TAPONES PARA DEPÓSITOS DE GASOLINA DE VEHÍCULOS; AVISADORES ACÚSTICOS PARA CICLOS Y BICICLETAS; CADENAS PARA BICICLETAS; MOTORES PARA CICLOS; SILLINES PARA BICICLETAS. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día quince de julio del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de octubre del año dos mil dieciséis.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, REGISTRADORA.

> SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

> > 3 v. alt. No. C004467-1

No. de Expediente: 2014137175 No. de Presentación: 20140204840

CLASE: 09, 38, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GILBERTO ALFONSO FAJARDO CARCAMO, en su calidad de APODERADO de ARRIS Enterprises, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO.



Consistente en: la palabra ARRIS y diseño, que servirá para: AM-PARAR: DISPOSITIVOS DE RECEPCIÓN Y DECODIFICACIÓN DE SEÑAL DE TELEVISIÓN (SET TOP BOXES), MÓDEMS, DIS-POSITIVOS PARA INTERCONECTAR REDES (INFORMÁTICA); EQUIPOS DE SISTEMAS DE TERMINACIÓN DE CABLE MÓDEMS (POR SUS SIGLAS EN INGLES CMTS); CODIFICADORES Y DECO-DIFICADORES DE VIDEO; TARJETAS DE CABLE Y TARJETAS DEMEMORIA; ENRUTADORES; ADAPTADORES INCLUYENDO ADAPTADORES DE TERMINALES MULTIMEDIA INCRUSTADOS (POR SUS SIGLAS EN INGLÉS EMTAS); CONTROL REMOTO; EQUIPOS PARA LOS SISTEMAS DE ACCESO CONDICIONAL; COMPONENTES ELECTRÓNICOS PARA SISTEMAS DE VIDEO DIGITAL CONMUTADO (POR SUS SIGLAS EN INGLES SDV); HARDWARE Y SOFTWARE PARA REDES; EQUIPOS DE RED DOMÉSTICA; INSTRUMENTOS Y COMPONENTES DE COMU-NICACIÓN ELECTRÓNICOS Y ÓPTICOS: GRABADORES Y RE-PRODUCTORES DE VIDEO DIGITALES; REPRODUCTORES DE DISCOS DE VIDEO DIGITALES (POR SUS SIGLAS EN INGLES DVD'S ); REPRODUCTORES MULTIMEDIA; NINGUNO DE LOS PRODUCTOS ANTES MENCIONADOS SON PARA USO EN O EN RELACIÓN CON EQUIPO CINEMATOGRÁFICO, EQUIPO DE PELÍCULAS, TELEVISIÓN Y/O CÁMARAS DE VIDEO E ILUMINACIÓN. Clase: 09. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE TE-LECOMUNICACIONES PARA PROMOVER, PARA HABILITAR Y PERMITIR LA TRANSFERENCIA DE DATOS, VIDEO Y VOZ DE UNA PERSONA O LUGAR A OTRO; NINGUNO DE LOS SERVICIOS ANTES MENCIONADOS SON PARA USO EN O EN RELACIÓN CON EQUIPO CINEMATOGRÁFICO, EQUIPO DE PELÍCULAS. TELEVISIÓN Y/O CÁMARAS DE VIDEO E ILUMINACIÓN. Clase: 38. Para: AMPARAR: DISEÑO INFORMÁTICO DE HARDWARE; SERVICIOS DE INGENIERÍA, EXCEPTUANDO AQUELLOS RELA-CIONADOS CON SOFTWARE; INVESTIGACIÓN, DESARROLLO Y CONSULTA DE PRODUCTOS EN EL CAMPO DE LA TELEFONÍA, TELEVISIÓN POR CABLE, LA COMUNICACIÓN INALÁMBRICA, DE BANDA ANCHA Y REDES DE FIBRA ÓPTICA; INVESTIGA-CIÓN, EL DESARROLLO Y LA CONSULTA EN EL CAMPO DE LAS TELECOMUNICACIONES; NINGUNO DE LOS SERVICIOS ANTES MENCIONADOS SON PARA USO EN O EN RELACIÓN CON EQUIPO CINEMATOGRÁFICO, EQUIPO DE PELÍCULAS, TELEVISIÓN Y/O CÁMARAS DE VIDEO E ILUMINACIÓN. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de julio del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de agosto del año dos mil dieciséis.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,  ${\it REGISTRADORA}.$ 

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

No. de Expediente: 2016155600

No. de Presentación: 20160240697

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROBERTO ROMERO PINEDA, en su calidad de APODERADO de Sanrio Company, Ltd., de nacionalidad JAPONESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras: gudetama the lazy egg y diseño, traducido como: gudetama el perezoso huevo, que servirá para: AM-PARAR: PAPEL, CARTÓN Y ARTÍCULOS DE ESTAS MATERIAS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES INCLUYENDO AR-TÍCULOS DE PAPELERÍA INCLUYENDO ADHESIVOS (PEGA-MENTOS) DE PAPELERÍA O PARA USO DOMÉSTICO, CALEN-DARIOS, LIBROS INCLUYENDO LIBROS PARA COLOREAR Y LIBROS PARA AUTÓGRAFOS, CATÁLOGOS, CARTELES, PUBLICACIONES IMPRESAS INCLUYENDO PUBLICACIONES PERIÓDICAS, DIARIOS INCLUYENDO DIARIO PERSONAL Y REVISTAS INCLUYENDO REVISTAS DE HISTORIETAS, PAPEL SECANTE DE ACEITE PARA LA PIEL, PAÑUELOS DESECHA-BLES INCLUYENDO PAÑUELOS DE BOLSILLO DE PAPEL, PAPEL HIGIÉNICO, TOALLAS DE PAPEL, Y POSA BOTELLAS Y POSAVASOS DE PAPEL O CARTÓN, PAPEL DE ENVOLVER Y MATERIALES PARA EMPACAR INCLUYENDO PAPEL PARA EMPACAR, PAPEL MACHÉ, PASTAS Y COLAS DE PAPELERÍA O USO DOMÉSTICO, ABRECARTAS INCLUYENDO ABRECAR-TAS ELÉCTRICO, CINTAS ADHESIVAS DE PAPELERÍA O PARA USO DOMÉSTICO Y DISTRIBUIDORES DE CINTA ADHESIVA [ARTÍCULOS DE PAPELERÍA], BOLSAS Y SOBRES [ARTÍCU-LOS DE PAPELERÍA] INCLUYENDO BOLSAS PARA COMIDA Y BOLSITAS DE PAPEL PARA EMBALAR, PAPEL SECANTE, CAJAS DE PAPELERÍA INCLUYENDO CAJAS DE CARTÓN O PAPEL INCLUYENDO SOMBRERERAS DE CARTÓN [CAJAS], LIBRETAS INCLUYENDO LIBRETAS DE BOLSILLO, BLOC DE NOTAS, PAPEL DE CARTA, PAPEL DE DIBUJO, ESCRIBANÍAS PORTÁTILES, CARTULINAS, ADORNOS Y DECORACIONES DE PAPEL Y/O CARTÓN, PAPEL TISÚ, SERVILLETAS DE PAPEL INCLUYENDO SERVILLETAS DE PAPEL PARA DESMAQUILLAR Y SERVILLETAS DE PAPEL PARA MESA, BAÚLES Y ESTUCHES DE CARTÓN, PAPEL LINEADO INCLUYENDO HOJAS SUELTAS CON LÍNEAS, LISTONES PARA LIBROS, PAPEL CON DECO-

RACIONES PARA CAJAS DE COMIDA O COSAS DE COMIDA, TARJETAS INCLUYENDO TARJETAS POSTALES, TARJETAS DE FELICITACIÓN INCLUYENDO TARJETAS DE FELICITACIÓN MUSICALES, PAPEL DE COPIA [ARTÍCULOS DE PAPELERÍA], BANDERAS DE PAPELFICHAS [ARTÍCULOS DE PAPELERÍA], MAPAS GEOGRÁFICOS, CIRCULARES, BLOCS [ARTÍCULOS DE PAPELERÍA], PANFLETOS, FORROS PARA LIBROS O CUADER-NOS [ARTÍCULOS DE PAPELERÍA], CUBIERTAS PARA LIBROS O CUADERNOS [ARTÍCULOS DE PAPELERÍA], CUBRE MACETAS DE PAPEL, BABEROS DE PAPEL, BOLSAS DE COCCIÓN PARA MICROONDAS, FILTROS DE PAPEL PARA CAFÉ, CUADERNI-LLOS, PATRONES DE BORDADO, MANTELERÍAS DE PAPEL INCLUYENDO MANTELES PARA MESA DE PAPEL Y MANTELES INDIVIDUALES, LETREROS DE PAPEL O CARTÓN, MARCOS PORTA ETIQUETAS PARA FICHEROS, LOTES DE PAPEL, PA-PEL SECANTE PARA LA CARA, PAPEL XUAN PARA PINTURA Y CALIGRAFÍA CHINAS, CINTAS DE PAPEL Y CARTILLAS DE INSCRIPCIÓN DE LOS PROGRAMAS DE ORDENADOR, CINTAS ENGOMADAS, CINTAS ENTINTADAS, SACOS PARA DOCU-MENTOS, ETIQUETAS QUE NO SEAN DE TELA, CALCOMANÍAS [ARTÍCULOS DE PAPELERÍA] INCLUYENDO CALCOMANÍAS PARA TELÉFONOS PORTÁTILES [ARTÍCULOS DE PAPELERÍA]: PRODUCTOS DE IMPRENTA INCLUYENDO CARACTERES DE IMPRENTA Y CLICHÉS DE IMPRENTA; MATERIAL DE ENCUA DERNACIÓN; FOTOGRAFÍAS; MATERIAL PARA ARTISTAS INCLUYENDO PINCELES, ESTERAS PARA ENMARCAR CUA-DROS (PINTURAS), CABALLETES DE PINTURA, ACUARELAS, LIENZOS PARA PINTAR, MATERIAL DE DIBUJO INCLUYENDO TABLEROS DE DIBUJO, TIRALÍNEAS E INSTRUMENTOS DE DIBUJO, ESTUCHES DE DIBUJO, CHINCHETAS PARA DIBUJOS, DIBUJOS, REGLAS DE DIBUJO, COMPASES DE TRAZADO, BAN-DEJAS PARA PINTURA, ESCOBILLAS PARA PINTAR, BROCHAS PARA PINTORES, CUADROS DE PINTURAS ENMARCADOS O NO; MÁQUINAS DE ESCRIBIR, INSTRUMENTOS DE ESCRITURA Y ARTÍCULOS DE OFICINA (EXCEPTO MUEBLES) INCLUYENDO: PLUMAS [ARTÍCULOS DE OFICINA] INCLUYENDO PLUMAS ESTILOGRÁFICAS, LÁPICES INCLUYENDO LÁPICES DECOLOR, PASTELES [LÁPICES] Y LÁPICES MECÁNICOS, PLUMONES RESALTADORES, BOLÍGRAFOS DE BOLAS, PLUMINES DE PLUMA, PORTAPLUMAS, PORTALÁPICES, RECARGAS PARA BOLÍGRAFOS E INSTRUMENTOS DE ESCRITURA, MINAS DE LÁPICES, CRAYOLAS, PLUMIERES, ROTULADORES, ESTUCHES DEMINAS DE LÁPICES NEGRO, ESTUCHES DE LÁPICES DE CO-LOR, ALFOMBRAS PARA ESCRIBIR, SACAPUNTAS ELÉCTRICOS O NO, MÁQUINAS ELÉCTRICAS O NO PARA AFILAR LÁPICES, PINZAS PARA SUJETAR PAPELES, PISAPAPELES, ALFILERES PARA PAPEL (PINES), ARCHIVADORES [ARTÍCULOS DE OFICI-NA] INCLUYENDO ARCHIVADORES DE INFORMES, TAPETES DE ESCRITORIO, GOMAS [ELÁSTICOS] DE OFICINA, GRAPAS, ENGRAPADORAS, CORTADORES DE CINTA, TRITURADORAS [ARTÍCULOS DE OFICINA], PRODUCTOS PARA BORRAR IN-

CLUYENDO BORRADORES INCLUYENDO BORRADORES PARA PIZARRAS, LÍQUIDOS PARA BORRAR INCLUYENDO LÍQUIDOS CORRECTORES [ARTÍCULOS DE OFICINA], CARPETAS PARA DOCUMENTOS, DEDILES [ARTÍCULOS DE OFICINA], PLEGA-DERAS [ARTÍCULOS DE OFICINA], TRITURADORAS DE PAPEL [ARTÍCULOS DE OFICINA], BROCHAS DE ESCRITURA, TIZA PARA ESCRIBIR, ALFOMBRILLAS DE ESCRITORIO [QUE NO SEAN DE TELA], PORTAMINAS, CORTAPAPELES [ARTÍCULOS DE OFICINA], APARATOS PARA LAMINAR DOCUMENTOS [ARTÍCULOS DEOFICINA], CORTAPAPELES ESTILO CUCHILLO [ARTÍCULOS DE OFICINA]; MATERIAL DE INSTRUCCIÓN O MATERIAL DIDÁCTICO (EXCEPTO APARATOS) INCLUYENDO CAJAS PINTURAS[MATERIAL ESCOLAR], TIZA, PIZARRAS [ENCERADOS] INCLUYENDO PIZARRÓN BLANCO; MATERIAS PLÁSTICAS PARA EMBALAR (NO COMPRENDIDAS EN OTRAS CLASES) INCLUYENDO BOLSAS [ENVOLTURAS, BOLSITAS] DE MATERIAS PLÁSTICAS PARA EMBALAR; SELLOS Y ESTAMPAS INCLUYENDO SELLOS DE GOMA Y SELLOS POSTALES; ALMO-HADILLAS PARA SELLOS; TAMPONES [ALMOHADILLAS] PARA TINTA: CROMOS O MICROFILMES; SOPORTES PARA CARTAS; SOPORTES PARA FOTOGRAFÍAS; TINTAS; REPRODUCCIONES GRÁFICAS, RETRATOS; LITOGRAFÍAS; TOPE PARA LIBROS; MARCA PÁGINAS; MARCADORES DE LIBROS, FUNDAS PARA PASAPORTES; FUNDAS PARA TALONARIOS DE CHEQUES; CLICHÉS DE MULTICOPISTA; PARTITURAS; LETREROS DE PRECAUCIÓN; MÁQUINAS Y APARATOS DE RECUBRIMIEN-TO DE PLÁSTICO; APARATOS DE ENCOLADORAS PARA USO FOTOGRÁFICO Y DOCUMENTOS; SOPORTES Y ESCUCHES PARA TARJETAS; ÁLBUMES INCLUYENDO ÁLBUMES PARA FOTOGRAFÍAS Y ÁLBUMES PARA ESTAMPAS Y MONEDAS; SUJETA LIBROS; SOPORTES DE ESTUCHES PARA SELLOS Y ESTAMPAS; FUNDAS PARA DOCUMENTOS; CHINCHETAS; BILLETES [TICKETS]; CINTAS PARA MÁQUINAS DE ESCRIBIR; MÁQUINAS DE ESCRIBIR ELÉCTRICAS O NO; APARATOS MA-NUALES PARA ETIQUETAR. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día diez de octubre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de octubre del año dos mil dieciséis.

$$\label{eq:mauricio} \begin{split} \text{MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,} \\ \text{REGISTRADOR.} \end{split}$$

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA, SECRETARIA.

No. de Expediente: 2016155601 No. de Presentación: 20160240700

CLASE: 16.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROBERTO ROMERO PINEDA, en su calidad de APODERADO de Sanrio Company, Ltd., de nacionalidad JAPONESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra gudetama y diseño, que servirá para: AMPARAR: PAPEL, CARTÓN Y ARTÍCULOS DE ESTAS MATE-RIAS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES INCLUYENDO ARTÍCULOS DE PAPELERÍA INCLUYENDO ADHESIVOS (PE-GAMENTOS) DE PAPELERÍA O PARA USO DOMÉSTICO, CA-LENDARIOS, LIBROS INCLUYENDO LIBROS PARA COLOREAR Y LIBROS PARA AUTÓGRAFOS, CATÁLOGOS, CARTELES, PUBLICACIONES IMPRESAS INCLUYENDO PUBLICACIONES. PERIÓDICAS, DIARIOS INCLUYENDO DIARIO PERSONAL Y REVISTAS INCLUYENDO REVISTAS DE HISTORIETAS, PAPEL SECANTE DE ACEITE PARA LA PIEL, PAÑUELOS DESECHA-BLES INCLUYENDO PAÑUELOS DE BOLSILLO DE PAPEL, PAPEL HIGIÉNICO, TOALLAS DE PAPEL, Y POSA BOTELLAS Y POSAVASOS DE PAPEL O CARTÓN, PAPEL DE ENVOLVER Y MATERIALES PARA EMPACAR INCLUYENDO PAPEL PARA EMPACAR, PAPEL MACHÉ, PASTAS Y COLAS DE PAPELERÍA O USO DOMÉSTICO, ABRECARTAS INCLUYENDO ABRECAR-TAS ELÉCTRICO, CINTAS ADHESIVAS DE PAPELERÍA O PARA USO DOMÉSTICO Y DISTRIBUIDORES DE CINTA ADHESIVA [ARTÍCULOS DE PAPELERÍA], BOLSAS Y SOBRES [ARTÍCU-LOS DE PAPELERÍA] INCLUYENDO BOLSAS PARA COMIDA Y BOLSITAS DE PAPEL PARA EMBALAR, PAPEL SECANTE, CAJAS DE PAPELERÍA INCLUYENDO CAJAS DE CARTÓN O PAPEL INCLUYENDO SOMBRERERAS DE CARTÓN [CAJAS], LIBRETAS INCLUYENDO LIBRETAS DE BOLSILLO, BLOC DE NOTAS, PAPEL DE CARTA, PAPEL DE DIBUJO, ESCRIBANÍAS PORTÁTILES, CARTULINAS, ADORNOS Y DECORACIONES DE PAPEL Y/O CARTÓN, PAPEL TISÚ, SERVILLETAS DE PAPEL INCLUYENDO SERVILLETAS DE PAPEL PARA DESMAQUILLAR Y SERVILLETAS DE PAPEL PARA MESA, BAÚLES Y ESTUCHES DE CARTÓN, PAPEL LINEADO INCLUYENDO HOJAS SUELTAS CON LÍNEAS, LISTONES PARA LIBROS, PAPEL CON DECO-RACIONES PARA CAJAS DE COMIDA O COSAS DE COMIDA, TARJETAS INCLUYENDO TARJETAS POSTALES, TARJETAS DE FELICITACIÓN INCLUYENDO TARJETAS DE FELICITACIÓN MUSICALES, PAPEL DE COPIA [ARTÍCULOS DE PAPELERÍA], BANDERAS DE PAPELFICHAS [ARTÍCULOS DE PAPELERÍA], MAPAS GEOGRÁFICOS, CIRCULARES, BLOCS [ARTÍCULOS DE PAPELERÍA], PANFLETOS, FORROS PARA LIBROS O CUA-DERNOS [ARTÍCULOS DE PAPELERÍA], CUBIERTAS PARA

LIBROS O CUADERNOS [ARTÍCULOS DE PAPELERÍA], CUBRE MACETAS DE PAPEL, BABEROS DE PAPEL, BOLSAS DE COC-CIÓN PARA MICROONDAS, FILTROS DE PAPEL PARA CAFÉ, CUADERNILLOS, PATRONES DE BORDADO, MANTELERÍAS DE PAPEL INCLUYENDO MANTELES PARA MESA DE PAPEL Y MANTELES INDIVIDUALES, LETREROS DE PAPEL O CAR-TÓN, MARCOS PORTA ETIQUETAS PARA FICHEROS, LOTES DE PAPEL, PAPEL SECANTE PARA LA CARA, PAPEL XUAN PARA PINTURA Y CALIGRAFÍA CHINAS, CINTAS DE PAPEL Y CARTILLAS DE INSCRIPCIÓN DE LOS PROGRAMAS DE ORDE-NADOR, CINTAS ENGOMADAS, CINTAS ENTINTADAS, SACOS PARA DOCUMENTOS, ETIQUETAS QUE NO SEAN DE TELA, CALCOMANÍAS [ARTÍCULOS DE PAPELERÍA] INCLUYENDO CALCOMANÍAS PARA TELÉFONOS PORTÁTILES [ARTÍCULOS DE PAPELERÍA]; PRODUCTOS DE IMPRENTA INCLUYENDO CARACTERES DE IMPRENTA Y CLICHÉS DE IMPRENTA; MA-TERIAL DE ENCUADERNACIÓN; FOTOGRAFÍAS; MATERIAL PARA ARTISTAS INCLUYENDO PINCELES, ESTERAS PARA ENMARCAR CUADROS (PINTURAS), CABALLETES DE PIN-TURA, ACUARELAS, LIENZOS PARA PINTAR, MATERIAL DE DIBUJO INCLUYENDO TABLEROS DE DIBUJO, TIRALÍNEAS E INSTRUMENTOS DE DIBUJO, ESTUCHES DE DIBUJO, CHINCHE-TAS PARA DIBUJOS, DIBUJOS, REGLAS DE DIBUJO, COMPASES DETRAZADO, BANDEJAS PARA PINTURA, ESCOBILLAS PARA PINTAR, BROCHAS PARA PINTORES, CUADROS DE PINTURAS ENMARCADOS O NO; MÁQUINAS DE ESCRIBIR, INSTRUMEN-TOS DE ESCRITURA Y ARTÍCULOS DE OFICINA (EXCEPTO MUEBLES) INCLUYENDO: PLUMAS [ARTÍCULOS DE OFICINA] INCLUYENDO PLUMAS ESTILOGRÁFICAS, LÁPICES INCLU-YENDO LÁPICES DE COLOR, PASTELES [LÁPICES] Y LÁPICES MECANICOS, PLUMONES RESALTADORES, BOLÍGRAFOS DE BOLAS, PLUMINES DE PLUMA, PORTAPLUMAS, PORTALÁPI-CES, RECARGAS PARA BOLÍGRAFOS E INSTRUMENTOS DE ESCRITURA, MINAS DE LÁPICES, CRAYOLAS, PLUMIERES, ROTULADORES, ESTUCHES DE MINAS DE LÁPICES NEGRO, ESTUCHES DE LÁPICES DE COLOR, ALFOMBRAS PARA ES-CRIBIR, SACAPUNTAS ELÉCTRICOS O NO, MÁQUINAS ELÉC-TRICAS O NO PARA AFILAR LÁPICES, PINZAS PARA SUJETAR PAPELES, PISAPAPELES, ALFILERES PARA PAPEL (PINES), ARCHIVADORES [ARTÍCULOS DE OFICINA] INCLUYENDO ARCHIVADORES DE INFORMES, TAPETES DE ESCRITORIO, GOMAS [ELÁSTICOS] DE OFICINA, GRAPAS, ENGRAPADORAS, CORTADORES DE CINTA, TRITURADORAS [ARTÍCULOS DE OFICINAI, PRODUCTOS PARA BORRAR INCLUYENDO BORRA-DORES INCLUYENDO BORRADORES PARA PIZARRAS, LÍQUI-DOS PARA BORRAR INCLUYENDO LÍQUIDOS CORRECTORES [ARTÍCULOS DE OFICINA], CARPETAS PARA DOCUMENTOS, DEDILES [ARTÍCULOS DE OFICINA], PLEGADERAS [ARTÍCU-LOS DE OFICINA], TRITURADORAS DE PAPEL [ARTÍCULOS DE OFICINA], BROCHAS DE ESCRITURA, TIZA PARA ESCRIBIR, ALFOMBRILLAS DE ESCRITORIO [QUE NO SEAN DE TELA], PORTAMINAS, CORTAPAPELES [ARTÍCULOS DE OFICINA], APARATOS PARA LAMINAR DOCUMENTOS [ARTÍCULOS DE OFICINA], CORTAPAPELES ESTILO CUCHILLO [ARTÍCULOS DE OFICINA]; MATERIAL DE INSTRUCCIÓN O MATERIAL DIDÁCTICO (EXCEPTO APARATOS) INCLUYENDO CAJAS PIN-TURAS [MATERIAL ESCOLAR], TIZA, PIZARRAS [ENCERADOS] INCLUYENDO PIZARRÓN BLANCO; MATERIAS PLÁSTICAS PARA EMBALAR (NO COMPRENDIDAS EN OTRAS CLASES) INCLUYENDO BOLSAS [ENVOLTURAS, BOLSITAS] DE MA-

TERIAS PLÁSTICAS PARA EMBALAR; SELLOS Y ESTAMPAS INCLUYENDO SELLOS DE GOMA Y SELLOS POSTALES; AL-MOHADILLAS PARA SELLOS; TAMPONES [ALMOHADILLAS] PARA TINTA: CROMOS O MICROFILMES; SOPORTES PARA CARTAS; SOPORTES PARA FOTOGRAFÍAS; TINTAS; REPRO-DUCCIONES GRÁFICAS, RETRATOS; LITOGRAFÍAS; TOPE PARA LIBROS; MARCA PÁGINAS; MARCADORES DE LIBROS, FUNDAS PARA PASAPORTES: FUNDAS PARA TALONARIOS DE CHEQUES; CLICHÉS DE MULTICOPISTA; PARTITURAS; LETREROS DE PRECAUCIÓN; MÁQUINAS Y APARATOS DE RECUBRIMIENTO DE PLÁSTICO; APARATOS DE ENCOLADO-RAS PARA USO FOTOGRÁFICO Y DOCUMENTOS: SOPORTES Y ESCUCHES PARA TARJETAS; ÁLBUMES INCLUYENDO ÁLBUMES PARA FOTOGRAFÍAS Y ÁLBUMES PARA ESTAM-PAS Y MONEDAS; SUJETA LIBROS; SOPORTES DE ESTUCHES PARA SELLOS Y ESTAMPAS; FUNDAS PARA DOCUMENTOS; CHINCHETAS; BILLETES [TICKETS]; CINTAS PARA MÁQUINAS DE ESCRIBIR; MÁQUINAS DE ESCRIBIR ELÉCTRICAS O NO; APARATOS MANUALES PARA ETIQUETAR. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día diez de octubre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de octubre del año dos mil dieciséis.

$$\label{eq:mauricio} \begin{split} \text{MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,} \\ \text{REGISTRADOR.} \end{split}$$

RUTH NOEMÍ PERAZA GALDÁMEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C004472-

No. de Expediente: 2016153029 No. de Presentación: 20160235182

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROBERTO ROMERO PINEDA, en su calidad de APODERADO de Biologische Heilmittel Heel GmbH, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

## Zeel

Consistente en: la palabra Zeel, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACEUTICAS INCLUYENDO REMEDIOS

FARMACEUTICOS, REMEDIOS NATURALES; PREPARACIONES Y ARTICULOS MEDICOS Y VETERINARIOS INCLUYENDO MEDICAMENTOS PARA USO VETERINARIO, PREPARACIONES BIOLOGICAS PARA USO VETERINARIO Y PREPARACIONES BIOLOGICAS PARA USO MEDICO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintidós de junio del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de octubre del año dos mil dieciséis.

> DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C004480-1

No. de Expediente: 2016155503

No. de Presentación: 20160240533

CLASE: 01, 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de SYNGENTA PARTICIPATIONS AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

## **SALVIRO**

Consistente en: la palabra: SALVIRO, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS QUÍMICOS PARA LA AGRICULTURA, LA HORTICULTURA Y LA SILVICULTURA; PREPARACIONES PARA TRATAMIENTO DE SEMILLAS; ABONOS PARA LAS TIERRAS. Clase: 01. Para: AMPARAR: PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS, FUNGICIDAS, HERBICIDAS E INSECTICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día cinco de octubre del año dos mil dieciséis.

**82** 

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de octubre del año dos mil dieciséis.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ, REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C004481-1

No. de Expediente: 2016155517 No. de Presentación: 20160240555

CLASE: 01, 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de SYNGENTA PARTICIPATIONS AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

## **SATESI**

Consistente en: la palabra SATESI, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS QUÍMICOS PARA LA AGRICULTURA, LA HORTICULTURA Y LA SILVICULTURA; PREPARACIONES PARA TRATAMIENTO DE SEMILLAS; ABONOS PARA LAS TIERRAS. Clase: 01. Para: AMPARAR: PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS, FUNGICIDAS. HERBICIDAS E INSECTICIDAS. Clase: 05

La solicitud fue presentada el día cinco de octubre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de octubre del año dos mil dieciséis.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA, REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,  $\mbox{SECRETARIO}.$ 

No. de Expediente: 2016155564 No. de Presentación: 20160240628

CLASE: 21, 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE RO-BERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de CIRCLE K STORES INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la frase F FRÔSTER y diseño, que servirá para: AMPARAR: TAZAS Y JARRAS PARA BEBER. Clase: 21. Para: AMPARAR: BEBIDAS GRANIZADAS (FROZEN) SABORIZADAS NO CARBONATADAS Y NO ALCOHÓLICAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día siete de octubre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de octubre del año dos mil dieciséis.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO, REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C004483-1

No. de Expediente: 2016155603 No. de Presentación: 20160240705

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de BRIMONT S.A., de nacionalidad NICARAGÜENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

# CAFÉ SAN SEBASTIAN

Consistente en: las palabras CAFÉ SAN SEBASTIAN, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día diez de octubre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de octubre del año dos mil dieciséis.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO, REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C004484-1

No. de Expediente: 2016155461 No. de Presentación: 20160240483

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado PAULINA VIÑAS LAZO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras CAMELIA COSMETICA NATURAL y diseño, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; JABONES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS, LOCIONES CAPILARES; DENTÍFRICOS. Clase; 03.

La solicitud fue presentada el día cuatro de octubre del año dos mil diecíséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de octubre del año dos mil dieciséis.

GUILLERMO ALFONSO LÓPEZ CHÁVEZ, REGISTRADOR.

FLOR DE MARÍA LÓPEZ AGUILAR, SECRETARIA. No. de Expediente: 2016157126 No. de Presentación: 20160243907

CLASE: 20.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado OSCAR ALE-JANDRO HERNANDEZ POSADA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra CALIZARTE y diseño, de conformidad al Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se le concede exclusividad de los elementos que componen la marca en su conjunto tal como ha sido presentada y no sobre los elementos denominativos (Arte en Cemento) individualmente considerados, ya que éstos son de uso común o necesario en el comercio, que servirá para: AMPARAR: ARTICULOS DE DECORACION; HECHOS DE CEMENTO. Clase: 20

La solicitud fue presentada el día catorce de diciembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de enero del año dos mil diecisiete.

 $\label{eq:herminia} \begin{array}{c} \text{HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELEDON,} \\ \text{REGISTRADORA.} \end{array}$ 

CARLOS DAVID JARQUIN CASTELLANOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F030602-1

No. de Expediente: 2017157724 No. de Presentación: 20170245525

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado FABIOLA ELIZABETH FLORES GALDAMEZ, de nacionalidad SALVADO-REÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras MÂMBÔ MÂMBÔ, que servirá para: AMPARAR: ROPA. Clase: 25.

## DIARIO OFICIAL Tomo Nº 414

La solicitud fue presentada el día dieciocho de enero del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de enero del año dos mil diecisiete.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,  ${\it REGISTRADORA}.$ 

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F030618-1

No. de Expediente: 2016154886 No. de Presentación: 20160239159

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUIS ALFREDO AVALOS MEJIA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

C O F F E E H O L I C S

Consistente en: las palabras COFFEE HOLICS traducido al castellano como ADICTO AL CAFÉ, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día ocho de septiembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de septiembre del año dos mil dieciséis.

GUILLERMO ALFONSO LÓPEZ CHÁVEZ, REGISTRADOR.

JIMMY NELSON RAMOS SANTOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F030639-1

#### PERMISO DE OPERACIÓN DE RUTA AÉREA

EL SUSCRITO DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AUTORIDAD DE AVIACIÓN CIVIL DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR.

HACE DEL CONOCIMIENTO PÚBLICO: Que la Licenciada María Alejandra Tulipano Illueca, en su calidad de Apoderada General Administrativa, con facultades de representación legal de la sucursal extranjera: VUELA AVIACIÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA, SUCURSAL EL SALVADOR que puede abreviarse VUELA AVIACIÓN, S.A., SUCURSAL EL SALVADOR, la cual opera bajo la denominación comercial "VOLARIS", ha solicitado se otorgue un Permiso de Operación para brindar el servicio público de transporte aéreo internacional de pasajeros, carga y correo, regular y no regular, en la ruta: Aeropuerto Internacional "Juan Santa María", San José, Costa Rica - Aeropuerto Internacional El Salvador Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez, El Salvador-Aeropuerto Internacional "Juan Santa María", San José, Costa Rica, con derechos de tráfico de terceras y cuartas libertades del aire, con una frecuencia diaria los siete días de la semana, a partir del veinte de febrero del presente año. En cumplimiento a lo establecido en los incisos segundo y tercero del artículo setenta de la Ley Orgánica de Aviación Civil, se señala las oficinas de la Autoridad de Aviación Civil, para que el día Lunes seis de Febrero del dos mil diecisiete, a las diez horas, se lleve a cabo la celebración de la Audiencia Pública, a fin que las partes interesadas puedan apoyar u oponerse a lo solicitado.

Dado en la Autoridad de Aviación Civil, a los treinta días del mes de enero del dos mil diecisiete.

ING. JORGE ALBERTO PUQUIRRE TORRES, DIRECTOR EJECUTIVO, AUTORIDAD DE AVIACIÓN CIVIL.

1 v. No. F030650

## DE SEGUNDA PUBLICACIÓN

#### AVISO DE COBRO

La Infrascrita Subjefe del Departamento Jurídico del Ministerio de Hacienda, a quien interese para los efectos de ley.

HACE SABER: Que a este Departamento se presentó el señor JOSÉ JUVENCIO LÓPEZ LÓPEZ conocido por JOSÉ JUVENCIO LÓPEZ, para que se le permita firmar los documentos correspondientes y cobrar la devolución del excedente del Impuesto sobre la Renta del ejercicio fiscal 2015 por \$354.28, que por haber fallecido su cónyuge SANDRA JEANNETTE GONZÁLEZ DE LÓPEZ conocida por SANDRA JEANNETTE GONZÁLEZ, dejó pendiente de cobro.

Lo anterior, se hace de conocimiento del público en general para que toda persona que se crea con igual o mejor derecho se presente hacer uso del mismo ante este Ministerio, dentro del término de tres días desde que haya salido a circulación el Diario Oficial que contenga la publicación del último aviso. Ministerio de Hacienda. San Salvador, 20 de enero de 2017.

LICDA. NORA LIZETH PÉREZ MARTÍNEZ, SUBJEFE DEL DEPARTAMENTO JURIDICO MINISTERIO DE HACIENDA.

3 v. 1 v. c/3 d. No. F030178-2

# SECCION DOCUMENTOS OFICIALES

## DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE TRATADOS COMERCIALES

#### **FE DE ERRATA**

La Dirección de Administración de Tratados Comerciales (DATCO), HACE CONSTAR que en el Diario Oficial Nº 239, Tomo Nº 413 de fecha veintidós de diciembre de 2016, se publicaron los Programas de Desgravación de los Tratados de Libre Comercio suscritos por El Salvador, correspondientes al presente año, entre ellos el Acuerdo Ejecutivo Nº 1716 en el cual se establece el programa de desgravación del Tratado de libre Comercio entre Centroamérica y Chile en el que se ha detectado error en el DAI de algunas fracciones arancelarias; el Acuerdo Ejecutivo Nº 1717 en el cual se establece el programa de desgravación del Tratado de libre Comercio entre Centroamérica y Panamá, en el que se ha detectado error en el DAI de algunas fracciones arancelarias ; el Acuerdo Ejecutivo Nº 1719 en el cual se establece el programa de desgravación del Tratado de libre Comercio entre la República de China (Taiwán), la República de El Salvador y la República de Honduras, en el que se ha detectado error en el DAI de algunas fracciones arancelarias; el Acuerdo Ejecutivo Nº 1720 en el cual se establece el programa de desgravación del Tratado de Libre Comercio entre la República de Colombia y las Repúblicas de El Salvador, Guatemala y Honduras, en el que se ha detectado error en el DAI de algunas fracciones arancelarias; el Acuerdo Ejecutivo Nº 1722, por medio del cual se establece el programa de desgravación del Tratado de libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y las Repúblicas de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua, en el que se ha detectado error en el DAI de algunas fracciones arancelarias.

En consecuencia debe entenderse incorporada al Acuerdo Ejecutivo Nº 1716 la modificación a los DAI de las fracciones arancelarias siguientes:

Tratado de libre Comercio entre Centroamérica y Chile

| 0201.10.00.00 | - En canales o medias canales                  | 30% |
|---------------|--|-----|
| 0202.10.00.00 | - En canales o medias canales                  | 30% |
| 0207.11.00.00 | Sin trocear, frescos o refrigerados            | 35% |
| 0207.13.91.00 | Pechugas                                       | 35% |
| 0207.13.92.00 | Alas   | 35% |
| 0207.14.91.00 | Pechugas                                       | 35% |
| 0207.14.92.00 | Alas   | 35% |
| 0207.24.00.00 | Sin trocear, frescos o refrigerados            | 35% |
| 0207.25.00.00 | Sin trocear, congelados                        | 35% |
| 0207.26.90.00 | Otros  | 35% |
| 0207.27.90.00 | Otros  | 35% |
| 0207.44.10.00 | En pasta, deshuesados mecánicamente            | 5%  |
| 0207.55.10.00 | En pasta, deshuesados mecánicamente            | 5%  |
| 0406.30.00.00 | - Queso fundido, excepto el rallado o en polvo | 40% |

En consecuencia debe entenderse incorporada al Acuerdo Ejecutivo Nº 1717 la modificación a los DAI de las fracciones arancelarias siguientes:

Tratado de libre Comercio entre Centroamérica y Panamá

| 0207.11.00.00 | Sin trocear, frescos o refrigerados | 35% |
|---------------|-------------------------------------|-----|
| 0207.13.91.00 | Pechugas                            | 35% |
| 0207.13.92.00 | Alas                                | 35% |
| 0207.14.91.00 | Pechugas                            | 35% |
| 0207.14.92.00 | Alas                                | 35% |
| 0207.24.00.00 | Sin trocear, frescos o refrigerados | 35% |
| 0207.25.00.00 | Sin trocear, congelados             | 35% |
| 0207.26.90.00 | Otros                               | 35% |
| 0207.27.90.00 | Otros                               | 35% |
| 0207.44.10.00 | En pasta, deshuesados mecánicamente | 5%  |
| 0207.55.10.00 | En pasta, deshuesados mecánicamente | 5%  |
| 6115.10.90.00 | Otros                               | 15% |
| 6115.96.00.00 | De fibras sintéticas                | 0%  |

Debe entenderse incluida en el Acuerdo Ejecutivo Nº 1719 la modificación al DAI de las fracciones arancelarias siguientes:

Tratado de libre Comercio entre la República de China (Taiwán), la República de El Salvador y la República de Honduras

| 0201.10.00.00 | - En canales o medias canales       | 30% |
|---------------|-------------------------------------|-----|
| 0202.10.00.00 | - En canales o médias canales       | 30% |
| 0207.11.00.00 | Sin trocear, frescos o refrigerados | 35% |
| 0207.13.91.00 | Pechugas                            | 35% |
| 0207.13.92.00 | Alas                                | 35% |
| 0207.14.91.00 | Pechugas                            | 35% |
| 0207.14.92.00 | Alas                                | 35% |
| 0207.24.00.00 | Sin trocear, frescos o refrigerados | 35% |
| 0207.25.00.00 | Sin trocear, congelados             | 35% |
| 0207.26.90.00 | Otros                               | 35% |
| 0207.27.90.00 | Otros                               | 35% |

| 0207.44.10.00 | En pasta, deshuesados mecánicamente            | 5%  |
|---------------|--|-----|
| 0207.55.10.00 | En pasta, deshuesados mecánicamente            | 5%  |
| 0406.30.00.00 | - Queso fundido, excepto el rallado o en polvo | 40% |
| 0407.21.00.00 | De gallina de la especie Gallus domesticus     | 15% |

Debe entenderse incluida en el Acuerdo Ejecutivo Nº 1720 la modificación al DAI de las fracciones arancelarias siguientes:

Tratado de Libre Comercio entre la República de Colombia y las Repúblicas de El Salvador, Guatemala y Honduras

| 0201.10.00.00 | - En canales o medias canales                  | 30% |
|---------------|--|-----|
| 0202.10.00.00 | - En canales o medías canales                  | 30% |
| 0207.11.00.00 | Sin trocear, frescos o refrigerados            | 35% |
| 0207.13.91.00 | Pechugas                                       | 35% |
| 0207.13.92.00 | Alas   | 35% |
| 0207.14.91.00 | Pechugas                                       | 35% |
| 0207.14.92.00 | Alas   | 35% |
| 0207.24.00.00 | Sin trocear, frescos o refrigerados            | 35% |
| 0207.25.00.00 | Sin trocear, congelados                        | 35% |
| 0207.26.90.00 | Otros  | 35% |
| 0207.27.90.00 | Otros  | 35% |
| 0207.44.10.00 | En pasta, deshuesados mecánicamente            | 5%  |
| 0207.55.10.00 | En pasta, deshuesados mecánicamente            | 5%  |
| 0406.30.00.00 | - Queso fundido, excepto el rallado o en polvo | 40% |

Debe entenderse incluida en el Acuerdo Ejecutivo Nº 1722 la modificación al DAI de las fracciones arancelarias siguientes:

Tratado de líbre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y las Repúblicas de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua

| 0201.10.00.00 | - En canales o medias canales       | 30% |
|---------------|-------------------------------------|-----|
| 0202.10.00.00 | - En canales o medias canales       | 30% |
| 0207.11.00.00 | Sin trocear, frescos o refrigerados | 35% |
| 0207.12.00.00 | Sin trocear, congelados             | 35% |
| 0207.13.91.00 | Pechugas                            | 35% |
| 0207.13.92.00 | Alas                                | 35% |
| 0207.14.91.00 | Pechugas                            | 35% |
|               |                                     |     |

## DIARIO OFICIAL Tomo Nº 414

| Alas  | 35%  |
|---|--|
| Sin trocear, congelados   | 35%  |
| Otros   | 35%  |
| Otros   | 35%  |
| En pasta, deshuesados mecánicamente   | 5%   |
| En pasta, deshuesados mecánicamente   | 5%   |
| - Queso fundido, excepto el rallado o en polvo  | 40%  |
|   | 15%  |
| Laminados en las cuatro caras o en acanaladuras cerradas, de anchura superior a 150 mm y espesor superior o igual a 4 mm, sin enrollar y sin motivos en relieve | 0%   |
| Otros   | 0%   |
| Otros   | 0%   |
|   | 0%   |
| San Salvador, 3 de  | e febrero de 2017.   |
|   |  |
|   | Sin trocear, congelados  Otros  Otros  En pasta, deshuesados mecánicamente  En pasta, deshuesados mecánicamente  - Queso fundido, excepto el rallado o en polvo  Tabaco para pipa de agua mencionado en la Nota 1 de subpartida de este Capítulo  Laminados en las cuatro caras o en acanaladuras cerradas, de anchura superior a 150 mm y espesor superior o igual a 4 mm, sin enrollar y sin motivos en relieve  Otros  Otros  Con un contenido de carbono inferior al 0.25% en peso |

Margarita Ortez Quintanar

Directora de Administración de Tratados Comerciales